

INDICE

Distrito Escolar Roaring Fork - Manual de Políticas de Comportamiento del Estudiante

<u>Página</u>	<u>Política #</u>	<u>Descripción</u>
2.	AD	Declaración de la Misión del Distrito
	AC	Sin-discriminación/Oportunidades Iguales
5.	ACE	Procedimiento de Queja Por Discriminacion
7.	ACAA	Acoso Sexual
10.	ACAA-R	Acoso Sexual (Conducta Prohibida)
11.	AC-E	No-discriminación e igualdad de Oportunidades
	ADC	Escuela Libres de Tabaco
12.	ADF	El Bienestar Físico de la Escuela
14.	EBCD-R	Cancelacion de Clases por Emergencia (Dias de Nieve)
15.	EEACC	La Conducta de los Estudiantes en los Autobuses Escolares
16.		Reglas y Reglamentos que Gobiernan los Viajes de los Estudiantes en los Autobuses del Distrito Escolar Roaring Fork
18.		Codigo de Conducta des Atleticos & Actividades
19.	GBGB	Seguridad Personal de los Empleados
20.		Procedimiento de Confinamiento Seguro de RFSD
	IGAE-R	Educación de la Salud (Procedimiento de Exención)
21.	IHCDA	Opciones Post-secundarias / Matrícula Concurrente
22.	IJOC	Los Voluntarios del Distrito Escolar
23.	IJOC-R	Los Voluntarios del Distrito Escolar
	IKA	Calificaciones Basadas en los Estandares
25.	IKA-R	Calificaciones Basadas en Objetivos
	JEA	Las Edades Para Asistencia Obligatoria
	JH	Inasistencias y Justificaciones del Estudiante
27.	JHB	Ausentismo Escolar
28.	JHCB	Inmunizaciones de los Estudiantes
	JIC	Conducta Estudiantil
29.	JICA	Código de presentación personal y Tenida Escolar
	JICDA	Código de Conducta
31.	JICDD	Comportamiento Violento y Agresivo
32.	JICDE	Prevención y Educación del Hostigamiento
	JICEA	Publicaciones Estudiantiles Relacionadas a la Escuela
33.	JICEA-R	Publicaciones Estudiantiles Relacionadas a la Escuela (Codigo de Publicaciones Escolares)
35.	JICF	Sociedades Secretas/Actividad de Pandillas
	JICH	Uso de Alcohol y Drogas por los Estudiantes
36.	JICI	Armas en la Escuela
38.	JIH	Interrogaciones de Estudiantes, Registros y Arrestos
40.	JII	Provision "Opcion-Fuera" sobre Fotografía y Grabaciones en Video
41.	JK	Disciplina Estudiantil
43.	JK-2	Disciplina de los Estudiantes Discapacidades
45.	JKA	Uso de la Intervención Física
46.	JKBA	Remoción Disciplinaria del Salón de Clases
47.	JKD	Suspensión/Expulsión de Estudiantes
49.	JKD-E	Infracciones Resultando en Suspension/Expulsion
50.	JKD-R	Suspensión/Expulsión de Estudiantes
54.	JKF	Suspensión/Expulsión de Estudiantes Minusválidos
	JKF-R	Suspensión/Expulsión de Estudiantes Minusválidos
56.	JLCDA	Estudiantes con alergias alimenticias
57.	JRA	Documentación de Estudiantes/Revelación de Información des Estudiantes
62.	JRCA	Intercambio de la Documentación del Estudiante/Información entra Distritos Escolares y Agencias Estatales
63.	JS	Reglamento y Código de Ética para los usuarios de Computadores del Distrito Escolar Roaring Fork
65.	JS-R	Computadores y la Internet Normas para Estudiantes sobre Uso Aceptable
69.	JS-E	Página de Firmas – Usuarios de Computadores

DECLARACION DE LA MISION DEL DISTRITO

La Misión del Distrito Escolar Roaring Fork

Juntos con la familia y la comunidad, todos los estudiantes aprenden a enfrentar los desafíos de la vida.

Las Creencias del Distrito Escolar Roaring Fork

Todos pueden aprender.

Cada estudiante posee necesidades únicas de aprendizaje.

La valoración de si mismo y de los demás fortalece a nuestra sociedad.

Todos los aprendices tienen derecho a un entorno respetuoso y seguro.

Un conjunto de ciudadanos educados es esencial para la continuación de la democracia.

El respeto a la diversidad de los demás es esencial para una comunidad saludable.

Profesores de Calidad son el recurso más importante que las escuelas pueden proporcionar para facilitar el aprendizaje.

El proceso educativo es una sociedad de estudiantes, familias, escuelas y comunidades.

El aprendizaje exitoso es la aplicación del conocimiento.

El aprendizaje enriquece la vida.

El aprendizaje es un proceso que dura toda la vida.

Los Parámetros del Distrito Escolar Roaring

1. Nosotros no toleraremos el comportamiento que amenace la salud o la seguridad de la persona en sí y la de los demás.
2. No se tolerará un lenguaje hiriente, irrespetuoso, rebajarte, racista o sexista.
3. Nosotros nunca nos permitiremos perder el enfoque de nuestra misión al tomar decisiones.
4. Educar a nuestros estudiantes para alcanzar o exceder los estándares será siempre la responsabilidad fiscal más elevada.
5. Nosotros siempre consideraremos a los estudiantes como nuestro consumidor más importante.
6. La expectativas para los estudiantes nunca estará basada en la raza o en el género.
7. Nosotros siempre ejercitaremos una sólida corresponsabilidad de recursos.

Aprobado: Julio 1991

Revisado: Septiembre 2002

Revisado: Noviembre, 1998

Revisado: Enero 2006

Reg. Legal: C.R.S. 22-32-109.1

Archivo AC

Sin Discriminación/ Oportunidades Iguales

El consejo está comprometido a proveer un ambiente de trabajo seguro donde todos los miembros de la comunidad escolar sean tratados con dignidad y respeto. Las escuelas del distrito están sujetas a todas las leyes federales, estatales y provisiones constitucionales que prohíben la discriminación por discapacidad, racial, de color, credo, género, orientación sexual, nacionalidad, religión, ancestros o la necesidad de servicios de educación especial. De acuerdo a esto, no se excluye a estudiantes, empleados calificados, candidatos para un empleo o miembros del público de participación, ni se les niega beneficios, ni son sujetos de discriminación ilegal dentro de ninguno de los programas o actividades a causa de su raza, color, nacionalidad, ancestros, credos, religión, sexo (lo que incluye su estado marital), orientación sexual, discapacidad o necesidad de servicios de educación especial. La discriminación de empleados o candidatos para empleo a causa de su edad es también considerada ilegal bajo las leyes estatales y federales.

Para mantener estos estamentos, el distrito escolar se compromete a:

1. Promover los derechos y responsabilidades de todos los individuos de acuerdo a las leyes estatales y federales, las legislaciones pertinentes y las interpretaciones judiciales aplicables.

2. Animar las experiencias positivas en términos de valores humanos para los niños y adultos que tengan características personales y familiares diferentes o a quienes provengan de diversos grupos socio económicos, raciales y étnicos.
3. Considerar cuidadosamente en todas las decisiones que afecten a las escuelas los potenciales beneficios o consecuencias adversas que esas decisiones puedan tener en los aspectos de relaciones humanas de todos los segmentos de la sociedad.
4. Utilizar experiencias educacionales para desarrollar el orgullo de cada individuo dentro de la comunidad donde él/ella vive.
5. Iniciar un proceso de revisión de todas las políticas y prácticas de este distrito escolar para poder lograr los objetivos de esta política de la mejor manera posible.
6. Investigar y disciplinar apropiadamente al personal y estudiantes que sean encontrados responsables de incidentes que involucren acoso o discriminación y que violen los políticas del distrito.

Anuncio anual

El distrito deberá presentar un anuncio escrito previo al comienzo del año escolar que aconseje a estudiantes, padres, empleados y el público en general que los programas educacionales, actividades y oportunidades de empleo ofrecidas por el distrito son ofrecidas sin discriminación de raza, color, sexo (lo que incluye estado marital), orientación sexual, religión, nacionalidad, ancestros, credo, edad, discapacidad o necesidad de servicios de educación especial. Este anuncio deberá también incluir el nombre/título, dirección y teléfono de la persona designada para coordinar "Title IX" y la Sección 504 y ADA.

El anuncio será entregado a las personas con poco dominio del idioma inglés, en su propio idioma. También deberá estar disponible para personas con dificultades visuales o auditivas. Esta notificación deberá aparecer de manera continua en todos los anuncios del distrito que contengan información general, incluyendo: guías para maestros, publicaciones escolares, materiales de contratación de personal, formas de solicitud de empleo, anuncios de empleo, manuales para estudiantes, notas de programas escolares, programas de verano, boletines y cartas anuales para los padres.

El acoso está prohibido

El acoso basado en la raza, color, nacionalidad, ancestros, credo, religión, sexo (incluyendo el estado marital), orientación sexual, discapacidad o necesidades de educación especial de una persona está prohibido por la ley estatal y federal. La prevención y solución de este tipo de acoso dentro de las escuelas es esencial para asegurar un ambiente no discriminatorio y seguro para que los estudiantes puedan aprender, los empleados puedan trabajar y los miembros del público puedan acceder y recibir los beneficios del distrito y sus programas. Todo este tipo de acoso por parte de empleados del distrito, estudiantes y terceras partes queda estrictamente prohibido.

Todos los empleados del distrito y los estudiantes comparten la responsabilidad de asegurarse que no ocurra acoso en ninguna escuela, propiedad del distrito, en ningún evento o actividad patrocinada por el distrito dentro o fuera de su propiedad ni en actividades o eventos escolares curriculares o extra curriculares.

Para efectos de este documento, se considera como acoso a cualquier conducta hostil u ofensiva verbal, escrita o física que tenga relación con la raza, color, nacionalidad, ancestros, credo, religión, sexo, orientación sexual, discapacidad o necesidad de servicios de educación especial que: (1) resulten en daño físico, mental o emocional o daño a propiedad; (2) es tan severo y/o persistente que crea un ambiente intimidante, hostil o amenazador; o (3) que interrumpe sustancialmente el orden escolar. Las políticas de acoso sexual del Consejo Escolar se aplicarán a las quejas recibidas acerca de este tipo de acoso.

Reporte de Acoso

Cualquier estudiante que crea que él(la) ha sido víctima de discriminación o acoso debe reportarlo inmediatamente a su administrador(a), consejero(a), y/o maestro(a) y debe presentar una queja formal

escrita de acuerdo a los requerimientos que se adjuntan a este documento.

Cualquier empleado, candidato para empleo o miembro del público que crea que él(ella) ha sido víctima de discriminación o acoso debe presentar una queja formal frente a su superior.

Todos los estudiantes que sean testigos de este acoso deben reportarlo a su administrador(a) o maestro(a). Todos los empleados que hayan recibido un reporte de acoso deben referirlo inmediatamente a su supervisor o al oficial encargado.

Todos los empleados que sean testigos de dicho acoso deben tomar acción inmediata para detenerlo, de acuerdo a las pautas del distrito. Bajo ciertas circunstancias el acoso puede constituir abuso de menores y en ese caso debe ser reportado a las autoridades pertinentes.

Acción Interina del Distrito

Cuando sea apropiado, el distrito debe tomar medidas internas durante la investigación de un reporte de acoso para proteger al sujeto víctima del acoso de medidas de venganza o más acoso.

En casos que envuelvan conducta criminal potencial, el oficial encargado debe determinar si se debe notificar de esto a las autoridades civiles.

Acción del Distrito después de la investigación

El distrito debe tomar las medidas apropiadas para detener el acoso, prevenir su futura ocurrencia, prevenir venganza contra el individuo que ha hecho el reporte y contra cualquiera de los testigos o participantes de la investigación y para restaurar la pérdida de oportunidades educacionales del estudiante o pérdida de oportunidades laborales del empleado. Además cualquier estudiante o empleado que se envuelva en conducta de acoso contra otro estudiante o empleado debe ser disciplinado de acuerdo a las políticas aplicables. También se debe tomar pasos para asegurarse de que las víctimas o testigos del acoso estén protegidos. Además los estudiantes o empleados que reporten o acusen falsamente de acoso a otros o que den testimonios falsos dentro de una investigación serán sujetos de disciplina, incluyendo suspensión y expulsión para los estudiantes y despido del trabajo para los empleados.

No se debe tratar de manera adversa a nadie que de buena fe haya participado de una investigación o presentado un reporte de acoso. Los reportes de acoso se mantendrán en confidencialidad de la mejor manera posible. Luego de determinar que los incidentes de acoso han sucedido en lugares o actividades específicas del distrito, el distrito mismo debe tomar medidas para remediar este problema en esos lugares y/o actividades.

Notificación y Entrenamiento

Para reducir el acoso y asegurar un ambiente escolar respetuoso, la administración será responsable de notificar a todas las escuela y departamentos acerca de estas políticas. Esta política y su proceso deben ser incorporados al manual de estudiantes y empleados.

Los empleados del distrito deben recibir entrenamiento periódico en relación al reconocimiento y prevención del acoso. Los empleados del distrito deben recibir entrenamiento adicional en relación a cómo manejar los reportes de acoso.

Adoptado: Enero 2006

Revisado: Mayo 2011

Referencias Legales:

20 U.S.C. § 1681 (*Title VII, Education Amendments of 1972*)

20 U.S.C. § 1701-1758 (*Equal Employment Opportunity Act of 1972*)

29 U.S.C. § 621 *et seq.* (*Age Discrimination in Employment Act of 1967*)

29 U.S.C. § 701 *et seq.* (*Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973*)

42 U.S.C. § 12101 *et seq.* (Title II of the Americans with Disabilities Act)
42 U.S.C. § 2000d (Title VI of the Civil Rights Act of 1964, as amended in 1972)
42 U.S.C. § 2000e (Title VII of the Civil Rights Act of 1964)
34 C.F.R. Part 100
C.R.S. § 2-4-401 (13.5) (definition of sexual orientation)
C.R.S. § 18-9-121 (bias-motivated crimes)
C.R.S. § 22-32-109 (1)(II) (Board duty to adopt written policies prohibiting discrimination)
C.R.S. § 24-34-301 (7) (definition of sexual orientation)
C.R.S. § 24-34-301 *et seq.* (Colorado Civil Rights Division)
C.R.S. § 24-34-401 *et seq.* (discriminatory or unfair employment practices)
C.R.S. § 24-34-601 (unlawful discrimination in places of public accommodation)
C.R.S. § 24-34-602 (penalty and civil liability for unlawful discrimination)

REFERENCIAS CRUZADAS:

ACE, Procedimiento de queja por discriminación
GBA, Oportunidades Igualitarias de Empleo
GBA-E, Políticas de no discriminación
ACAAA, Acoso Sexual
ACAA-R, Acoso Sexual—(Conducta Prohibida)

Archivo: ACE

PROCEDIMIENTO DE QUEJA POR DISCRIMINACION

Cualquier estudiante o empleado que crea que ha sido sujeto de discriminación, incluyendo trato injusto o ser acosado a causa de su raza, color, nacionalidad, sexo, orientación sexual, discapacidad, edad u otra causa, debe reportar el incidente al oficial designado.

El oficial designado es el(la) asistente del(la) superintendente, cuya información de contacto es la siguiente:

- Dirección: 1405 Grand Avenue, Glenwood Springs, CO 81601
- Número Telefónico: (970) 384-6002

Si se presume que el(la) asistente del superintendente está envuelto(a) en la discriminación, entonces la queja debe ser presentada al(la) superintendente, quien debe designar a otro oficial de queja para investigar esta materia.

El procedimiento a seguir para todas las quejas se detalla a continuación.

1. Se debe presentar una queja escrita, usando el formulario ACE-E, a menos que la persona que presente la queja (el afectado) tenga una discapacidad que le impida presentar una queja por escrito. Si la queja es presentada de manera oral, el oficial designado o su designado deberá documentar la queja por escrito y dar al afectado(a) la oportunidad de revisarlo y pedir que se hagan las correcciones necesarias.
 - a. Se debe presentar la queja durante los primeros treinta (30) días de la supuesta discriminación. Se podrá solicitar una extensión de este plazo si el(la) afectado(a) demuestra que estuvo impedido(a) de hacerlo a causa de una discapacidad o si la demora fue causada por el distrito.
2. Apenas se reciba la queja, el oficial designado deberá tratar de resolver el problema, si es posible, de una manera informal a través del proceso siguiente.
 - a. El oficial designado o su ayudante debe conversar con el(la) afectado(a) lo más pronto que sea razonablemente posible para obtener comprensión clara de las razones de la queja.
 - b. El oficial designado o su ayudante debe tratar de reunirse con el supuesto discriminador para obtener una respuesta a esta queja.
 - c. Si es apropiado, el oficial designado o su ayudante hará arreglos para realizar una reunión del afectado(a) con el(la) supuesto(a) discriminador, para hacer una mediación informal y llegar a una solución si es posible.

Cualquier resolución a la que se llegue deberá ser escrita por el oficial designado o su ayudante y firmada por ambas partes.

d. Al investigar la queja, el oficial designado o su ayudante mantendrá la mayor confidencialidad que le sea posible acerca del asunto.

3. Si el procedimiento informal descrito en la sección 1 no da como resultado un acuerdo dentro de los primeros diez (10) días de presentada la queja, el oficial designado o su ayudante deberá comenzar una investigación. El(ella) puede concertar todas las reuniones que sean necesarias para recoger información, revisar documentación aplicable, revisar reportes escritos de quien presenta o recibe la queja y obtener testimonios de los testigos si están disponibles. El oficial encargado o su designado completarán su reporte, tomarán notas de sus descubrimientos de los hechos y sacarán conclusiones de la queja durante los primeros cuarenta (40) días desde que se presenta la misma. Si el oficial encargado o su designado concluye que ha habido discriminación, entonces él(ella) tomará las acciones apropiadas para asegurar la resolución del problema.

4. Si el que presenta la queja no está satisfecho(a) con la resolución tomada por el oficial encargado o su designado, él(ella) puede apelar al(la) superintendente o su designado dentro de los primeros siete (7) días de recibida esta resolución. Si él(la) superintendente está presumiblemente envuelto(a) en la discriminación, él(ella) debe designar a una persona independiente, como un(a) administrador(a) de un distrito escolar vecino, para investigar esta materia. La apelación debe ser presentada por escrito, a menos que la víctima tenga una discapacidad que le impida hacerlo. Si la queja se presenta de manera oral, el(la) superintendente o su designado documentarán esta apelación por escrito y darán a la víctima la oportunidad de revisar y hacer las correcciones necesarias a la documentación.

5. Después de revisar el reporte hecho por el oficial encargado o su designado, el(la) superintendente o su designado(a) debe tratar de conseguir evidencia complementaria para decidir acerca del caso y entregará una decisión escrita a la víctima y al supuesto(a) discriminador dentro de quince (15) días desde que se haya recibido la apelación. Si el(la) superintendente o su designado concluyen que ha habido discriminación, entonces él(ella) debe tomar las medidas necesarias para asegurar una resolución del problema. El(la) superintendente o su designado(a) pueden posteriormente disponer las medidas disciplinarias adecuadas, lo cual incluye recomendaciones de acciones disciplinarias frente al Consejo Escolar, si esto es aplicable. La decisión del(la) superintendente o su designado(a) será considerada como la decisión final del distrito.

6. estos plazos estipulados pueden ser extendidos de común acuerdo entre el distrito y la víctima.

Ningún empleado del distrito puede intimidar, amenazar, coaccionar, discriminar o vengarse de ningún individuo para interferir con sus derechos dentro de este proceso de queja arriba descrito, o bajo la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 o Title II de la Ley para Personas Americanas con Discapacidades.

La víctima también puede intentar otras acciones legales para enfrentar la discriminación. La víctima puede presentar una queja con el Departamento de Educación de EE.UU., La Oficina de Derechos Civiles (OCR). La información de contacto para esta oficina es la siguiente:

La Oficina de Derechos Civiles (OCR) de Colorado está localizada en:

Denver Office
Office for Civil Rights
U.S. Department of Education
Cesar E. Chavez Memorial Building
1244 Speer Boulevard, Suite 310
Denver, CO 80204-3582
Telephone: 303-844-5695
FAX: 303-844-4303; TDD: 877-521-2172
Email: OCR.Denver@ed.gov

La Oficina Nacional de Derechos Civiles está localizada en:
U.S. Department of Education
Office for Civil Rights
Customer Service Team
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-1100
Telephone: 1-800-421-3481
FAX: 202-245-6840; TDD: 877-521-2172
Email: OCR@ed.gov

Adoptado en : Febrero 2006
Revisado en: Mayo 2011

File : ACAA

Acoso Sexual

La Junta Educacional reconoce que el acoso sexual puede interferir con el desempeño laboral y académico y el bienestar físico y emocional y que prevenir y remediar el acoso sexual en las escuelas es esencial para asegurar un entorno seguro y sin discriminaciones. Además el acoso sexual está reconocido como una forma de discriminación sexual y por lo tanto es una violación de las leyes que prohíben la discriminación sexual.

Compromiso del Distrito

El distrito se compromete a mantener un entorno de trabajo y aprendizaje que esté libre del acoso sexual. Constituirá una violación de las políticas para cualquier empleado acosar a otros empleados o estudiantes o para los estudiantes que acosen a otros estudiantes o empleados a través de conductas o comunicaciones de naturaleza sexual o desquitarse en contra de alguien que informe acoso sexual o participe en una investigación de acoso sexual.

El distrito investigará todos los reportes informales, quejas formales de acoso sexual presentadas por estudiantes, empleados o terceras personas y se aplicará una acción correctiva apropiada.

La acción correctiva incluirá tomar los pasos necesarios para terminar el acoso, hacer al estudiante o empleado acosado entero a través de la restitución de las oportunidades laborales o educacionales perdidas, evitar que el acoso se repita y evitar el desquite en contra de alguien que informe de acoso sexual o participe en una investigación de acoso.

Que constituye acoso sexual

Insinuaciones sexuales no aceptadas, peticiones de favores sexuales, u otras conductas físicas no-verbales o verbales de naturaleza sexual pueden constituir acoso sexual, incluso si el acosador y el estudiante o el empleado que está siendo acosado sean del mismo sexo y ya sea que el estudiante o el empleado se resista o someta al acosador, cuando:

1. La sumisión a tal conducta sea hecha explícitamente o implícitamente en término o condición de la participación de un estudiante en un programa o actividad educacional, o una condición de empleo o desempeño laboral.
2. La sumisión a o rechazo de tal conducta por un individuo es usada como la base para decisiones educacionales o de empleo que afecten a tal individuo.
3. Tal conducta es suficientemente severa, persistente o penetrante de tal modo que ésta limita la habilidad de un individuo de participar o beneficiarse de una actividad o programa educacional o ésta crea un medio ambiente de empleo educacional abusivo u hostil.

Los actos de agresión verbal o física, intimidación u hostilidad basada en el sexo, pero sin involucrar una conducta de naturaleza sexual pueden también constituir acoso sexual.

El Acoso Sexual como se ha definido anteriormente puede incluir pero no está limitado a:

1. Bromas verbales de orientación sexual, abuso o acoso.
2. Presión para actividad sexual.
3. Observaciones repetidas a una persona con implicaciones sexuales.
4. Tocar a alguien sin su consentimiento, como por ejemplo: palmotear, pinchar o roce constante en contra del cuerpo de otra persona.
5. Sugerir o pedir involucramiento sexual, acompañado por amenazas implícitas o explícitas concernientes a las calificaciones de alguien o estatus de empleo o preocupaciones personales similares.

El tacto no-sexual legítimo u otra conducta no-sexual no constituyen acoso sexual.

Como informar el acoso sexual.

El Acoso Sexual no puede ser investigado o corregido por el distrito hasta que el distrito conozca tal situación de acoso. Por consiguiente, se alienta a los estudiantes o empleados a reportar todas las incidencias de acoso sexual ya sea a un profesor, consejero o director de su edificio escolar. El proceso para informar de acoso sexual tiene dos niveles. El reporte inicial comienza por el estudiante o empleado que informa de sospechas de acoso sexual a un “administrador de reclamos.” El segundo nivel para informar acoso sexual es someter una queja formal con el oficial de quejas del distrito (el superintendente).

Cada edificio nombrará al menos un “administrador de reclamos” (incluyendo sitios en donde no se imparte instrucción). Se debe considerar un equilibrio de acuerdo al género, etnicidad, raza y grupo lingüístico. Los estudiantes y el personal necesitan conocer el nombre y ubicación de los “administradores de reclamos.”

Los estudiantes, los miembros del personal o los “administradores de reclamos” deberían presentar una queja formal al oficial de quejas (el superintendente) si se percibe de que el reclamo no ha sido resuelto en el nivel del edificio o si una acción posterior se considera necesaria por cualquiera de las personas que participan en el proceso.

Los estudiantes o los miembros del personal tienen el derecho de presentar una queja en cualquier momento durante el proceso. El proceso para presentar una queja está dado a conocer en el reglamento ACAA-R-1.

Si el acosador alegado es la persona designada como el oficial de quejas (el superintendente), un oficial alternativo de quejas será nombrado por la junta de educación para que investigue el asunto.

Todos los asuntos que involucren informes de acoso sexual permanecerán confidenciales en su mayor extensión siempre que el actuar de esta manera no precluya al distrito de responder efectivamente al acoso y prevenir acosos futuros. La presentación de una queja así como la información de acoso sexual no se reflejará en el estatus del individuo ni afectará sus calificaciones.

Sobre la recepción de informes de acoso sexual.

La respuesta del nivel uno para el “administrador de reclamos” es como se presenta a continuación. Un proceso interno para prevenir, detener y evitar la recurrencia del acoso sexual. Tiene cuatro partes:

1. Recibo del reclamo (información)
2. Investigación de las alegaciones (recolección de datos)
3. Comprobar la evidencia e información (búsqueda de datos)
4. Acción administrativa.

Se recomienda que una misma persona no realice todas las funciones. Es recomendable que se forme un equipo que consista de al menos dos miembros, un hombre y una mujer. Al recibir un reclamo, los miembros del equipo investigarían el reclamo. Juntos ellos entrevistarían a la persona que presenta el reclamo, a los testigos y a la persona que responde al reclamo.

Todos los reportes de acoso sexual serán enviados al oficial de quejas (el superintendente).

El oficial de quejas (el superintendente) mantendrá un archivo confidencial, separado de otros registros escolares o de empleo, en donde se registrarán los informes de acoso sexual.

El propósito de tal archivo es ayudar al oficial de quejas (el superintendente) en la investigación de los informes de acoso sexual y en descubrir, investigar, y resolver los problemas de acoso sexual recurrente, si un informe de nivel dos es presentado o se cree necesario.

Al recibir un reporte, el oficial de quejas procederá como está expuesto aquí y en el reglamento ACAA-R-1.

Sobre la investigación de reportes de acoso sexual.

El oficial de quejas (el superintendente) puede considerar los siguientes tipos de información al determinar si es que hubo acoso sexual:

1. Las declaraciones de cualquier testigo del incidente alegado.
2. La evidencia acerca de la relativa credibilidad de las partes involucradas.
3. La evidencia relativa a si se ha encontrado que el acosador alegado haya acosado a otros.
4. La evidencia de la reacción del individuo acosado alegadamente o cambio de comportamiento después del acoso alegado.
5. La evidencia acerca de si el individuo que declara el acoso realizó acciones para hablar con otro adulto acerca de la situación.
6. La evidencia y las declaraciones de testigos o el testimonio presentado por las partes involucradas.
7. Otra evidencia contemporánea.
8. Cualquier otra evidencia que el oficial de quejas considere relevante.

Para decidir si la conducta es suficientemente severa, persistente o perversiva, todas las circunstancias relevantes serán consideradas por el oficial de quejas, incluyendo:

1. El grado en el cual la conducta afectó a la educación de uno o más estudiantes' o a al empleo de uno o más miembros del personal.
2. El tipo, la frecuencia y la duración de la conducta.
3. La identidad de y la relación entre el acosador alegado y el individuo acosado alegadamente.
4. El número de los individuos involucrados como acosadores alegados y como sujetos del acoso.
5. La edad y el sexo del acosador alegado y el sujeto del acoso.
6. La ubicación del incidente y el contexto en el cual éste ocurrió.

Sobre la acción interna del distrito.

Cuando sea apropiado, el distrito tomará las medidas internas durante la investigación de un informe de acoso para proteger al sujeto alegado del acoso de acosos o desquites posteriores.

En aquellos casos que involucren una conducta criminal potencial, el oficial de quejas (el superintendente) determinará si es que los oficiales de policía deben ser notificados.

Sobre la acción del distrito después de la investigación.

Si se determina que la conducta resulta ser acoso sexual, el distrito tomará todas las acciones razonables para terminar con el acoso sexual, prevenir su recurrencia, prevenir desquites en contra del individuo que haga el reporte y cualquiera que participe en la investigación y restaurar las oportunidades educacionales de empleo al individuo acosado. Más aún, el acosador será disciplinado de acuerdo a las políticas de disciplina aplicables.

Si la conducta inapropiada no llega al nivel de acoso sexual o abuso prohibido por las leyes el asunto será manejado de acuerdo a las políticas de disciplina aplicables.

Aviso y entrenamiento

El aviso de estas políticas será enviado a todas las escuelas y departamentos del distrito y será incorporado en todos los manuales de empleados y estudiantes.

Todos los estudiantes y empleados del distrito recibirán entrenamiento anual relacionado con la identificación y la prevención del acoso sexual. Los empleados del distrito recibirán un entrenamiento anual adicional relacionado con el manejo de los informes de acoso sexual.

Adoptado: Julio 1991
Revisado: Julio 1995

Revisado: Noviembre 1998
Revisado: Febrero 1999

REFS LEGALES: Título VII del Acta de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. §2000e y *sig.*
Título IX de la Enmienda de Educación de 1972, U.S.C. §1681 y *sig.*
C.R.S. 24-34-401 y *sig.*

File: ACAA-R

Acoso Sexual (Conducta Prohibida)

Conducta Prohibida

Cualquier interacción entre miembros del personal o entre estudiantes y miembros del personal que llegue al nivel de abuso, molestación, acoso, asalto o asuntos similares como está definido en los estatutos criminales de Colorado está prohibida ya sea en o fuera de la propiedad de la escuela.

Actividades Preventivas

La administración tomará las acciones que sean razonables que ésta determine conducirán a la conformación de estas políticas, incluyendo pero sin quedar limitado a lo siguiente:

1. La administración conducirá talleres en-servicio anuales u otras formas de comunicación para asegurarse de que el personal y los estudiantes conozcan estas políticas. Todo el personal participará en un taller en-servicio o algún otro proceso anualmente.
2. La administración tomará los pasos que sean razonablemente apropiados para minimizar o evitar relaciones repetidas o extendidas uno-a-uno entre los miembros del personal y los estudiantes. La administración conducirá talleres periódicos en-servicio u otras comunicaciones para intentar asegurarse de que los estudiantes y sus familias sepan de estas políticas.
3. La administración se asegurará de que hay un proceso de quejas formal o informal disponible para tratar con los reportajes de conducta prohibidos por estas políticas. Un proceso así esta incluido como archivo ACAA-R-1.
4. La administración reportará los incidentes de conducta prohibida por estas políticas al Departamento de Servicio Social y/o a la agencia de orden público apropiada.
5. Los estudiantes recibirán entrenamiento adecuado a su edad periódicamente en la prevención del acoso sexual.

Ejecución de estas Políticas.

La violación de estas políticas estará sujeta a las siguientes sanciones.

1. La violación por un miembro del personal resultará en procedimientos para la terminación del empleo. El superintendente puede perseguir acciones alternativas si el/ella determina que existen circunstancias inusuales.
2. La violación por un estudiante resultará en procedimientos para la expulsión de la escuela. El superintendente puede perseguir acciones alternativas si es que así lo requieren las leyes. El superintendente puede perseguir acciones alternativas si el/ella determina que existen circunstancias inusuales.
3. La violación por un miembro del personal puede resultar en la presentación de un aviso apropiado con las autoridades licenciadas.

Interpretación y Aplicación de las Políticas.

Los siguientes criterios serán aplicables en la interpretación y/o la aplicación del reglamento de estas políticas.

1. La conducta prohibida en este asunto puede incluir o referirse a conductas contenidas en las Políticas ACAA. Nada en este asunto evitará tal conducta mencionada ya sea como perseguidor de este reglamento de políticas o Políticas ACAA o ambas.
2. El fracaso de estas políticas en consignar una conducta inapropiada particular por los estudiantes o el personal de ninguna manera restringirá o limitará la autoridad del Distrito en consignar tal conducta o en imponer las medidas disciplinarias apropiadas para tal conducta.
3. El superintendente de las escuelas tendrá la autoridad para desarrollar e implementar los procedimientos y las normas consistentes con estas políticas.

Adoptado: Octubre 1999

Revisado: Febrero 2000

File: ADC

Escuelas libres de Tabaco

La Junta de Educación cree que el uso del tabaco en la escuela y en el entorno laboral no es conducente a una Buena salud. Siendo una organización educacional, el distrito debería proporcionar programas educacionales efectivos y un ejemplo positivo a los estudiantes concerniente al uso del tabaco.

Para promocionar la salud general y el bienestar de los estudiantes y los empleados, fumar, masticar o cualquier otro uso de cualquier tipo de productos de tabaco por el personal, los estudiantes y los miembros del público serán prohibidos en todos los recintos escolares a cualquier hora incluyendo los eventos escolares que estén abiertos al público en general.

Para los propósitos de estas políticas, las siguientes definiciones se aplicarán:

1. "El Recinto Escolar" significará toda la propiedad perteneciente, arrendada o usada por una escuela incluyendo pero sin estar limitada a lo siguiente:
 - a. Todas las porciones interiores de cualquier edificio u otra estructura usada para instrucción, administración, servicios de apoyo, manutención o almacenamiento. El término no se aplicará a los edificios usados principalmente como residencias..
 - b. Toda la superficie escolar en que la escuela ejerce control incluyendo las áreas que circundan a cualquier edificio, patios de juego, campos atléticos, áreas de recreación y áreas de estacionamiento.
 - c. Todos los vehículos utilizados por el distrito para transportar estudiantes, personal, visitantes u otras personas.
2. "El tabaco" incluirá cigarrillos, puros, tabaco de pipa, tabaco para masticar y todas las otras clases y formas de tabaco preparadas de manera tal que sean adecuadas para masticar, fumar o ambos. "El tabaco" incluirá clavos de especias o cualquier otro producto empacado para fumar.
3. "Uso" significará encender, masticar, inhalar o fumar cualquier producto de tabaco.

Se colocarán carteles en lugares prominentes en toda la propiedad escolar para notificar al público que el fumar u otro uso de productos de tabaco está prohibido de acuerdo con las leyes del estado y las políticas de la Junta de Educación.

Cualquier miembro del público general considerado por el superintendente o designado que se encuentre en violación de estas políticas se le pedirá que abandone la propiedad del distrito. Los empleados que transgreden estas políticas serán sujetos de una acción disciplinaria apropiada.

Las medidas disciplinarias para los estudiantes que transgreden estas políticas quedarán a discreción del director para incluir detención en-el hogar, revocación de privilegios y exclusión de actividades extracurriculares u otras medidas apropiadas. Las transgresiones repetidas pueden resultar en la

suspensión de la escuela. De acuerdo con las leyes estatales, ningún estudiante será expulsado solamente por el uso de tabaco.

Adoptado: Agosto 1994

Revisado: Noviembre 1999

Revisado: Enero 2006

REFS. LEGALES: 20 U.S.C. 7181 y sig. (Acta Pro-niños de 2001 contenida en el Acta Ningún Niño es dejado atrás de 2001 prohíbe fumar en cualquier instalación bajo techo usada para proporcionar servicios educacionales a niños)
C.R.S. 18-13-121
C.R.S. 22-32-109 (1)(bb)
C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(VIII)
C.R.S. 25-14-103.5
6 CCR 1010-6, Regla 5-306

CROSS REFS CRUZADAS: Currículo de la Salud IGAE:

File: ADF

El Bienestar Físico de la Escuela

Conforme a las leyes federales, las siguientes entidades han desarrollado en conjunto estas normas del bienestar de la escuela: los miembros de la Junta de Educación del distrito, los padres; los profesores (incluyendo, pero sin estar limitado a, los profesores de educación física); el director de servicios alimenticios del distrito, y un representante del Consejo de Salud del Distrito Escolar Roaring Fork.

La Junta Educacional promueve las escuelas saludables a través del Programa Exhaustivo de Educación para la Salud en el distrito. Este programa, el cual abarca los ocho componentes de la salud escolar completa como está definido por los Centros para el Control de enfermedades, apoya el bienestar del estudiante, la Buena nutrición, y la actividad física regular como parte del entorno de aprendizaje total. Los ocho componentes son:

- Educación Comprensiva de la Salud
- Servicios de Salud
- Servicios de Alimentación y Nutrición
- Actividad y Educación Física
- Servicios de Salud Mental y Consejería.
- Entornos Escolares Saludables y Seguros
- Bienestar del Personal y
- Compromiso de los Padres, del estudiante y de la comunidad.

Las escuelas contribuyen al estatus de la salud básica de los estudiantes al facilitar el aprendizaje a través del apoyo y la promoción de la educación de la salud, una buena nutrición y la actividad física. La salud mejorada optimiza el potencial de desempeño del estudiante, los niños que exhiben comportamientos saludables tienen mayores probabilidades de aprender en el salón de clases.

El distrito usará la Junta del Centro de Recursos Familiares Roaring Fork, la cual también funciona como el Consejo de Salud del Distrito Escolar Roaring Fork, además del Consejo Consultivo para la Nutrición y la actividad Física en todo el distrito. Los propósitos del consejo serán los de controlar la implementación de estas normas, evaluar el progreso del distrito en las metas de estas normas, servir como un recurso para las escuelas (es decir proporcionar listas de incentivos saludables, meriendas, etc.) y recomendar revisiones a estas normas como el consejo estime necesario y/o apropiado.

Para fomentar las Creencias de la Junta de Educación enunciadas anteriormente, la Junta de Educación adoptará las siguientes metas:

Meta #1. El distrito proporcionará un entorno extenso de aprendizaje para desarrollar y practicar comportamientos de bienestar físico para toda la vida.

Todo el entorno escolar, no solamente el salón de clases estará alineado con las metas de la escuela saludable para influir positivamente en la comprensión de un estudiante, las creencias y los hábitos, dado que éstos se relacionan con la salud, la buena nutrición y la actividad física regular. Tales entornos de aprendizaje le enseñarán a los estudiantes a usar las herramientas y los recursos apropiados para tomar decisiones educadas e informadas acerca de los hábitos saludables para toda la vida, incluyendo buenos hábitos de alimentación y una actividad física beneficiosa.

La meta de proporcionar un entorno comprensivo de aprendizaje será alcanzado a través de los siguientes objetivos:

- La adopción de un estándar de contenido para la educación de la salud del distrito que enseñe a los estudiantes acerca de los efectos de la nutrición y la actividad física en su salud.
- La provisión de instrucción sensible culturalmente y adecuada a la edad de los estudiantes que les enseñe los hábitos de bienestar físico para toda la vida, incluyendo hábitos saludables de alimentación y un nivel saludable de actividad física.
- La disponibilidad de oportunidades educacionales para los padres que les informe acerca de nutrición y actividad física, incluyendo información acerca de alimentos y bebidas saludables para proporcionar a su niño y traer a las actividades y eventos escolares. Estas oportunidades educacionales pueden incluir, pero no están limitadas a, educación proporcionada en la forma de guías, documentos en el sitio de Internet del distrito, artículos e información proporcionada en boletines escolares o del distrito o presentaciones que enfoquen los valores nutricionales y los estilos de vida saludables, y a través de cualquier otro medio apropiado disponible para llegar a los padres. Las oportunidades educacionales para los padres serán ofrecidas en una forma que refleje la diversidad cultural, lectura y escritura de las familias del distrito.

Meta #2. El distrito apoyará y promocionará los hábitos dietéticos apropiados que contribuyan al estatus de salud del estudiante y a su desempeño académico.

Todas las escuelas participantes en el Desayuno Escolar, Programa de Desayuno y/o Almuerzo Nacional estarán en conformidad con las reglas federales y estatales o los reglamentos con respecto al servicio de alimentación competitivo y el servicio de Alimentos de Valor Nutricional Mínimo, como está definido por la USDA.

La meta de apoyar y promocionar los hábitos dietéticos apropiados será alcanzada por la adopción de los estándares de nutrición del distrito que limitan la cantidad de grasas y el contenido de azúcar y limita el tamaño de las porciones de acuerdo con las orientaciones estatales y federales.

Un requisito es que todos los estudiantes tengan acceso a elecciones de alimentos saludables en tamaños de porciones apropiadas a través de todo el día escolar, incluyendo comidas saludables en la cafetería de la escuela con un tiempo adecuado para comer; artículos saludables en las máquinas vendedoras, conforme a C.R.S. 22-32-124.

- Una prohibición o restricción en el acceso del estudiante a las máquinas vendedoras, tiendas escolares, y otros que contengan alimentos de valor nutricional mínimo para las escuelas que usen programas que posean normas Federales y estatales.
- La adopción de reglas que especifiquen la hora y el lugar en que los alimentos competitivos pueden ser vendidos en la propiedad escolar para alentar a la selección por parte de los estudiantes de elecciones de alimentos saludables.
- Una seguridad de que la cafetería de la escuela es un entorno placentero para servirse los alimentos.
- Animación de que en cada función escolar (fiestas, celebraciones, recepciones, festivales, eventos deportivos, etc.), las opciones de elección de alimentos saludables estarán disponibles para los estudiantes.
- Alentar a las escuelas a ofrecer recreo antes del almuerzo.
- Un requisito es que todos los estudiantes tengan acceso a las instalaciones escolares con un número suficiente de fuentes de agua funcionando en conformidad con los códigos de construcción en el estado, u otros medios que proporcionen a los estudiantes con agua suficiente.

Meta #3. El distrito proporcionará las oportunidades para que los estudiantes participen en actividad física.

Un programa de educación física de calidad es un componente esencial para que todos los estudiantes aprendan acerca de y participen en la actividad física debería estar incluida en un programa de educación de la escuela. La actividad física debería incluir educación física instrucción al regular, en conformidad con los estándares de contenido del distrito, además actividades co-curriculares y recreos.

La meta de proporcionar más oportunidades para que los estudiantes participen en la actividad física será alcanzada a través de los siguientes objetivos:

- Un requisito es que todos los estudiantes tengan acceso a actividades físicas apropiadas a su edad lo más frecuentemente posible.
- Un requisito de graduación es de que todos los estudiantes de la preparatoria tengan un mínimo de dos semestres de educación física y un semestre de salud.
- Proporcionar las oportunidades para la actividad física a través de una variedad de programas extra-curriculares.
- Proporcionar las oportunidades para la actividad física durante el día escolar..

Adoptado: Mayo 2006

REFS. LEGALES: Sección 204 de P.L. 108-265 (Acta del 2004 sobre y Reautorización WIC)
C.R.S. 22-32-124 (elecciones nutricionales en las máquinas vendedoras)
C.R.S. 22-32-136.3 (*trans fat ban*)
C.R.S. 22-32-136 (normas para mejorar la nutrición y el bienestar infantil)

CONTRA REFS.: IA, Metas Instruccionales
IGAE, Educación para la Salud
IGAG, Enseñanza sobre Drogas, Alcohol y Tabaco

File: EBCD-R

CANCELACION DE CLASES POR EMERGENCIA (Días de Nieve)

La ausencia de publicidad al respecto debe ser interpretada como un día normal de clases. Una vez que el día escolar haya comenzado, se hará todo lo posible para terminarlo en forma normal.

Si un padre considera que el clima está muy peligroso para enviar a su hijo(a) a clases, ese(a) niño(a) debe quedarse en casa. Se debe notificar a la escuela de esta inasistencia y la escuela le otorgará al niño(a) oportunidad para ponerse al día de cualquier trabajo que se haya perdido, siempre y cuando la inasistencia haya sido notificada.

Los padres también necesitan considerar circunstancias personales como la distancia que deben caminar hasta el bus, tamaño, edad y condición física del niño, vestimenta...etc. Los padres y maestros deben insistir en que los niños se vistan adecuadamente. Los maestros contactarán a los padres cuando los estudiantes no estén vestidos apropiadamente. Las medidas de seguridad en caso de mal tiempo deben ser revisadas con frecuencia.

Si, en algún momento durante la jornada escolar los padres consideran que el clima está muy malo y que necesitan recoger a sus niños, el(la) director(a) de la escuela le dará autorización para hacerlo. La escuela mantendrá un registro de los niños que se retiran temprano y también de quién los recogió.

Puede que sea necesario alterar las rutas de los buses a causa del mal tiempo. Estos cambios se harán a través de los operadores de los buses con los padres y los conductores.

En algunas ocasiones, las escuelas estarán abiertas, pero algunas rutas de buses pueden ser canceladas por mal tiempo y otras no. Los niños cuyos buses hayan sido cancelados, pueden ser traídos a la escuela en transporte privado y deben ser recogidos de la misma manera en la tarde. Si una ruta de bus no funciona en la mañana, tampoco funcionará en la tarde.

El personal de apoyo necesita comunicarse con sus supervisores acerca de los horarios de trabajo para días de nieve. Todos los auxiliares de limpieza y mantenimiento se consideran esenciales y necesitan reportarse a trabajar en días de emergencia, a menos que el director de esta área les comunique lo contrario.

Las clases de la noche, clases de adultos y actividades comunitarias serán canceladas cuando no haya clases o se suspenda la escuela más temprano.

PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA

Cancelación de Clases

Si se toma la decisión de cancelar las clases, se le dará aviso a los canales de televisión y radios locales. Tanto la televisión como la radio recibirán este aviso a más tardar a las 6:00 a.m.

Cada director(a) de escuela tendrá una red telefónica establecida para informar al personal en caso de cancelación de clases.

En los días en que se cancelen las clases, todos los auxiliares de limpieza y mantenimiento deben presentarse a trabajar lo más temprano que les sea posible para poder remover la nieve y otros trabajos que requieran esfuerzos adicionales a causa de la tormenta. Una vez terminados estos trabajos adicionales, el resto del tiempo de trabajo se usará para ponerse al día con trabajos atrasados y para limpiar.

Cancelación de Clases en Diferentes Comunidades

A causa de las distancias entre cada comunidad en nuestro distrito, en muchos casos las condiciones climáticas serán diferentes entre una comunidad y otra. Si el departamento de transporte determina que las condiciones climáticas no son seguras en una de las comunidades, pero si los son en las otras, el director de transportes puede sugerir la cancelación de clases sólo en la comunidad más afectada. Esta notificación será reportada a la televisión y radio locales antes de las 6:00 a.m. Los padres pueden informarse acerca de la cancelación de clases llamando a la "línea de nieve" 384-6750 después de las 6:00 a.m. cada día.

Adoptado: Febrero 1999

Revisado: Febrero 2007

Revisado: Febrero 2008

File: EEACC

La Conducta de los Estudiantes en los Autobuses Escolares

El privilegio de viajar en un autobús escolar es contingente con el buen comportamiento del estudiante y la observancia de los reglamentos establecidos para la conducta del estudiante tanto en el paradero de autobuses como abordo de ellos.

El conductor de un autobús escolar será responsable de la seguridad de los estudiantes en su autobús, durante el viaje y mientras los estudiantes estén entrando o saliendo del vehículo. Por lo tanto, el deber del conductor del autobús es notificar al supervisor de transportación y al director de la escuela involucrada si cualquier estudiante persiste en transgredir las reglas de conductas establecidas.

Después de que el estudiante y sus padres han recibido la debida advertencia, el director puede retener del estudiante el privilegio de viajar en el autobús escolar. Al estudiante también se le puede negar la admisión a la escuela, ser suspendido o expulsado, conforme a las políticas establecidas, por una grave trasgresión de las reglas de conductas dadas por el conductor del autobús escolar o conductas perjudiciales para la operación segura del autobús.

Adoptado: Julio 1991

Revisado: Febrero 1999

REFS. CRUZADAS: JFC-R, Conducta del estudiante, subcódigos
JK, Disciplina del estudiante, y subcódigos

REGLAS Y REGLAMENTOS
QUE GOBIERNAN LOS VIAJES DE LOS ESTUDIANTES EN
LOS AUTOBUSES DEL DISTRITO ESCOLAR ROARING FORK RE-1

Padre o Tutor:

Esta reglas están designadas para y serán hechas cumplir para ayudar a asegurar la seguridad de todos los estudiantes y del conductor mientras ellos estén en el autobús escolar y en el paradero de buses. Por favor tome unos minutos para leer y comprender estas reglas con sus niños.

VIAJAR EN EL AUTOBUS ES UN PRIVILEGIO NO UN DERECHO.

El conductor mantiene un registro estudiantil en el cual anota las acciones de los estudiantes. Si un estudiante se comporta mal, el conductor discutirá las consecuencias con el estudiante. Ellos pueden ser asignados a un asiento delantero. El conductor puede pedir al director de la escuela que hable con el estudiante acerca de su comportamiento. Si el estudiante continua ignorando estas reglas, el conductor llenará un informe de conducta y lo entregará al director de la escuela del estudiante. El director tendrá una reunión con el estudiante y una carta explicando el incidente será enviada al padre o tutor. Este será el **PRIMER AVISO** de mal comportamiento.

SEGUNDO AVISO: Este aviso tendrá como resultado la suspensión del estudiante de todos los buses por cinco días. Durante este período de suspensión, se realizará una reunión con el padre/tutor, conductor del autobús, supervisor de transportes y director del edificio. Esta reunión deberá efectuarse antes de que al estudiante se le permita regresar al autobús. El padre también recibirá una copia de la infracción y de la acción realizada.

TERCER AVISO: La tercera infracción significará la suspensión del estudiante de viajar en los autobuses escolares por lo que reste del año escolar o por seis meses, lo que sea mayor. El padre/tutor será notificado telefónicamente y recibirá una copia de la infracción.

En el caso de que un estudiante provoque un incidente que sea muy severo y/o resulte en una situación muy seria o peligrosa, ellos pueden ser suspendidos del autobús inmediatamente sin la emisión de un primer o segundo aviso.

Cuando un estudiante se encuentre bajo suspensión, no se le permitirá viajar en el autobús en ningún momento. Esto incluirá viajes de actividades.

El Departamento de Transportes del Distrito Escolar Roaring Fork RE-1 se esfuerza para proporcionar a todos los estudiantes un viaje en autobús agradable y seguro hacia y desde la escuela todos los días. Es la responsabilidad de todas las personas involucradas ayudar a que esto sea posible.

REGLAS Y REGLAMENTOS

ANTES DE SUBIR – EN EL PARADERO DEL AUTOBUS

- 1) Llegue al paradero del autobús designado 5 minutos antes de la hora de partida.
- 2) Manténgase alejado de la calzada en todo momento mientras espera el bus.
- 3) Espere hasta que el bus se detenga por completo y se apliquen los frenos antes de intentar subir.
- 4) Si los estudiantes deben cruzar la calle para subir al autobús, ellos necesitan esperar a que el conductor del autobús dé la señal de es seguro cruzar. La señal que el conductor usará es indicar a los estudiantes y después indicar al otro lado de la calzada. Después de la señal del conductor, los estudiantes cruzarán al menos 10 pies delante del autobús. De esta forma el conductor podrá ver a los estudiantes en todo momento.
- 5) Dar empujones, u otro comportamiento que ponga en peligro a los demás no será tolerado.

ARRIBA DEL AUTOBUS

- 1) EL CONDUCTOR ESTA A CARGO. Los estudiantes obedecerán las instrucciones del conductor con prontitud y respetuosamente.

- 2) Pararse, cambiarse de asiento o moverse mientras el autobús esté en movimiento coloca al estudiante en una situación insegura y no será permitida. La cabeza y los brazos se deben mantener dentro del autobús. Arrojar objetos en el autobús o por la ventanilla del autobús es peligroso para los pasajeros, peatones, y otros vehículos y no está permitido.
- 3) Los objetos grandes tales como instrumentos de bandas o proyectos de clase necesitan ser colocados bajo el asiento o en las faldas del estudiante. Si los artículos son demasiados grandes de sostener, debe buscarse otra forma para transportarlos. Los objetos pesados y de cristal pueden causar serias lesiones y no serán permitidos en el autobús. Esto incluirá tablas de patinar, monopatines, equipo de ski y otros objetos considerados inseguros de transportar. Animales, armas o réplicas de armas no están permitidas. Esto incluye los punteros láser.
- 4) El uso de cualquier forma de tabaco, alcohol, o drogas no está permitido.
- 5) No se permitirá comer ni beber en ningún autobús. Puede ocurrir asfixia.
- 6) Vandalismo al autobús será reparado y el costo de las reparaciones pagadas por las partes involucradas.
- 7) El lenguaje profano o gestos vulgares no tienen lugar en un autobús escolar y no serán tolerados.
- 8) Gritar o hablar en voz alta es muy molesto. Se debe usar la voz del salón de clases. Los estudiantes no hablarán mientras el autobús esté detenido en un cruce de vías de ferrocarril.
- 9) Los estudiantes abordarán y partirán del autobús solamente a su **PROPIA** escuela o a su paradero designado a menos que haya permiso escrito del padre/tutor entregado al personal de la oficina. El conductor del autobús solamente aceptará notas que provengan de la oficina escolar del estudiante.
- 10) Algunos buses pueden llevar demasiados pasajeros para permitir personas extras. Los autobuses transportan de la escuela al hogar y del hogar a la escuela solamente. El transporte escolar no será usado para actividades después del término del día escolar.
- 11) Los Estudiantes se sentarán en sus asientos mirando hacia adelante. El pasillo y la salida de emergencia deben estar despejados en todo momento.
- 12) El conductor puede asignar a cualquier o a todos los estudiantes un asiento específico.
- 13) Radios, estéreos, tocantinas y aparatos similares no deben ser usados en el autobús. La excepción a esto sería si el estudiante tiene audífonos de modo que solamente ellos puedan escuchar el aparato.
- 14) Cualquier actividad o comportamiento que no esté contemplado en esta lista pero que ponga en peligro al autobús y a sus pasajeros podrá tener como resultado un aviso de mala conducta o suspensión.
- 15) La incapacidad por parte del estudiante de cumplir con estas reglas puede dar como resultado la suspensión de los privilegios de viajar en autobús.

DESPUES DE BAJARSE DEL AUTOIBUS

- 1) Cruce la calzada (cuando sea necesario) al menos 10 pies delante del autobús después de recibir una señal del conductor de que es seguro proceder.
- 2) Los estudiantes no deben caminar al lado del autobús. Deben moverse al menos a 10 pies del lado del autobús.
- 3) Esté alerta a una señal de peligro del conductor. Esta señal será la bocina del autobús. Si usted escucha esta señal inmediatamente deténgase y regrese al área de donde salió.

ACTIVIDADES EXTRA-CURRICULARES/VIAJES DE ESTUDIOS

Se aplican las mismas reglas que rigen para las rutas regulares del autobús.

LA POLITICA DE LA JUNTA DE EDUCACION

El transporte no será proporcionado para los estudiantes fuera del centro. Si usted vive fuera del centro de aprendizaje al que sus estudiantes están asistiendo, el transporte escolar no será proporcionado. Será la responsabilidad de los padres transportar a sus estudiantes hacia y desde la escuela.

No se proporcionará transporte para actividades después del término de las clases tales como reuniones de scouts, gimnasia, deportes no-escolares, clubes, & etc. Los pasajeros extra que van al hogar de un amigo pueden viajar solamente si es que hay espacio. Nosotros constantemente necesitamos monitorear la capacidad del autobús escolar.

CAMARAS DE VIDEO

Después de haber considerado cuidadosamente y equilibrado los derechos de privacidad de los estudiantes con el deber del distrito de mantener y asegurar la disciplina, la salud, el bienestar y la

seguridad del personal y la de los estudiantes en los vehículos de transporte escolar, la Junta de Educación respalda el uso de cámaras de video en sus vehículos de transporte.

Las cámaras de video pueden ser usadas para monitorear el comportamiento de los estudiantes en los vehículos que transporten estudiantes hacia y desde la escuela o en actividades extracurriculares.

Los Estudiantes que transgredían las reglas de conducta en el autobús serán sujeto de acciones disciplinarias en conformidad con la política establecida por la Junta de Educación y los reglamentos que dirigen la conducta y la disciplina de los estudiantes.

La vigilancia por medio de video será usada solamente para promover el orden, la seguridad de los estudiantes el personal y la propiedad.

Distrito Escolar de Roaring Fork Codigo de Conducta des Atleticos & Actividades

Como apoyo a las declaraciones de creencias y a los objetivos atléticos declarados en el Manual de Atléticos y Actividades, los entrenadores, directores atléticos y patrocinadores en el Distrito Escolar de Roaring Fork están comprometidos a proveer de un ambiente que apoya y “promueve el bienestar físico, mental, moral, y emocional de los estudiantes.” Con este fin, requerimos lo siguiente:

- Directores Atléticos y Administradores se reúnen con los entrenadores y los patrocinadores al comienzo del año escolar, y/o antes del comienzo de algún deporte o actividad escolar, para comunicarles que existe una póliza de cero tolerancia para la intimidación, las burlas, el acoso, y novatadas en contra de otros, no solo en nuestras escuelas, pero también en todo aspecto y en cada programa patrocinado por la escuela. Esto incluye pero no se limita a los siguientes lugares:
 - Vestidores
 - Campos Atleticos
 - Salon de Pesas
 - Gimnasio
 - Camiones
 - Cuartos de Hotel y Viajes por la Noche
 - Campamentos de Verano
- Entrenadores y sus patrocinadores están obligados a asistir a un entrenamiento en cada escuela, antes del comienzo de la temporada de alguna actividad, donde se les explica en detalle las expectativas escolares que sostiene el distrito para los adultos que trabajan con los estudiantes. Este entrenamiento sera presentado por el administrador. Los entrenadores y/ o los patrocinadores quienes no hayan asistido a este entrenamiento no podrán trabajar con los estudiantes hasta que asistan a la presentación. Después del entrenamiento, los entrenadores y los patrocinadores deben firmar un contrato declarando que ellos entienden las expectativas y que usaran su posición para apoyar las expectativas del distrito respecto a la seguridad de los estudiantes.

Las siguientes expectativas serán incluidas en el entrenamiento para Entrenadores y Patrocinadores

- Vestidores/Salón de Pesas estarán libres de cualquier tipo de intimidación, acoso, o novatadas inclusive con comportamientos en cual parezca ser que los estudiantes dieron su consentimiento a las bromas y burlas. La misma expectativa aplica para los estudiantes durante eventos atléticos o actividades patrocinadas. Cualquier comportamiento que parezca dañino para el bienestar de algún estudiante no será tolerado.
- Vestidores/Salón de Pesas estarán bajo supervisión y se consideraran un ambiente de conducta apropiada por parte de los estudiantes.
- Teléfonos celulares/cámaras no se permiten en los vestidores/salon de pesas y se deben entregar a un adulto antes de permitir la entrada al vestidor/salon de pesas.
- Camiones transportando a los estudiantes de una actividad o competencia atlética estarán supervisados por el jefe entrenador y por lo menos un entrenador asistente y deben situarse en locales a través del camión para asegurar supervisión efectiva. Si no esta presente el jefe entrenador, el asistente servirá como el único supervisor. Cuando los camiones transporten a

hombres y mujeres estudiantes, los estudiantes se sentaran separados a base de género sexual, con supervisión apropiada para asegurar cumplimiento con los requisitos.

- El distrito desarrollara un “Código de Conducta” alineado con las expectativas presentadas en este documento. Cualquier estudiante que no cumpla con “El Código de Conducta” podría arriesgar suspensión, inclusive expulsión del juego, la competencia, o la escuela, o acción legal en su contra. Es de suma importancia comunicar a los estudiantes las expectativas del entrenador/ patrocinador de dar aviso a un adulto si ellos han sido obligados o expuestos a cualquier comportamiento que no cumpla con estas expectativas.
- Entrenadores y Directores atléticos darán aviso a los padres acerca de las expectativas o consecuencias para los estudiantes en todas las reuniones con los padres a través de un comunicado escrito antes del comienzo del programa o la actividad atlética. Se les pedirá a los padres dar aviso a la escuela si ellos tienen alguna preocupación acerca de un comportamiento que ellos piensen sea dañino para los estudiantes.
- Entrenadores nuevos al distrito tendrán un mentor que es el director atlético durante su primer año de empleo. Este apoyo profesional incluye: :
 - Evaluación y aviso respecto a su habilidad de imponer las practicas de cero tolerancia
 - Evaluación y aviso respecto a su habilidad de supervisar a los estudiantes
 - Procedimientos de Sueldo
 - Pólizas
 - Expectativas de la Liga Peg para entrenadores de la escuela media
 - Reglamentos y regulaciones de CHSAA

File: GBGB

Seguridad Personal de los Empleados

Los siguientes procedimientos serán seguidos en instancias de asalto, conductas desordenadas, acoso, alegación falsa con conocimiento de causa de abuso infantil, u ofensa criminal alegada por un estudiante dirigida hacia un profesor u empleado de la escuela.

Estos mismos procedimientos serán seguidos en instancias de daño causado por un estudiante a las pertenencias personales de un profesor o empleado de la escuela que ocurra en los recintos del distrito escolar.

1. El profesor o empleado presentará un reclamo escrito al director del edificio.
2. El director, después del recibo tanto del reclamo como de las pruebas adecuadas de los cargos, suspenderá al estudiante conforme a los procedimientos establecidos.
3. El superintendente iniciará el proceso para la futura suspensión o expulsión de los estudiantes, incluyendo casos en que haya ocurrido lesión o daños materiales.
4. El superintendente o la persona designada reportará el incidente al abogado del distrito o a la agencia de orden público local apropiada u oficial que entonces investigará el incidente para determinar si es apropiado presentar cargos criminales o iniciar procedimientos de delincuencia.
5. Una copia de estas políticas será distribuida a cada estudiante y publicado en cada edificio escolar.

Comunicación de la información disciplinaria

El director o la persona designada comunicará la información disciplinaria concerniente a cualquier estudiante matriculado en el distrito a todos los profesores y consejeros que tengan contacto directo con ese estudiante. Cualquier empleado que le sea asignado un estudiante con serios problemas conocidos de comportamiento será informado del registro de comportamiento del estudiante. Cualquier profesor o consejero que reciba esta información mantendrá su confidencialidad y no podrá comunicarla a ninguna otra persona.

Adoptado: Septiembre 23, 1997

Revisado: Abril 7, 1999

REFS LEGALES: C.R.S. 19-3-304 (3.5), (4)
C.R.S. 22-32-109 (1)(x)
C.R.S. 22-32-110 (4)(b)(II)
C.R.S. 22-32-126

REFS.CRUZADAS: ECAB, Vandalismo
JK, Discipline del Estudiante
JKD/JKE, Suspensión/Expulsión de los Estudiantes

Procedimiento de Confinamiento Seguro de RFSD

Confinamiento:

Cuando se ordena el confinamiento seguro, los siguientes pasos se deben seguir:

- Una orden se anunciara por el sistema de anuncios públicos o verbalmente en los pasillos. “Por el momento estamos en un confinamiento seguro, reúna todos los celulares ahora.”
- Los maestros deben cerrar con llave sus puertas, apagar las luces, reunir los teléfonos celulares, reunir a los estudiantes en el suelo y fuera de vista (las persianas se deben mantener abiertas solo que se les indique cerrarlas).
- Todos (estudiantes y facultad) deben permanecer en el salón o área cuando se da la orden de confinamiento.
- Si los estudiantes están en tiempo de transición durante el momento de confinamiento, miembro(s) de la facultad deben de inmediatamente guiar a los estudiantes al salón de clases más cercano y tomar lista de los estudiantes en ese salón.
- Los maestros deben tomar lista y contar cada estudiante en el salón. Se les podría pedir que identifiquen cuales estudiantes están ausentes y cuales han aumentado al grupo.
- Permanezca en el salón, no llame a la oficina.
- Ponga la etiqueta roja, con significado NECESITO AYUDA, o la etiqueta verde, TODO ESTA BIEN, por debajo de su puerta. Si no esta ninguna etiqueta a la vista de la policía, ellos harán la suposición que se necesita acción inmediata en ese salón.
- Procure no usar el teléfono. Esto incluye teléfonos celulares, mensajes de texto, y cualquier otro tipo de dispositivos que se usen para comunicación de ida y venida.
- Al terminar el confinamiento, se le avisara por el sistema de anuncios públicos o en persona por la administración o policía que ya existe la seguridad sin peligro y que se puede continuar la rutina.
- Las clases de educación física que estén ocurriendo afuera del edificio (u otras actividades de aprendizaje al aire libre) durante el confinamiento NO podrán entrar al edificio a salvo que se les indique por un administrador o un oficial de policía. El sitio principal de recolocación para cualquier clase que este afuera del edificio será el campo de Béisbol.

File: IGAE-R

Educación de la Salud (Procedimiento de Exención)

1. La exención será otorgada de una porción específica del currículo de educación de la salud sobre la base de que el material de instrucción es contrario a las creencias personales y las enseñanzas del estudiante o del padre o tutor del estudiante.
2. Los profesores necesitan notificar a los padres sobre temas controvertidos un mes antes de la instrucción actual.
3. Una petición de exención debe ser sometida por escrito al director al menos 10 días escolares antes de la instrucción en esa porción del currículo para la cual la exención es solicitada. La petición debe declarar el conflicto particular involucrado.

4. El director se reunirá con el profesor para determinar la longitud de tiempo en que un estudiante quedará eximido. El profesor desarrollará una actividad alternativa por la cual el estudiante recibirá crédito.

Adoptado: Noviembre 1999

File: IHEDA

Opciones Postsecundarias /Matrícula Concurrente

Los estudiantes que son capaces de y desean proseguir trabajo a nivel de universidad mientras estén en la preparatoria se les debe permitir hacerlo así.

Hay dos opciones en las leyes estatales disponibles para los estudiantes de preparatoria que cumplen con los criterios especificados para los estudios post-secundarios. Cualquier estudiante que participe en cualquiera de estos programas recibirá un diploma de la preparatoria sobre la evidencia de que ha completado el trabajo académico requerido.

Programa Post-secundario

Derecho de participar: Cualquier estudiante de 11^o o 12^o grado que sea menor de 22 años tendrá el derecho de postular a una institución de educación superior para matrícula a través del programa de opciones post-secundarias si:

- a. el estudiante y el padre o tutor del estudiante cree, de acuerdo al consejo del director, necesita trabajo de curso en un nivel académico superior de aquel disponible en la escuela.
- b. El personal de la escuela considera que muestra un alto grado de madurez y responsabilidad, especialmente con respecto al potencial para completar cursos post-secundarios.
- c. El personal de la escuela determina que necesita un entorno diferente.
- d. Se ha dado un aviso escrito con dos meses de anticipación al distrito escolar especificando los cursos en que el estudiante desea matricularse.

Los créditos académicos otorgados por trabajo de curso exitosamente completado por un estudiante bajo este programa contará como crédito de la preparatoria hacia los requisitos de graduación, siempre que el director haya dado previa aprobación del curso antes de la matrícula. Un procedimiento de apelación se proporciona, en caso de que a un estudiante le sea negado el crédito en la preparatoria. Un estudiante que participe en este programa todavía será considerado como matriculado en el distrito y tendrá derecho de participar en todas las actividades de la preparatoria.

El programa no está disponible para la escuela de verano.

Cuando un estudiante se matricula en cursos en una institución de educación superior para obtener créditos de preparatoria, el distrito escolar y la institución participante entrarán en un acuerdo cooperativo escrito el cual incluirá pero no estará limitado al pago de la colegiatura. El acuerdo incluirá declaraciones que cualquier curso tomado por los estudiantes bajo este programa también calificará como crédito conducente a ganar un grado o certificado en la institución de educación superior. El distrito escolar no proporcionará o pagará por la transportación a la institución educación superior.

El distrito escolar pagará la colegiatura durante los primeros dos cursos post-secundarios tomados por un estudiante para crédito en la preparatoria en cualquier semestre académico. El estudiante y/o sus padres pagarán la colegiatura regular cobrada por la institución de educación superior por el tercero y cada curso adicional por semestre académico.

Si un estudiante voluntariamente se retira de un curso sin el consentimiento de su director, el estudiante o los padres/tutores del estudiante reembolsarán al distrito escolar la cantidad de colegiatura pagada por el distrito.

La información acerca del programa de opciones post-secundarias, incluyendo el procedimiento de apelaciones si se niegan los créditos de la preparatoria, serán distribuidos anualmente a todos los estudiantes en los grados nueve al 12 y a sus padres. Se dará aviso para permitir tiempo suficiente para que los estudiantes y los padres consideren esta opción.

La Junta de Educación actuará de acuerdo con todos los requisitos de información de la Junta de Educación Estatal.

Programa Vía Rápida

Cualquier estudiante que haya completado los requisitos para graduarse puede tomar uno o más cursos de educación superior durante su 12vo grado en nuestro currículo fundamental (ciencia, matemática, ciencias sociales, Idiomas) si el estudiante ha completado exitosamente secuencias de cursos más altos en estas áreas. El/ella permanecerán con el derecho de participar en las actividades sancionadas en la preparatoria si él/ella cumple con las calificaciones académicas y de residencia.

La colegiatura para los cursos de educación superior serán pagadas de acuerdo con las formulas en las leyes. El distrito no será responsable por los costos de transportación, pensión completa, honorarios, libros o equipamiento.

Adoptado: Octubre 1993

Revisado: Octubre 1999

Revisado: Febrero 2000

REFS. LEGALES: C.R.S. 22-34-101
C.R.S. 22-35-101 Y *sig.*

IJOC

Los Voluntarios del Distrito Escolar

La Mesa Directiva reconoce la importancia del involucramiento de los padres y la comunidad en todos los aspectos de nuestra programación educativa y extracurricular. Los voluntarios contribuyen al éxito de nuestras escuelas y permiten que se expandan muchos programas y actividades. Un voluntario se define como alguien quien no es empleado del distrito escolar, y quien, por ninguna compensación, desea participar en las actividades o programaciones cuatro (4) o mas veces durante el año escolar, o quien desea participar en actividades escolares por la noche. Actividades o programas escolares incluyen pero no están limitados a actividades como apoyo de enseñanza en la escuela, programas académicos afuera del día escolar como antes o después del horario escolar, apoyo en la oficina, viajes educativos, producciones musicales y dramáticos, equipos académicos o extracurriculares, practicas o eventos atléticos, en la biblioteca, las oficinas de salud, y con programas afiliados con el distrito escolar como el Centro de Recursos Familiares.

Nuestro objetivo como distrito es de animar el voluntariado a todo nivel, y mientras tomar todas las posibles precauciones para asegurar que los voluntarios que tienen contacto frecuente con nuestros estudiantes han cumplido con la seguridad y las normas de cumplimiento que se requieren de todos los empleados de las escuelas. Los adultos en las escuelas que tienen contacto con nuestros estudiantes toman el papel de ser una persona en una posición de confianza. Para asegurar que esta confianza es merecida, el distrito siente cierta obligación a nuestros estudiantes y padres de usar la manera más efectiva a nuestra disposición para mantener el bienestar de nuestros estudiantes.

Con este propósito requerimos lo siguiente:

1. Cualquier voluntario que entra a las escuelas, o esta asociado con cualquier programa escolar en cualquier capacidad cuatro o mas veces durante el año escolar, o quien participa en actividades por la noche, se someterá a un tomado de huellas dactilares para permitir una investigación de fondo a costa del distrito. Eventos por la noche como maratones de lectura en las escuelas o viajes por la noche que ocurran infrecuentemente y que incluyan a todos los padres y sus hijos no aplican al propósito de esta póliza. Los administradores de cada sitio escolar guardaran un archivo de voluntarios y la cantidad de sus visitas a las escuelas.

2. Todos los voluntarios deben cumplir con todas las pólizas y regulaciones expuestas por el distrito en especial las que tratan con la seguridad de los estudiantes.
3. Todos los voluntarios deben firmar al entrar en la oficina escolar y llevar puesto un gafete señalándolo como voluntario durante el tiempo que están en la escuela.
4. Todos los voluntarios trabajan bajo la dirección y supervisión de un empleado escolar.

Adoptado: Mayo 2007

File: IJOC-R

Estimados Padres,

Después de una grande discusión, la Mesa Directiva ha adoptado una póliza respecto a los voluntarios a partir del 9 de mayo, 2007, que requiere que a los voluntarios escolares se les pida un tomado de huellas dactilares si son voluntarios cuatro o mas veces durante el año escolar, o si planifican ser parte de actividades estudiantiles por la noche. La excepción a esta estipulación de actividades por la noche aplicaría a cualquier actividad que incluye a "toda la escuela" en la cual muchos padres pasaran la noche en un mismo local.

La intención de esta póliza es de proteger a los estudiantes en nuestras escuelas a través de hacer todo dentro de nuestro poder para asegurar que todos los adultos que tienen contacto frecuente con nuestros estudiantes han cumplido con la seguridad y las normas de cumplimiento que se requieren de todos los empleados de las escuelas.

Nuestras agencias locales de aplicación de la ley apoyan fuertemente estas practicas y están trabajando con el distrito para hacer este proceso lo mas fácil posible. Cada departamento de policia en las tres comunidades en el distrito cumplirán con el proceso de tomado de huellas dactilares sin costo alguno a Usted. El tomado de huellas se entrega a la Agencia de Investigaciones de Colorado (CBI) y los resultados de investigación se reciben dentro de 48 horas. CBI envía los resultados a nuestro departamento de recursos humanos (HR), y nuestro Director de este revisara la información. Un reporte de investigación que incluye cargos y convicciones se tomara en cuenta individualmente al igual que la gravedad de los cargos y convicciones, las fechas, el tipo de ofensa, la cantidad de ofensas y cualquier otro dato relevante que provea la CBI. Si acaso existen ofensas o convicciones en este reporte, no significa que automáticamente esta excluido como voluntario. Por ejemplo una infracción de tráfico por conducir 20 millas más del límite legal en el año 2000 no es de preocupación si el voluntario estará transportando a estudiantes. Pero si existe una infracción cada año desde el 2000 y existen convicciones de conducir descuidadamente, esto seria de grave preocupación si el voluntario va a transportar estudiantes. Toda la información de las investigaciones y los reportes se guardaran confidencialmente en la oficina de HR.

Al cumplir con el tomado de huellas, el distrito continuara a recibir un resumen de investigación si existe nueva información. Si ya no es voluntario en nuestro distrito, puede comunicarse con la oficina de recursos humanos y pedir que retiren su nombre de la lista de voluntarios.

Si tiene preguntas respecto a este proceso o respecto a su reporte de investigación, por favor llame al Director de Recursos Humanos al 970-384-6013.

Adoptado: 9-mayo-2007

File: IKA

Calificaciones Basadas en los Estándares

Al adoptar un sistema de calificaciones basado en estándares, y concentrar los esfuerzos de las escuelas en los aprendizajes del distrito:

1. definirá el contenido de los cursos para todas las clases K-12 en el distrito alineando el currículo vigente con los estándares requeridos por el estado de que todos los estudiantes serán responsables de su aprendizaje.
2. se comprometerá con la filosofía que, en su mayor extensión, el aprendizaje no es negociable pero el tiempo es variable.

3. requerirá que el nivel de desempeño de los estudiantes será derivado por exámenes profesionales de la tendencia de aprendizaje en el tiempo en lugar de puntajes promedios.
4. proporcionará al estudiante las oportunidades apropiadas para aprender y re-evaluarse con la calificación final que represente el nivel más actual de competencias.
5. respaldará la filosofía que sostiene que continuaremos enseñando hasta que los estudiantes aprendan y proporcionaremos las oportunidades para que los estudiantes aprendan a un ritmo apropiado el cual incluya oportunidades avanzadas para que los estudiantes avancen más rápido.
6. se asegurará de que los estudiantes reciban normas claras previas al comienzo de una unidad de instrucción definiendo la calidad del trabajo necesario para alcanzar el nivel de desempeño así también como normas claras concernientes a los indicadores para la re-evaluación.
7. eliminará la práctica de factorizar el comportamiento de un estudiante o ética de trabajo en un nivel de desempeño. Un área separada del informe de calificaciones proporcionará esa información a los estudiantes y a los padres.
8. alentará y respaldará los esfuerzos escolares individuales para proporcionar a los estudiantes tiempo adicional de aprendizaje, desde trabajo remedial hasta trabajo avanzado..
9. informará a los padres acerca del progreso académico de sus estudiantes sobre una base de una comunicación trimestral si es que los estudiantes no están experimentando progreso académico o trabajando en todo su potencial.
10. alentar a los estudiantes a sacar ventajas de la oportunidades de apoyo académico o aprendizaje avanzado dentro de cada establecimiento escolar.
11. requerir que los estudiantes que no estén cumpliendo las expectativas académicas asistan al programa REACH u otras sesiones de ayuda e informar a los padres que la asistencia del niño es obligatoria.
12. considerar el sistema de libro de calificaciones desarrollado por el distrito como el registro oficial de calificaciones para los estudiantes en el Distrito Escolar Roaring Fork.

K-8

En los niveles escolares primarios y medios el progreso de los estudiantes se informará solamente de acuerdo al nivel de desempeño al final de cada trimestre.

1. Las escuelas básicas proporcionarán un informe de progreso dos veces cada año y un informe de calificaciones dos veces cada año.
2. Las escuelas medias proporcionarán informes de calificaciones al final de cada trimestre.

NA No Aplicable 1	1 No Demostrado todavía	2 Parcialmente Competente	3 Competente	4 Avanzado
La competencia no fue enseñada durante este período de calificaciones.	La competencia fue enseñada pero el aprendizaje no ha sido demostrado todavía.	El estudiante es capaz de demostrar el aprendizaje, pero no consistentemente	El estudiante demuestra el aprendizaje consistentemente.	el estudiante demuestra competencia y aplica el aprendizaje a nuevas habilidades o conocimientos.

9-12

Dado que las universidades actualmente requieren informaciones de grado en letras tradicionales tales como promedio de puntos por grado y categoría en la clase, el sistema de calificaciones en la preparatoria producirá un nivel de desempeño y un grado de letra. Mientras todos los doce puntos mencionados arriba estarán en un lugar en el nivel de la preparatoria, previo a la completación de los informes de calificaciones los profesores deben tomar toda la información de los niveles de desempeño para cada uno de los estándares y entregar un resumen del nivel de desempeño para la clase. Este nivel de desempeño se traduce entonces directamente en un grado de letra. Los informes de calificaciones son emitidos al final de cada trimestre, con los créditos que se han otorgado. Para proporcionar constancia en todo el distrito, la siguiente rubrica debería ser usada para determinar el nivel de desempeño agregado en el informe de calificaciones.

Adoptado: Noviembre 1976

Revisado: Marzo, 1991

Revisado: Junio 1980
Revisado: Marzo 1987
Revisado: Diciembre, 1988

Revisado: Enero, 2001
Revisado: Junio2003
Revisado: Noviembre 2005

File: IKA-R

Calificaciones Basadas en Objetivos

Estas políticas deben usarse como guía para obtener crédito en las clases de los grados 9 al 12.

Los estudiantes de Distrito Escolar Roaring Fork necesitan conseguir 135 créditos en ciertas asignaturas específicas, para cumplir con los requerimientos de graduación. Para mantener nuestra política de "Calificaciones Basadas en Objetivos", si un estudiante no logra pasar un curso y quiere repetirlo para conseguir los créditos necesarios para su graduación, se le permitirá hacerlo.

La calificación inicial para este curso no será una "F" sino "NC" (no crédito). El curso se mantendrá en su hoja de reporte como que ha sido cursado, pero no se pondrá una "F" en el promedio de calificaciones del estudiante. Una vez que el estudiante haya logrado aprobar el curso en el segundo intento, esta calificación será registrada e incluida en el promedio del estudiante.

Con respecto a los estudiantes que son transferidos a otra escuela, la "F" se mantendrá en el reporte pero no será incluida en el promedio del estudiante. Si el curso reprobado corresponde exactamente a un curso dictado aquí (Ej.: Algebra I), al estudiante se le permitirá repetirlo para conseguir crédito.

Estas políticas serán implementadas en el Otoño del 2007

Adoptado: Junio 2008

Distrito Escolar de Roaring Fork.

File: JEA

Las Edades Para Asistencia Obligatoria

Cualquier niño que ha cumplido los siete años de edad y es menor de 17 años de edad esta obligado a asistir a la escuela publica solo con excepciones proveídas por la ley. Es la responsabilidad de los padres asegurar la asistencia a la escuela.

Las cortes pueden publicar mandatos judiciales en contra de un niño, los padres del niño, o ambos obligando al niño a asistir a la escuela o al padre de tomar los pasos responsables para asegurar la asistencia a la escuela por parte del niño. El mandato podría requerir que los padres, el niño, o ambos sigan un plan apropiado de tratamiento que responda a los problemas afectando la asistencia por parte del estudiante y para asegurar que el niño tiene una oportunidad de obtener una educación de calidad.

Adoptado: Mayo 2007

REFS LEGALES: C.R.S. 22-33-104 (edades para asistencia obligatoria)
C.R.S. 22-33-104.5 (educación en el hogar)
C.R.S. 22-33-104 (imponiendo las leyes de asistencia escolar)
C.R.S. 22-33-108 (procedimientos judiciales para imponer las leyes de asistencia escolar)

File: JH

INASISTENCIAS Y JUSTIFICACIONES DEL ESTUDIANTE

De acuerdo a las leyes estatales, es la obligación de cada padre/tutor asegurarse de que cada niño bajo su cuidado y supervisión reciba el entrenamiento y la educación adecuada y si es que la edad de asistencia es obligatoria, asista a la escuela.

Por estatutos de estado, la Junta Educacional establece el período de asistencia a través de la adopción de un calendario escolar. Los estudiantes de preparatoria deben tener un mínimo de 1.056 horas y los alumnos de primaria 968 horas durante cada año escolar. Para quedar en buena situación un estudiante debe (1) demostrar competencias académicas y (2) exhibir un comportamiento positivo incluyendo una buena asistencia.

Las siguientes serán consideradas inasistencias justificadas:

1. Un estudiante que se encuentre temporalmente enfermo o lesionado cuya inasistencia sea aprobada por el administrador de la escuela de asistencia.
2. Las inasistencias pre-fijadas serán aprobadas para citas profesionales o circunstancias de una naturaleza seria que no pueden ser atendidas fuera del horario de la escuela..
3. Un estudiante que falte a la escuela por un período largo debido a una discapacidad física, mental, emocional o desconsuelo.
4. Las inasistencias para observar días festivos religiosos serán justificadas. La escuela podrá desarrollar normas para limitar el número de días faltados.
5. Estudiantes que tienen permiso de inasistencia por adelanto de un administrador.

El distrito puede solicitar pruebas adecuadas incluyendo declaraciones escritas de fuentes médicas.

Una inasistencia no justificada se define como una inasistencia que no está cubierta por ninguna de las excepciones anteriores. Cada inasistencia no justificada será ingresada en el registro de inasistencias del estudiante. Los padres o tutores del estudiante que reciban una inasistencia no justificada serán notificados verbalmente o por escrito por la escuela de la inasistencia no justificada.

El número máximo de inasistencias en que un estudiante podrá incurrir antes de dar comienzo a los procedimientos es de diez (10) días escolares durante un año calendario de cuatro (4) inasistencias no justificadas por mes.

Tanto para las inasistencias justificadas como para las no justificadas se proporcionará trabajo de recuperación para cada clase a la cual el estudiante haya faltado. Es de responsabilidad del estudiante recoger todas las tareas de recuperación el día en que regrese a la escuela. La escuela determinará el horario de trabajo de recuperación.

Si un estudiante abandona la escuela o una clase sin el permiso del profesor o del administrador a cargo, el estudiante será considerado un truán.

Adoptado: Julio 1991
Revisados: Octubre 1997
Revisado: Octubre 2000

Revisado: Diciembre 2003
Revisado: Noviembre 2005
Revisado: Enero 2007

REFS. LEGALES: C.R.S. 22-2-114.1 (3) (9)
C.R.S. 22-32-209 (1)(n), (w)
C.R.S. 22-33-101 y sig. (Ley de Asistencia Escolar de 1963)
C.R.S. 22-32-109.1 (2)(9)
C.R.S. 22-33-101 y sig.
C.R.S. 22-33-105(3)(d)(III)
C.R.S. 22-33-107(1)
C.R.S. 22-33-107(3)(a)
C.R.S. 22-33-108 (4), (5), (6)

CROSS REFS.: IC, Año Escolar / Calendario Escolar
JK, Disciplina Estudiantil
JKD, Suspensión del Estudiante/Expulsión
JHB, Vagancia (Abandono de Clases)

Ausentismo Escolar

Si un estudiante falta a clases sin una justificación firmada por los padres o si un estudiante abandona la escuela o una clase sin el permiso del profesor o del administrador a cargo, el estudiante será considerado un truán. Un “ausente escolar habitual” será definido como un estudiante en edad de asistencia obligatoria que tiene 4 inasistencias no justificadas de la escuela o de una clase en cualquier mes o 10 inasistencias no justificadas durante cualquier año escolar. Las inasistencias debidas a la suspensión o expulsión no serán tomadas en cuenta para el total de inasistencias no justificadas.

Para reducir los incidentes de ausentismo escolar, los padres/tutores de todos los estudiantes serán notificados por escrito al comienzo de cada año escolar de sus obligaciones de que todos los niños en edad de asistencia obligatoria asistan a la escuela. A los padres/tutores se les pedirá reconocer por escrito la toma de conocimiento de sus obligaciones y proporcionar a la escuela un número telefónico u otro medio de contactarlos durante el día escolar.

La escuela establecerá un sistema para controlar las inasistencias no justificadas individuales. Cuando un estudiante no cumple con reportarse en un día de clases programado regularmente y el personal de la escuela no ha recibido indicación de que su padre/tutor es consciente de la inasistencia, el personal de la escuela o los voluntarios bajo la dirección del personal de la escuela, realizarán los esfuerzos razonables para notificar al padre/tutor telefónicamente.

Después de la segunda ofensa de ausentismo, los funcionarios de la escuela se reunirán con el estudiante y hablarán con sus padres/tutores para examinar la causa del ausentismo escolar y desarrollar un plan para evitar el ausentismo escolar en el futuro.

Cuando un estudiante es declarado ausente habitualmente, la escuela solicitará una reunión entre los padres/tutores del estudiante y el personal apropiado de la escuela para revisar y evaluar las razones por las cuales el estudiante habitualmente abandona las clases. Una reunión de esta índole no deberá ser efectuada más allá de 10 días escolares después de la cuarta inasistencia no justificada del estudiante en un mes o la décima inasistencia en un año.

Los padres/tutores y los estudiantes serán informados de las consecuencias de la escuela por abandonos de clases adicionales.

Castigos

Un estudiante puede recibir una advertencia o una consecuencia en su primera falta de ausentismo escolar, y los padres serán notificados. En la segunda falta, el estudiante podrá recibir una suspensión de tres días en la escuela o ser suspendido de la escuela hasta por tres días. El ausentismo escolar adicional constituirá la base para suspensiones en la escuela, suspensión y/o expulsión. Los estudiantes declarados como “habitualmente ausentes de la escuela” serán expulsados solamente como último recurso.

Tanto para las inasistencias justificadas como para las no justificadas se proporcionará trabajo de recuperación para cada clase a la cual el estudiante haya faltado. Es de responsabilidad del estudiante recoger todas las tareas de recuperación el día en que regrese a la escuela. La escuela determinará el horario de trabajo de recuperación.

Adoptado: Noviembre 1997
Revisado: Noviembre 2000

Revisado: Junio 2004
Revisado: Diciembre 2005

REFS. LEGALES: C.R.S. 22-33-104 (4)
 C.R.S. 22-33-105
 C.R.S. 22-33-107

CONTRA REFS. : IHBG, La Escuela en el Hogar.
 JH, Inasistencias y Justificaciones del Estudiante

REFS. LEGALES: C.R.S. 22-31-109.1 (2)(a)
C.R.S. 22-33-106 (1)(a-e)

CONTRA REFS.: GBGB, Seguridad del Personal
JICDA, Código de Conducta
JIC subcódigos (todos pertenecientes a la conducta del estudiante)
JK, Disciplina Estudiantil y subcódigos

File: JICA

Código de presentación personal y tenida escolar

Un entorno de aprendizaje disciplinado y seguro es esencial para un programa educacional de calidad. Los estándares en todo el distrito sobre la tenida del estudiante están planteados para ayudar a los estudiantes a concentrarse en la tarea escolar, reducir los problemas de disciplina y mejorar el orden y la seguridad en la escuela. La Junta de Educación reconoce que los estudiantes tienen el derecho de expresarse a través del vestuario y de la presentación personal; sin embargo, los estudiantes no podrán usar una tenida que se considere que incita al desorden o potencialmente incita al desorden para el entorno del salón de clases o la manutención de una escuela ordenada y segura.

Artículos inaceptables

Los artículos que se cree provocan problemas para el entorno de la clase o para la manutención de una escuela ordenada y segura y no son aceptables en los establecimientos escolares, en recintos escolares, o en actividades escolares.

Cualquier tipo de vestuario, parafernalia, maquillaje, joyas, cabello teñido, accesorios, o adornos corporales que sean o contengan publicidad, símbolos, palabras, mensajes, parches, o imágenes que promuevan cualquier tipo de actividad prohibida por el código de conducta del estudiante..

La administración del establecimiento desarrollará y adoptará los códigos de vestuario específicos a la escuela que sean consistentes con esta política.

Adoptado: Enero 2006

REFS. LEGALES: C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(IX)

CONTRA REFS.: JIC, Conducta Estudiantil
JICDA, Código de Conducta
JICF, Sociedades Secretas/Actividad de pandillas
JICH, Uso de Drogas y Alcohol por Estudiantes
JICJ, Armas en la Escuela
JK, Disciplina Estudiantil
JKD/JKE, Suspensión/Expulsión de estudiantes

File: JICDA

Código de Conducta

El director puede suspender o recomendar la expulsión de un estudiante que participe en una o más de las siguientes actividades específicas mientras se encuentre en los edificios escolares, en el recinto escolar, en vehículos escolares o durante una actividad auspiciada por la escuela y en ciertos casos cuando el comportamiento ocurra fuera de la propiedad de la escuela y esa conducta provoque un efecto en la manutención del orden y la disciplina o en la protección de la seguridad y el bienestar de otros estudiantes de las escuelas.

1. Causar o intentar causar daño a la propiedad escolar o robar o intentar robar propiedad escolar de valor.
2. Causar o intentar causar daño a la propiedad privada o robar o intentar robar propiedad privada.

COMPORTAMIENTO VIOLENTO Y AGRESIVO

La Junta Educacional reconoce que existen algunos comportamientos, que si son tolerados, rápidamente destruirían el tipo de entorno de aprendizaje al cual los estudiantes y los empleados del distrito tienen derecho. Estos comportamientos, catalogados como violentos o agresivos no serán tolerados y tendrán como resultado acciones inmediatas tomadas por el distrito.

Los estudiantes que muestren signos de advertencia de comportamiento agresivo y violento recibirán la intervención apropiada para cambiar ese comportamiento antes de que ocurra la crisis. Los estudiantes que exhiban un comportamiento violento o agresivo serán sometidos a acciones disciplinarias cuando así sea apropiado.

A los estudiantes se les enseñara a reconocer las señales de advertencia de un comportamiento violento o agresivo y serán capaces de informar anónimamente un comportamiento cuestionable o situaciones potencialmente violentas que les causen preocupación a los funcionarios de la escuela. Todos los informes serán tomados con seriedad.

Los actos de violencia y agresión serán bien documentados y comunicados por los empleados al director del establecimiento. La participación inmediata de los padres/tutores también es esencial. Los oficiales de policía también participarán si es que hay violación de las leyes.

Un acto de violencia y agresión es cualquier expresión, directa o indirecta, verbal o conductual, de intento de infligir daño o lesión a las personas o a la propiedad. Una amenaza de violencia y agresión lleva consigo el riesgo implícito de violencia y una probabilidad de daño o lesión.

Los siguientes comportamientos son definidos como violentos y agresivos.

1. Posesión, amenaza o uso de un arma -como se describe en las normas del distrito sobre armas.
2. Asalto físico – el acto de golpear o tocar a una persona o las pertenencias de esa persona con una parte del cuerpo o con cualquier objeto con la intención de herir o dañar.
3. Abuso verbal – incluye, pero no estará limitado a, insultar y gritar, gestos obscenos o amenazas dirigidas, ya sea verbalmente (incluyendo el uso del teléfono) o por escrito, o a través de comunicaciones electrónicas hacia un individuo, su familia o un grupo.
4. Intimidación –un acto que tiene la intención de atemorizar o coercer hacia la sumisión u obediencia.
5. Extorsión – el uso de coerción física o verbal para obtener ganancia material o financiera de los demás.
6. Hostigamiento – cualquier expresión verbal o escrita, acto físico o gesto, o un modelo de ello, que tenga la intención de causar aflicción a uno o más estudiantes en el entorno de la escuela como se describe más adelante en las normas del distrito de Educación y Prevención del Hostigamiento.
7. Actividad de pandillas – como se describe en las normas del distrito sobre sociedades secretas y actividad de pandillas.
8. Acoso Sexual – como se describe en las normas del distrito sobre acoso sexual.
9. Acechar – el seguimiento persistente, contactar, vigilar o cualquier otra actividad amenazante de ese tipo que comprometan la tranquilidad o la seguridad personal de un individuo.
10. Conducta desafiante – el acto serio o instancia de desafiar u oponerse a la autoridad legítima.
11. Comentarios Discriminatorios – insultar, desacreditar o comentarios derogatorios hechos directamente o a través de una insinuación con respecto a la raza de la persona, sexo, orientación sexual, religión origen étnico/nacionalidad o discapacidad.
12. Vandalismo – dañar o desfigurar propiedad perteneciente o en posesión legítima de otra persona.
13. Terrorismo – una amenaza de cometer violencia, comunicación con el intento de aterrorizar, desconsideración temeraria por el riesgo de crear un terror así, o causar serios inconvenientes públicos (por ejemplo, la evacuación de un edificio).

Adoptado: Febrero 2003

REFS. LEGALES : C.R.S. 22-32-109-1 (2)(a)(X)

CONTRA REFS.: ACAA, Acoso Sexual
JICDA, Código de Conducta
JICDE, Educación y Prevención del Hostigamiento
CF, Sociedades Secretas /Actividad de Pandillas
JICI, Armas en la Escuela

File: JICDE

EDUCACION Y PREVENCION DEL HOSTIGAMIENTO

La Junta de Educación apoya un clima escolar seguro, conducente a la enseñanza y aprendizaje que esté libre de amenazas, acoso de cualquier tipo y comportamientos intimidantes. El propósito de esta norma es el de promover la constancia del enfoque y ayudar a crear un clima en el cual todos los tipos de intimidación (hostigamiento) sean considerados como inaceptables.

El hostigamiento está definido como cualquier expresión verbal o escrita, acto físico, gesto o modelo de ello, que tenga la intención de causar aflicción a uno o a más estudiantes en el entorno de la escuela. Para los propósitos de esta política, el entorno escolar incluye el local de la escuela, los recintos, paraderos de autobuses y todas las actividades auspiciadas por la escuela.

Un estudiante o un grupo de estudiantes que participa en cualquier acto de hostigamiento está sujeto a una acción disciplinaria apropiada incluyendo la suspensión, expulsión y/o derivación a las autoridades del orden público. La severidad y modelo, si es que hay alguno del comportamiento intimidante será tomado en consideración al aplicarse las decisiones disciplinarias.

El superintendente desarrollará un programa exhaustivo para tratar el hostigamiento en todos los niveles escolares. El programa estará dirigido hacia el cumplimiento de las siguientes metas:

1. Enviar un mensaje claro a los estudiantes, empleados, padres y miembros de la comunidad informando que el hostigamiento no será tolerado.
2. Preparar a los empleados y estudiantes para tomar pasos pro-activos y evitar que ocurra el hostigamiento.
3. Implementar procedimientos para la intervención inmediata, investigación, y confrontación de un estudiante o de un a grupo estudiantes involucrados en el comportamiento de hostigamiento.
4. Iniciar los esfuerzos para cambiar el comportamiento de los estudiantes involucrados en comportamientos de hostigamiento a través de consecuencias negativas apropiadas, orientación y estructuración del entorno.
5. Adoptar una sociedad productiva con los padres y los miembros de la comunidad para ayudar a mantener un entorno libre de hostigamiento.
6. Respaldar a las víctimas de hostigamiento por medio de la consejería.
7. Ayudar a desarrollar redes de apoyo estudiantil, habilidades sociales y confianza para todos los estudiantes.
8. Reconocer y elogiar el comportamiento de apoyo recíproco entre los estudiantes en forma regular.

Adoptado: Febrero 2003

REFS. LEGALES: C.R.S. 22-32-109-1 (2)(a)(X)

CONTRA REFS.: JICDA, Código de Conducta
JICDD, Comportamiento Violento y Agresivo
JK, Disciplina Estudiantil

File: JICEA

Publicaciones Estudiantiles Relacionadas a la Escuela

Las publicaciones auspiciadas por la escuela constituyen un foro público así también como una actividad educacional a través de la cual los estudiantes pueden ganar experiencia en reportar, redactar, editar y entender el periodismo responsable.

La Junta Educacional alienta a los estudiantes a expresar sus puntos de vista en publicaciones auspiciadas por la escuela y a observar las reglas de un periodismo responsable. Esto significa que las expresiones

que sean falsas u obscenas, calumniadoras, o difamatorias bajo las leyes estatales las cuales presentan un peligro claro y presente de la comisión de actos ilegales, violación de las reglas o materiales escolares y entorpecimiento sustancial de la operaciones ordenadas de la escuela, o las que transgreden los derechos de privacidad de los demás no serán permitidas.

Los editores estudiantiles de las publicaciones auspiciadas por la escuela serán responsables de determinar las noticias, opiniones y el contenido publicitario de sus publicaciones sujetas a las limitaciones de esta política y de las leyes estatales. El consejero de publicaciones dentro de cada escuela será responsable de supervisar la producción de las publicaciones auspiciadas por la escuela y de enseñar y alentar la libre y responsable expresión y los estándares profesionales del periodismo

El consejero de publicaciones tiene la autoridad de establecer o limitar los trabajos escritos para los estudiantes participando en publicaciones y fuera de eso dirigir y controlar la experiencia de aprendizaje que las publicaciones intentan proporcionar cuando la participación en publicaciones auspiciadas por la escuela son parte de una clase o actividad la cual recibe calificaciones o crédito escolar.

Todas las publicaciones auspiciadas por las escuelas incluirán una renuncia con respecto a que las expresiones hechas por los estudiantes en el ejercicio de la libertad de expresión de la prensa no corresponden a una expresión de la política de la Junta Educacional. Al distrito escolar y a los empleados se les proporcionará inmunidad de penalidades civiles o criminales por las expresiones vertidas o publicadas por los estudiantes.

El superintendente desarrollará, para ser aprobado por la Junta Educacional, un código escrito oficial de publicaciones escolares. Los estudiantes y los profesores observarán el código público escolar establecido en la norma JICEA-R. El código de publicaciones será distribuido a todos los estudiantes y profesores al comienzo del año escolar.

Adoptado: Julio, 1991

Revisado: Noviembre 2005

Revisado: Noviembre 2000

REFS. LEGALES: C.R.S. 22-1-120(4)
C.R.S. 22-1-122(5)(e)
C.R.S. 22-32-110(1)(r)

CONTRA REFS: JFH, Derechos y Responsabilidades Estudiantiles/Debido Proceso

File: JICEA-R

Publicaciones Estudiantiles Relacionadas a la Escuela (Código de Publicaciones Escolares)

1. Propósito

Como se afirma en las normas de la Junta Educacional, una publicación auspiciada por la escuela es un foro público para los estudiantes, además de ser una experiencia educacional a través de la cual los estudiantes pueden ganar experiencia en reportar, escribir, editar y entender el periodismo responsable

2. Responsabilidades de los Periodistas Estudiantiles

Además de las responsabilidades establecidas en la política adjunta de la Junta Educacional, los estudiantes que participan en publicaciones oficiales:

- a. Escribirán nuevamente el material, como lo requieren los profesores consejeros para perfeccionar la estructura sintáctica, la gramática, la ortografía y la puntuación.
- b. Revisarán y verificarán toda la información además de verificar la exactitud de los textos citados.
- c. En el caso de los editoriales o cartas al editor con respecto a temas controversiales proporcionarán espacio para opiniones y comentarios de refutación.

Si es que la Junta Educacional determina que la publicidad está permitida en la publicación, el estudiante editor seleccionará el contenido de los avisos publicitarios.

3. **Responsabilidades de los Consejeros de Publicación**

Además de las responsabilidades establecidas en las normas adjuntas de la Junta Educacional, el consejero de publicación ejercerá la supervisión general sobre todas las demás actividades para crear un entorno adecuado de aprendizaje.

4. **Materiales Prohibidos**

- a. Los estudiantes no podrán publicar o distribuir materiales que sean obscenos. Obsceno quiere decir:
 - (1) La persona promedio aplicando estándares comunitarios contemporáneos encuentra que la publicación tomada en su totalidad insta a un menor de edad al interés lascivo por el sexo.
 - (2) La publicación retrata o describe en una forma patentemente ofensiva la conducta sexual, tales como los actos sexuales últimos (normales o pervertidos) masturbación, funciones secretorias, o exhibición lasciva de genitales.
 - (3) El trabajo, tomado en su totalidad carece de valor científico, artístico, político o literario.
- b. Los estudiantes no podrán publicar expresiones que sean calumniadoras o difamatorias bajo las leyes estatales. La calumnia se define como una afirmación falsa y desprivilegiada acerca de una persona que lesiona la reputación de un individuo en la comunidad.
- c. Las expresiones falsas con respecto a cualquier persona que no sea una figura pública o que participe en un asunto de preocupación pública están prohibidas. Bajo la "regla del comentario limpio," un estudiante es libre de expresar una opinión en materias de interés público.
- d. Las expresiones que presenten un peligro claro y presente de la comisión de actos ilegales, trasgresión de los reglamentos de la escuela o interrupción sustancial o material del operación ordenada de la escuela o que quebrante los derechos de los demás a la privacidad están prohibidas

Para que la publicación de un estudiante sea considerada inadecuada deben existir antecedentes específicos sobre los cuales sería razonable anticipar que la probabilidad clara y presente de una alteración del material sustancial inmediato para la actividad normal de la escuela ocurriría si el material fuera distribuido. El temor indiferenciado o la aprehensión de alteraciones al orden no son suficientes; los administradores de la escuela deben ser capaces de demostrar afirmativamente los antecedentes sustanciales que razonablemente apoyen una anticipación de una alteración probable del orden. El material que estimula la discusión o el debate acalorado no constituye el tipo de alteración que está prohibido.

5. **Restricciones de Tiempo, Lugar y Manera**

El director coordinará con el consejero de publicación sobre el tiempo, lugar y manera de distribuir las publicaciones auspiciadas por la escuela para reducir cualquier conflicto con el tiempo de instrucción de la escuela y/o reducir cualquier alteración de la operación ordenada de la escuela que pudiera ser causada por la distribución de publicaciones auspiciadas por la escuela.

6. **Procedimientos para resolver las diferencias**

Los editores estudiantiles trabajarán primero con el consejero de publicaciones para resolver cualquier diferencia. Si es que el problema no puede ser resuelto en este nivel, los editores estudiantiles y/o el consejero de publicaciones podrá trabajar con el director para resolver el problema.

7. **Consejos Legales**

- a. Si es que en la opinión del editor estudiantil, el personal editorial estudiantil, o el profesor consejero, el material propuesto para la publicación pudiera ser "obsceno," calumniador o causar una alteración sustancial de las actividades escolares, se debería buscar al abogado del distrito si así lo autorizara el superintendente.
- b. Los honorarios legales cobrados en relación con esta consulta serán pagados por el Distrito Escolar si así lo aprobara el superintendente.
- c. La decisión final de si el material va a ser publicado quedará en manos del editor estudiantil y el profesor consejero de publicaciones.

Sociedades Secretas/ Actividad de Pandillas

La Junta de Educación desea mantener las escuelas del distrito y a los estudiantes libres de amenazas, influencia perjudicial de cualquier grupo o pandillas que defienden el uso de la droga, la violencia o el comportamiento negativo dentro y fuera de la propiedad de la escuela. El director o la persona designada mantendrán la supervisión continua y visible del recinto escolar, vehículos escolares y demás actividades relacionadas a la escuela. Para impedir la intimidación de pandillas a los estudiantes y las confrontaciones entre los miembros de pandillas diferentes.

El superintendente o la persona designada establecerá líneas abiertas de comunicación con autoridades locales del orden para poder compartir la información y proporcionar un apoyo mutuo en este esfuerzo.

Símbolos de Pandillas

La Junta Educacional prohíbe la presencia en los recintos escolares, en los vehículos escolares y en las actividades relacionadas a la escuela de cualquier tenida, joyas, accesorios, cuadernos o formas de maquillarse las cuales por virtud del color, arreglo, marca comercial o cualquier otro atributo denota pertenencia a pandillas que defienden el uso de la droga, la violencia o el comportamiento que altera el orden o cualquier otro tipo de comportamiento ilegal. Esta norma será aplicada con la discreción del director después de consultar con el superintendente o al funcionario designado cuando surja la necesidad en los establecimientos escolares individuales.

Adoptado:	Marzo 8, 1994	REFS. LEGALES:	C.R.S. 22-1-120 (8)
Revisado:	Noviembre 2000		C.R.S. 22-32-110 (2)(b)(VI)
Revisado:	Diciembre 2005		

Archivo: JICH

Uso de Alcohol y Drogas por los Estudiantes

El Distrito Escolar Roaring Fork RE-1 promoverá un entorno saludable para los alumnos, proporcionándoles educación, apoyo y habilidades para la toma de decisiones con respecto al alcohol, las drogas y otras sustancias controladas y su abuso. Para alcanzar esta meta, debe existir un esfuerzo cooperativo entre las escuelas, los padres, y la comunidad.

Constituirá una infracción a las normas del Consejo Escolar y será considerado un comportamiento perjudicial para el bienestar, la seguridad o la moral de otros estudiantes o para el personal de la escuela que un estudiante posea, use, venda, distribuya, procure o se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas u otras sustancias controladas dentro de la escuela o en algún evento auspiciado por la escuela. Esta política incluye de manera expresa el estar bajo la influencia de la marihuana, ya sea que haya sido prescrita por un médico u obtenida ilegalmente.

Para los propósitos de esta norma, las sustancias controladas incluyen pero no están limitadas a drogas narcóticas, drogas o sustancias alucinógenas o que alteran la mente, anfetaminas, barbitúricos, estimulantes, antidepresivos, marihuana, esteroides anabólicos, cualquier otra sustancia controlada como está definido en las leyes, o cualquier droga con receta médica o sin ella, medicamentos, vitaminas o cualquier otra sustancia química no tomada de acuerdo a la política y a los reglamentos del Consejo Escolar sobre la administración de medicamentos a los estudiantes.

Esta política también incluye sustancias que son representadas por o para el estudiante como una sustancia controlada o que el estudiante cree que es cualquier sustancia así.

Esta política se aplicará a cualquier estudiante que se encuentre en la propiedad de la escuela, asistiendo a la escuela, en un vehículo escolar o participando en cualquier actividad auspiciada por la escuela o cuya conducta en cualquier hora o lugar interfiere con las operaciones del distrito o la seguridad o bienestar de los estudiantes o empleados.

Los estudiantes que violen esta regla serán sometidos a sanciones disciplinarias las cuales pueden incluir suspensión y/o expulsión de la escuela y/o ser enviados a proceso. La expulsión será obligatoria en caso de venta o distribución de drogas u otras sustancias controladas, de acuerdo con las leyes estatales.

Las situaciones en que un estudiante busque la consejería de un miembro profesional del personal con el propósito de vencer el abuso de sustancias será manejado sobre una base individual dependiendo de la naturaleza de los aspectos particulares del caso. Los padres serán involucrados y se harán todos los esfuerzos posibles para dirigir al estudiante implicado a las fuentes de ayuda.

El Consejo Escolar, reconociendo que las drogas y el abuso de alcohol es un problema de la comunidad, cooperará activamente de conformidad con las agencias del orden público, servicios sociales y otras organizaciones, padres y cualquier otro servicio comunitario reconocido comprometidos con la reducción de los incidentes, o el uso ilegal de drogas y alcohol por jóvenes en edad escolar.

Siempre que sea posible tratar con los problemas estudiantiles asociados con la droga y el abuso del alcohol, el personal de la escuela entregará a los padres y a los estudiantes información con respecto a programas de educación y rehabilitación que están disponibles.

La información proporcionada a los padres y/o estudiantes acerca de los programas comunitarios de tratamiento de abuso de sustancias u otros recursos irán acompañados de un documento que establece que el distrito escolar no asume la responsabilidad financiera por el diagnóstico de drogas o de alcohol o tratamiento proporcionado por otras agencias o grupos a no ser que sea requerido de otra manera.

El distrito entregará a todos los estudiantes y padres una copia de esta norma y sus procedimientos adjuntos en forma anual.

El Consejo Escolar llevará a efecto una revisión anual de su programa de prevención de drogas para determinar su efectividad, implementar cualquier cambio que sea necesario y asegurarse de que las sanciones disciplinarias requeridas son constantemente hechas cumplir.

Adoptado: Noviembre 2000
Revisado: Noviembre 2005
Revisado: Marzo 2010

REFS. LEGALES: 20 U.S.C. §3221 (define la educación y prevención del abuso de drogas)
20 U.S.C. §7116 (Acta de Escuelas y Comunidades seguras y libres de drogas)
C.R.S. 18-18-102 (3), (5)
C.R.S. 18-18-407 (2)
C.R.S. 22-1-110
C.R.S. 22-32-109.1(2)(a)(VII)
C.R.S. 22-33-106 (1)(d)

CONTRA REFS.: IGAG, Enseñanza sobre las drogas, el Alcohol y el Tabaco.
JKD/JKD-E, Suspensión/Expulsión estudiantes

Archivo: JICI

Armas en la Escuela

Portar, traer, usar o poseer cualquier arma peligrosa en cualquier establecimiento escolar, o recinto de la escuela, en cualquier vehículo escolar o en cualquier actividad auspiciada por la escuela sin la autorización de la escuela o del distrito escolar está prohibida.

Arma peligrosa, como está usada en esta norma, se refiere a :

- a. Un arma de fuego, ya sea que esté cargada o descargada.

- b. Cualquier perdigón, revolver BB u otro implemento, sea operacional o no, designado para lanzar proyectiles por la acción de resortes o aire comprimido.
- c. Un cuchillo de hoja fija que mida más de tres centímetros de longitud o una navaja cargada con un resorte o una cortaplumas que tenga una hoja de más de tres pulgadas y media.
- d. Cualquier objeto, implemento, instrumento, material o sustancia ya sea animada, usada o con el intento de ser usada para provocar la muerte o lesiones corporales serias incluyendo pero sin estar limitado a hondas, cachiporras, nudillos de bronce o nudillos artificiales de cualquier tipo.

El(la) director(a) iniciará el proceso de expulsión para cualquier estudiante que sea sorprendido portando, trayendo o en posesión de un arma peligrosa que viole esta política. A menos que la expulsión sea requerida por la ley federal, el estudiante podrá ser expulsado, pero no necesariamente será expulsado si es que prontamente luego de ser descubierto(a) notifica y entrega el arma al personal de la escuela.

De acuerdo con las leyes federales la expulsión será por no menos de un año calendario completo para un estudiante que se determine ha traído un arma de fuego a la escuela en violación de esta política. El superintendente puede modificar la longitud de este requisito federal para la expulsión de acuerdo a cada caso particular.

Disciplina de acuerdo a las leyes estatales

Transportar, usar, mostrar o amenazar con el uso de un arma de fuego falsa que pueda ser confundida por un arma real dentro de la propiedad escolar, dentro de un vehículo escolar, durante actividades o eventos auspiciados por el distrito o la escuela e incluso en eventos fuera de los terrenos escolares ya sea que hayan sido autorizados o no por la escuela o distrito está estrictamente prohibido. Los estudiantes que violen esta política pueden ser sometidos a acciones disciplinarias incluyendo suspensión y/o expulsión.

Un estudiante puede solicitar aprobación previa para portar, traer, usar o poseer armas falsas dentro de la propiedad escolar si esta tiene propósito de ser usada durante una actividad relacionada o no relacionada con la escuela. Si esta solicitud no se realiza, entonces se considerará una violación a esta política y puede tener como resultado una acción disciplinaria que incluya suspensión y/o expulsión. La decisión tomada por el(la) director(a) acerca de esta solicitud anteriormente mencionada se considerará como una decisión final.

Los administradores escolares deben considerar las violaciones a esta regla de manera particular

en cada caso y determinarán si la suspensión, expulsión u otra acción disciplinaria es apropiada en base a los datos y circunstancias individuales envueltas.

Restricciones Locales

La Junta de Educación determina que las precauciones extras son importantes y necesarias para proporcionar seguridad al estudiante. Por lo tanto, portar, traer, usar o poseer cualquier tipo de cuchillo, independiente de la longitud de la hoja, en cualquiera de los establecimientos escolares, en el recinto escolar, en cualquier vehículo escolar o en cualquier actividad auspiciada por la escuela sin la autorización expresa está prohibida. Los estudiantes que infrinjan esta norma serán enviados a procedimientos disciplinarios apropiados.

El distrito mantendrá los registros que describan las circunstancias que involucren expulsiones de estudiantes que traen armas a la escuela incluyendo el nombre de la escuela, el número de estudiantes expulsados y los tipos de armas involucradas como está requerido por la ley.

De acuerdo a las leyes vigentes el personal de la escuela referirá a cualquier estudiante que traiga un arma de fuego o arma a la escuela sin autorización de la escuela o el distrito a una agencia de orden público.

Adoptado: Julio, 1991
Revisado: Diciembre, 1993

Revisado: Noviembre 1997
Revisado: Marzo 2001

Revisado: Marzo, 1995

Revisado: Diciembre 2005

Revisado: Marzo 2010

REFS. LEGALES: 18 U.S.C. §921 (a)(3) (Definición Federal de arma de fuego)
20 U.S.C. §8921 y *sig.* (Acta de 1994 Escuelas Libres de Armas)
C.R.S. 22-32-109.2(2)(a)(VII)
C.R.S. 22-33-106 (1)(d)

CONTRA REFS.: JKD/JKD-E, Suspensión/Expulsión de Estudiantes
KGB, Conducta Pública en la Propiedad Escola

File: JIH

Interrogaciones de estudiantes, registros y arrestos

La Junta de Educación busca mantener un clima en las escuelas que sea conducente al aprendizaje y protector de la seguridad y bienestar del personal y de los estudiantes. Para lograr esta meta, podrá ser necesario para el personal de la escuela registrar a la persona y/o la propiedad personal del estudiante y coger cualquier pertenencia que se estime injuriosa o perjudicial para la seguridad y bienestar de los estudiantes y del personal.

Registros conducidos por el personal de la escuela.

Los registros conducidos por un funcionario de la escuela al menos uno adicional pero no más de tres empleados adicionales del mismo sexo como el del estudiante que tiene una sospecha fundada de que un registro hará aparecer la evidencia de que el estudiante ha infringido las leyes o las normas de la Junta de Educación. Cuando existe una sospecha fundada para una registro, el personal de la escuela podrá revisar a un estudiante y/o las pertenencias personales del estudiante mientras se encuentre en el recinto escolar o durante una actividad escolar bajo las circunstancias trazadas en esta norma y podrá tomar cualquier material de contrabando, ilegal o no autorizado. Las pertenencias de un estudiante incluyen un automóvil estacionado en el recinto escolar.

Cualquier registro realizado por un funcionario de la escuela respetará la privacidad del estudiante y no será intruso más allá de lo necesario, considerando la edad y sexo del estudiante y la naturaleza de la infracción bajo sospecha.

Siempre que sea posible el estudiante será informado de las razones para realizar el registro y se solicitará el permiso del estudiante para ejecutar tal registro. Si un estudiante no presta colaboración para que los funcionarios de la escuela ejecuten el registro, será considerado como base para una acción disciplinaria.

Un informe administrativo será preparado por el funcionario de la escuela que conduce una investigación explicando las razones de la investigación, los resultados y los nombres de cualquier testigo para la investigación. Si el registro produce evidencias para ser usadas como la base de la acción disciplinaria, un informe será proporcionado a los padres del estudiante (tutores) y el informe será archivado en la carpeta acumulativa del estudiante.

Definiciones

- "Sospecha fundada" es el estándar para un registro en la propiedad escolar o en actividades escolares realizadas por las autoridades de la escuela. La sospecha fundada está basada en datos proporcionados por un informante confiable u observación personal, la que causa que el funcionario de la escuela crea, basado en la experiencia personal, es registro de una persona particular, lugar o cosa que llevaría al descubrimiento de la evidencia de una infracción de una norma de la Junta de Educación o de las leyes federales. La sospecha fundada requiere más que una simple corazonada.
- "Contrabando" consiste en todas las sustancias o materiales prohibidos por la política de la Junta de Educación o las leyes estatales incluyendo pero sin estar limitado a las drogas, bebidas alcohólicas, armas, cuchillos, otras armas y aparatos incendiarios.

Investigación de la propiedad escolar

Los casilleros de los estudiantes, escritorios y otras áreas de almacenaje son propiedad de la escuela y permanecen en todo momento bajo el control de la escuela. La propiedad escolar proporcionada para el uso de los estudiantes está sujeta a inspección, limpieza, acceso para la manutención y registro constante de esta norma.

Los estudiantes asumirán toda la responsabilidad de la seguridad de sus casilleros y/u otras áreas de almacenaje en la manera aprobada por la administración. Los estudiantes serán responsables de cualquier cosa guardada en los escritorios y casilleros asignados a ellos por la escuela.

El Director o el funcionario designado revisarán un escritorio en particular o a cualquier otra área de almacenaje y sus contenidos cuando hay sospecha fundada para un registro. Siempre que sea posible, otra persona estará disponible para presenciar el registro.

Registros de rutina y/o al azar la propiedad escolar que no requieran de una base sólida pueden ocurrir en cualquier momento.

Registro de la persona del estudiante

El director o el funcionario designado podrán registrar la persona de un estudiante si es que el funcionario de la escuela tiene una sospecha fundada de creer que el estudiante está en posesión de contrabando.

El registro de la persona estará limitado a los bolsillos del estudiante, cualquier objeto en posesión del estudiante tal como una cartera o maletín, revisar el exterior del vestuario del estudiante

Las revisiones de las personas serán conducidas fuera de la presencia de otros estudiantes y en forma tan privada como sea posible. Al menos uno pero no más de tres personas adicionales del mismo sexo que el del estudiante que esté siendo registrado presenciarán pero no participarán en el registro.

El padre/tutor de cualquier estudiante investigado será notificado de la investigación tan pronto como sea razonablemente posible.

Los registros de la persona que requieran quitarse el vestuario más allá de un abrigo o chaqueta serán referidos a un oficial de policía. Ninguna investigación de ese tipo será realizada por un empleado de la escuela. Se harán todos los intentos posibles de contactar al padre del estudiante para solicitar su presencia si es que un registro es referido a un oficial de policía.

Cuando se refiere un estudiante a un oficial de policía, las normas para la revisión quedan bajo la jurisdicción de la agencia de orden público.

Captura de artículos

Cualquier cosa encontrada en el curso de una investigación conducida por oficiales de la escuela y que constituye evidencia de una violación de las leyes o una política de la Junta de Educación o de las reglas escolares.

- Lo que se ha capturado y ofrecido como evidencia en cualquier procedimiento suspensión o expulsión es etiquetado para su identificación en el momento en que es capturado. Tales materiales serán mantenidos en un lugar seguro por el director hasta que sean presentados en la audiencia.
- Devuelto al estudiante o al padre/tutor.
- Entregado a un oficial de policía de acuerdo con esta norma.

Cualquier cosa encontrada en el curso de una investigación conducida por funcionarios de la escuela, que por su presencia presenta un peligro inmediato de daño físico será inmediatamente entregada a los oficiales de policía entrenados para manejar una evidencia de ese tipo.

Apelaciones

Dentro de diez días después de una investigación, el estudiante podrá apelar a la decisión de registro con el superintendente quien investigará las razones y circunstancias del registro. El superintendente entregará sus conclusiones escritas dentro de cinco días después de recibir la apelación. La decisión del superintendente constituirá la determinación final del distrito.

Participación de los oficiales de policía

Registro y captura. El director o el funcionario designado podrán solicitar un registro en las instalaciones de la escuela que sea realizado por un oficial de policía. Cuando las autoridades policiales participan en el registro, el registro será conducido bajo los estándares de las leyes criminales en lugar de las provisiones de esta norma.

Cuando los oficiales de policía responden a tal requerimiento, ningún empleado de la escuela ayudará o de otro modo participará en el registro a no ser bajo la orden directa de los oficiales de policía..

Si los oficiales de policía buscan permiso de las autoridades de la escuela para registrar a un estudiante, la propiedad personal del estudiante, o la propiedad de la escuela para obtener evidencia relacionada con actividades criminales, los funcionarios de la escuela solicitarán que la policía entregue una orden válida de registro antes de que tal registro sea realizado. A menos que:

- Exista un consentimiento voluntario del estudiante.
- Exista una causa probable y circunstancias tales que tomar el tiempo para obtener una orden de revisión frustraría el propósito del registro.
- El registro es incidente a un arresto y está limitado a la persona y sus alrededores inmediatos.

Interrogación: Cuando los oficiales de policía piden permiso para interrogar a un estudiante, cuando los estudiantes estén en la escuela o participando en actividades escolares, el director o el funcionario que él designe estarán presentes. Si el estudiante es menor de 18 años, el padre/tutor del estudiante también estará presente a no ser que el joven esté emancipado de acuerdo a como las leyes definen este término.

Se harán todos los esfuerzos para no atraer atención hacia el estudiante que está siendo interrogado conduciendo la interrogación en privado y con la menor interrupción del horario de clases como sea posible.

Custodia y/o Arresto: Cuando la custodia y/o el arresto por la policía está involucrado, el director solicitará todas las garantías del procedimiento, como está prescrito por las leyes, sean observados por los oficiales de policía. Esto incluye todos los debidos procesos, incluyendo pero sin estar limitado a obtener las órdenes de arresto apropiadas donde sea requerido.

Adoptado: Marzo, 2006

REFS.LEGALES : C.R.S. 19-2-511 y sig.
C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(VIII)
CONTRA REFS.: JK, Disciplina Estudiantil y subcódigos

File: JII

Provisión “Opción-Fuera” sobre Fotografía y Grabaciones en Video.

En ocasiones durante el transcurso del año escolar, las actividades en la sala de clases y los eventos escolares son fotografiados por representantes de la escuela o fotógrafos periodísticos o grabados en videos para propósitos de reportajes de medios de comunicaciones o publicidad del distrito escolar.

Si los padres/tutores no desean que sus niños sean fotografiados o filmados por medios de comunicaciones noticiosos o propósitos de publicidad escolar, ellos deberían tener esa opción. Una “opción fuera” permite a los padres que no desean que sus niños sean fotografiados o video grabados firmar y devolver un formulario a la escuela honrando esta petición.

Se dará aviso a los padres de esta norma de “opción-fuera” al comienzo de cada año escolar así también a los padres que matriculen a sus niños a través de todo el año. Un formulario “opción-fuera” estará disponible en la oficina principal de cada escuela del Distrito Escolar Roaring Fork. A los padres/tutores que deseen “opción-fuera” se les pedirá que firmen el formulario dentro de dos semanas e asistencia a la escuela. Si el formulario no es completado, el Distrito Escolar Roaring Fork asume que el padre/tutor ha dado su aprobación para permitir que el niño sea fotografiado o video grabado.

Los fotógrafos harán todos los esfuerzos a su alcance para identificar a los sujetos principales en las fotografías, aquellas imágenes que puedan ser identificadas, y no publicar las fotos que contengan personas de la lista “opción-fuera.”

Esta norma se aplicará a la carrera educacional completa de su estudiante con el Distrito Escolar Roaring Fork. En cualquier momento en que usted desee cambiar el estatus de su estudiante, habrá un formulario en la oficina de la escuela.

Esta política se relaciona a las actividades del salón de clases o eventos escolares que no están abiertos al público todavía. Los eventos públicos tales como eventos deportivos, producciones teatrales, etc. son considerados abiertos al público y los fotógrafos no están incluidos en esta norma.

Adoptado: Agosto 2005

File: JK

Disciplina Estudiantil

La Junta de Educación del Distrito Escolar cree que la disciplina estudiantil efectiva es un pre-requisito para una buena práctica educacional y el aprendizaje productivo. Los objetivos de disciplinar a cualquier estudiante están planteados para ayudar al estudiante a desarrollar una actitud positiva hacia la auto-disciplina y un comportamiento aceptable socialmente.

Todas las políticas y procedimientos para manejar problemas mayores y generales de disciplina para todos los estudiantes del distrito estarán enfocados a lograr estos amplios objetivos. Los estudiantes negativos también serán tratados en una manera que permita a los demás estudiantes aprender en una atmósfera que sea segura, conducente al proceso de aprendizaje y libre de alteraciones innecesarias.

La Junta de Educación en conformidad con las leyes estatales adoptará un código escrito de disciplina y conducta estudiantil basado en el principio de que todos los estudiantes deben acatar las reglas de conducta aceptadas mostrando respeto y obedeciendo a las personas que ejercen la autoridad. El código también enfatiza que algunos comportamientos, especialmente el comportamiento negativo en el salón de clases es inaceptable y puede resultar en acciones disciplinarias.

Todas las normas adoptadas por la Junta de Educación y todos los reglamentos aprobados por la Junta de Educación que contengan las letras “JK” en el nombre del archivo serán considerados como constituyentes de la sección de disciplina del código legalmente requerido.

Ejecución del Código de Disciplina

Un acto de un profesor u otro empleado no será considerado maltrato infantil si es que el acto fue realizado de buena fe y conforme con las políticas y los procedimientos de la Junta de Educación. Un profesor u otra persona que actué conforme al código de disciplina adoptado por la Junta de Educación estará inmune de responsabilidad civil a no ser que la persona esté actuando desconsideradamente y con mala intención. Es una defensa afirmativa en cualquier acción criminal que una persona esté actuando de buena fe y conforme al código de disciplina.

Información Disciplinaria

En conformidad con las leyes estatales, se requiere que el director o el funcionario designado comunique la información disciplinaria con respecto a cualquier estudiante matriculado en la escuela a cualquier profesor que tenga contacto directo con el estudiante en el salón de clases y a cualquier consejero que tenga contacto directo con el estudiante. El propósito de este requisito es mantener al personal de la escuela informado de las situaciones que pudieran presentar una amenaza para la seguridad y el bienestar de los demás. Para los propósitos de esta política, la "información disciplinaria quiere decir registros confidenciales mantenidos o en posesión del director o un funcionario designado sobre un estudiante individual que indica que el estudiante ha cometido un acto mal intencionado y premeditado el cual constituye una infracción al código de conducta estudiantil del distrito y/o existe una causa fundamentada para creer que el estudiante podría presentar una amenaza para la salud y seguridad de los demás estudiantes y el personal de la escuela basado en un mal comportamiento anterior. La información disciplinaria tiene la intención de incluir solamente la información de una naturaleza seria que no está de otro modo disponible a los profesores y consejeros como una parte de la documentación educacional mantenidos sobre el estudiante u otros informes de acciones disciplinarias. Es apropiado para los miembros del personal de instrucción solicitar la información disciplinaria al director o a la persona designada sobre los estudiantes en sus salones de clases si es que existe una preocupación que presenta una amenaza para la seguridad de los demás estudiantes o autoridades de la escuela.

Cualquier profesor o consejero a quien se entregue la información disciplinaria mantendrá la confidencialidad de la información y no la comunicará a ninguna otra persona.

El director o la persona designada deberá informar al estudiante y al padre o tutor del estudiante cuando la información disciplinaria sea comunicada y entregar una copia de la información disciplinaria. El estudiante y/o los padres o tutor del estudiante podrán objetar la precisión de la información disciplinaria a través de los reglamentos administrativos que acompañan esta norma.

Disciplina de los Estudiantes que son habitualmente negativos

Los estudiantes que hayan sido suspendidos tres veces por causar una alteración material o sustancial en el salón de clases, o en el recinto escolar, en vehículos escolares o en actividades o eventos escolares tres veces durante el año infringiendo sus planes de disciplina remediales serán declarados estudiantes que son habitualmente negativos. La expulsión es obligatoria para este tipo de estudiantes.

Ningún estudiante será declarado habitualmente negativo antes del desarrollo e implementación de un plan de disciplina. El plan remedial de disciplina estará dirigido al comportamiento irregular del estudiante y sus necesidades educacionales con la meta de mantener al estudiante en la escuela.

Disciplina de Estudiantes de Educación Especial

La Disciplina apropiada para los estudiantes de educación especial estará en conformidad con el plan de educación individual del estudiante (PEI) y cualquier plan de intervención conductual y la norma JK*-2, referente a la disciplina de los estudiantes con discapacidades. Para cumplir con todas las leyes estatales y federales, el director de educación especial será contactado antes del uso de cualquier medida disciplinaria, que no esté autorizada por el PEI del estudiante.

Distribución del Código de conducta y disciplina

El superintendente se preocupará de hacer que el código de disciplina y conducta sea distribuido una vez a cada estudiante en las escuelas primarias, medias y preparatorias del distrito. Las copias serán colocadas en cada escuela del distrito. Además cualquier cambio significativo en el código será distribuido a cada estudiante y colocado en cada escuela.

La Junta de Educación consultará con los administradores, profesores, padres, estudiantes y otros miembros de la comunidad acerca del desarrollo del código de conducta y disciplina.

Adoptado: Septiembre 1997 Revisado: Enero 2001
Revisado: Julio 1998 Revisado: Octubre 2005

REFS.LEGALES: C.R.S. 18-6-401 (1) C.R.S. 22-32-109.1(9)
C.R.S. 22-32-126 (5) C.R.S. 19-3-303 (1)
C.R.S. 22-33-106 (1)(a-e) C.R.S. 22-32-126(5)
C.R.S. 22-32-109.1(2)(a) C.R.S. 22-32-106(1)(a-e)
C.R.S. 22-32-109.1(2)(a)(III) C.R.S. 22-32-106(1)(c.5)
C.R.S. 22-32-109.1(3) C.R.S. 22-33-202

CONTRA REFS.: JIC, Conducta Estudiantil y subcódigos
JK subcódigos (todos se relacionan a la disciplina del estudiante)
JRA, Registros Estudiantiles/Revelación de Información sobre los Estudiantes

File: JK-2

Disciplina de los Estudiantes Discapacitados

Los estudiantes discapacitados no están exentos del proceso disciplinario del distrito escolar como tampoco tendrán derecho a participar en programas escolares cuando su comportamiento sea un obstáculo para la educación de los demás. Los estudiantes discapacitados que participen en actividades de alteración del orden y/o acciones peligrosas para ellos mismos serán disciplinados en conformidad con su PEI, cualquier plan de intervención conductual y esta norma.

Nada en esta política prohibirá al equipo PEI de establecer consecuencias para el comportamiento inaceptable o negativo como parte del PEI del estudiante y/o el plan de intervención conductual.

Definición de discapacidad: “Niños discapacitados” se refiere a aquellas personas cuyas edades fluctúan entre los tres y los veintiún años, quienes por razones de una o más de las siguientes condiciones son incapaces de recibir un beneficio razonable de la educación regular.

- Impedimento Físico o enfermedad a largo plazo.
- Capacidad intelectual significativamente limitada
- Alteración emocional significativamente identificable
- Desorden de Percepción identificable
- Desórdenes comunicativos o
- desórdenes del lenguaje

Suspensiones

Los estudiantes con discapacidades pueden ser suspendidos por un máximo de 10 días escolares en cualquier año escolar por infracciones del código de conducta estudiantil. Estos 10 días no necesitan ser consecutivos. Durante cualquier suspensión el estudiante no recibirá servicios educacionales.

En el décimo primer día de suspensión o remoción, cuando una suspensión o remoción así no da como resultado un cambio de colocación disciplinaria, se proporcionarán los servicios educacionales para permitir que el estudiante continúe participando en el currículo de educación general aunque en un ambiente distinto, y progrese hacia la consecución de las metas establecidas en el PEI del estudiante. El personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los profesores del estudiante, determinará los servicios educacionales que se proporcionarán al estudiante durante este período de suspensión o remoción.

Manifestación determinación

Previo a la expulsión o cambio en la colocación disciplinaria los padres del estudiante serán notificados de las decisiones que conducen a tomar una acción disciplinaria de ese tipo y de sus garantías de procedimiento. Esta notificación ocurrirá antes de la fecha en que se tome tal decisión. Dentro de 10 días escolares, a partir de la fecha en que se tomó la decisión de expulsar al estudiante o tomar otra acción disciplinaria que dé como resultado un cambio de colocación disciplinaria, los padres del estudiante y los miembros relevantes del equipo PEI del estudiante revisarán toda la información relevante en la carpeta del

estudiante, incluyendo el PEI del estudiante, cualquier información de profesores y cualquier información relevante entregada por los padres para determinar si es que el comportamiento del estudiante fue una manifestación de la discapacidad del estudiante.

El equipo determinará (1) si el comportamiento del estudiante fue causado, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante; y (2) si es que el comportamiento del estudiante fue el resultado directo de la incapacidad de la escuela de implementar el PEI del estudiante. Si la respuesta a cualquiera de estas dos preguntas es "sí.", el comportamiento del estudiante será considerado una manifestación de la discapacidad del estudiante.

Acciones Disciplinarias para el comportamiento que no es una manifestación

Una vez que el equipo determine que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad, los procedimientos disciplinarios serán aplicados al estudiante de la misma manera como se aplica a estudiantes sin discapacidades.

Durante cualquier período de expulsión u otro cambio de colocación disciplinario, se proporcionarán servicios educacionales como está determinado por el equipo del PEI del estudiante para permitirle participar en el currículo de educación general, aunque en otro ambiente, y progresar hacia la consecución de las metas de su PEI.

Acciones Disciplinarias y/o colocación alternativa para comportamientos que corresponden a una manifestación

Si el equipo determina que el comportamiento de los estudiantes corresponde a una manifestación de la discapacidad del estudiante, los procedimientos de expulsión u otros cambios de colocación disciplinaria serán discontinuados. Si embargo, el estudiante puede ser colocado en una posición alternativa o la colocación del estudiante puede ser, de otro modo, conforme a las leyes en vigor.

Dentro de una cantidad razonable de tiempo, después de determinar que el comportamiento del estudiante es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el equipo de PEI del estudiante: (1) aplicará la Evaluación Conductual Funcional (ECF) a no ser que esta evaluación ya haya sido aplicada, e (2) Implementará un Plan de Intervención (PIC) para el estudiante. Si un plan de este tipo ya ha sido desarrollado, el equipo PEI lo revisará y lo modificará de acuerdo a las necesidades dadas para dirigir el comportamiento del estudiante.

Colocación en un ambiente alternativo durante 45 días.

El personal de la escuela podrá trasladar a cualquier estudiante con discapacidad a un ambiente alternativo apropiado durante no más de 45 días si es que:

- el estudiante llevaba un arma a la escuela o a una función escolar
- el estudiante tenía un arma en la escuela o en una función escolar;
- el estudiante poseía o usaba drogas ilegales en la escuela o en una función escolar
- El estudiante poseía o drogas ilegales en la escuela o en una función escolar
- el estudiante vendía u promovía la venta de una sustancia controlada en la escuela en una función escolar.
- El estudiante provocó serias lesiones corporales a otra persona estando en la escuela
- Un funcionario de la audiencia así lo ordena.

Tal traslado a un ambiente alternativo es permisible aún cuando se haya determinado que el comportamiento del estudiante corresponde a una manifestación de su discapacidad. El equipo PEI determinará los servicios educacionales que se le entregarán al estudiante en un ambiente alternativo.

Estudiantes no identificados como discapacitados

Los estudiantes que no hayan sido identificados como discapacitados serán sometidos a medidas disciplinarias similares aplicadas a los estudiantes con discapacidades si el distrito tuviera el “conocimiento” de la discapacidad del estudiante.

El distrito estimará tener el conocimiento de la discapacidad del estudiante si es que:

- el padre del estudiante ha expresado preocupación por escrito al personal administrativo o de supervisión, o el profesor del estudiante estima que el estudiante necesita educación especial y servicios relacionados;
- el padre del estudiante ha solicitado una evaluación por escrito.
- el profesor del estudiante u otro personal del distrito han expresado por escrito sus preocupaciones específicas directamente al director de educación especial o a otro personal de supervisión del distrito acerca de los patrones de comportamiento del estudiante.

Si una petición de evaluación (diagnóstico) se hace durante el tiempo en que el estudiante es sometido a medidas disciplinarias, la evaluación será expedita.

El distrito no creará tener el conocimiento de que el estudiante es un niño con discapacidad si los padres no han permitido una evaluación del estudiante o el estudiante ha sido evaluado y se determinó que él/ella no es un niño/niña con discapacidades o se determinó que el estudiante tiene el derecho a educación especial y servicios relacionados pero los padres rehusaron los servicios

Adoptado: Noviembre 2005

REFS.: LEGALES: 20 U.S.C. §1401 y sig.
C.R.S. 22-20-101 y sig. (Acta Educacional de Niños Excepcionales)
C.R.S. 22-33-106 (1)(c)

CONTRA REFS.: IGBA, Programas de Educación Especial para Estudiantes con Discapacidades
JIC, Conducta Estudiantil, y subcódigos
JK, Disciplina Estudiantil y subcódigos
JRA, Registros Estudiantiles/Liberación de Información sobre los Estudiantes

File: JKA

Uso de la Intervención Física

Al tratar de manejar estudiantes negativos cualquier persona empleada por el distrito puede dentro de sus funciones de su empleo usar la intervención o fuerza física apropiada y razonable cuando sea necesario para los siguientes propósitos:

1. Evitar que un estudiante cometa un delito.
2. Reprimir desordenes que amenacen con causar lesiones físicas a los demás
3. Obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos de un estudiante o dentro del control de un estudiante.
4. Con el propósito de defensa personal
5. Para la protección de si mismo, las personas o la propiedad.
6. Si es que se hace necesario para mantener la seguridad/orden en un salón de clases, la remoción física de un estudiante desafiante o beligerante será hecha ante la presencia de otro adulto. El proceso real de la remoción de un estudiante depende de la edad del estudiante

Cualquier acto que no esté en conflicto con la definición legal de maltrato infantil no será interpretado que constituye castigo corporal dentro de la intención y significado de esta norma.

Bajo ninguna circunstancia un estudiante será sostenido físicamente por más de cinco minutos, a no ser que se acaten las provisiones con respecto a la restricción (contenida en el reglamento) Cualquier método usado para limitar involuntariamente la fuerza física de libertad de movimiento de un estudiante por más de cinco minutos incluyendo la fuerza física o la restricción física, estarán en conformidad con las leyes del estado sobre la protección de las personas de tal restricción.

El castigo corporal no será administrado a los estudiantes por ninguna persona en ningún distrito escolar

Adoptado: Noviembre 2005

REFS.:LEGALES.: C.R.S. 18-1-703 C.R.S. 22-32-109.1(2)(a)(IV)
C.R.S. 18-6-401(1) C.R.S. 22-32-109.1(9)
C.R.S. 19-1-103(1) C.R.S. 26-20-102 y sig.
C.R.S. 22-32-109.1(2)(a)

File: JKBA

Remoción Disciplinaria del Salón de Clases

Es la norma de la Junta de Educación mantener salones de clase en los cuales el comportamiento del estudiante no interfiera con la habilidad del profesor de enseñar efectivamente o la habilidad de otros estudiantes de participar en las actividades de aprendizaje del salón de clases.

Los estudiantes deberán atenerse al código de conducta adoptado por la Junta de Educación y cualquier otra regla de comportamiento adecuado en el salón de clases establecidas por el director del establecimiento y/o el profesor del salón de clases con el propósito de mantener el orden y una atmósfera académica. Cualquier estudiante que transgreda el código de conducta u otras reglas del salón de clases puede quedar sujeto a remoción de la clase y/o a recibir acciones disciplinarias.

La remoción de un estudiante del salón de clase es una medida seria y no debería ser impuesta en una manera arbitraria, casual o inconsistente. Las expectativas de comportamiento son siempre más constructivas y mejor aceptadas cuando éstas son comunicadas claramente a los estudiantes.

Un profesor está autorizado para sacar inmediatamente a un estudiante del salón de clases del profesor si el comportamiento del estudiante:

1. transgrede el código de conducta adoptado por la Junta de Educación
2. es peligroso, difícil de controlar, o provoca desorden: o
3. interfiere seriamente con la habilidad del profesor de enseñar la clase o que otros estudiantes aprendan.

Las leyes estatales permiten a un profesor sacar a un alumno negativo de su salón de clases temporalmente y sobre la tercera remoción de la clase de un profesor, sacar al estudiante negativo de ese salón de clases por lo que queda en el semestre de esa clase.

Las normas y procedimientos generales incluirán un debido procedimiento, el cual en un mínimo necesitará que lo antes posible después de la remoción, el profesor o los directores de la escuela se comuniquen con el padre o tutor legal del estudiante para solicitar su asistencia a una conferencia entre el alumno y el profesor con respecto a la remoción. Un plan de comportamiento puede ser desarrollado después de la primera vez que un alumno es sacado de la clase y en práctica después de la segunda remoción de una clase.

Un estudiante discapacitado puede ser sacado de una clase y ser colocado en un ambiente educacional alternativo solo hasta el punto autorizado por el estado, las leyes y los reglamentos federales.

Durante el tiempo de remoción de la clase, el profesor que inicia la acción proporcionará al estudiante el trabajo académico que debe completar en un ambiente alternativo a no ser que se estime apropiado colocar al estudiante en un salón de clases diferente.

La remoción de la clase bajo esta política no prohíbe al distrito proseguir o implementar medidas disciplinarias adicionales, incluyendo pero sin estar limitado a, detenciones, suspensiones, o expulsiones por la conducta o comportamiento por la cual el estudiante fue sacado de la clase.

El superintendente esta dirigido a establecer procedimientos para implementar esta política de modo que las remociones de un salón de clases ocurran de manera consistente a través de todo el distrito. Los padres/tutores serán notificados de la remoción de clases en conformidad con los procedimientos establecidos

Adoptado: Septiembre 2000

Revisado: Mayo 2006

REFS. LEGALES : C.R.S. 22-23-109.1 (2)(a)(II)(política requerida como parte del plan escolar seguro)

CONTRA REFS.: JIC – Conducta Estudiantil
JICDA – Código de Conducta
JICH – Uso de Alcohol /Abuso de Drogas por los estudiantes
JICI-JFCJ – Armas en la escuela
JK – Disciplina Estudiantil
JKD-JKE – Suspensión/Expulsión de Estudiantes
JKD-JKE-R – Suspensión/Expulsión de Estudiantes
JKD-JKE-2 – Suspensión/Expulsión de Estudiantes Discapacitados

File: JKD

Suspensión/Expulsión de Estudiantes

La Junta Educacional proporcionará el debido proceso legal a los estudiantes, padres/tutores y personal de la escuela a través de procedimientos escritos consistentes con las leyes por la suspensión o expulsión de los estudiantes o negación de admisión.

Como una alternativa a la suspensión, el director o funcionario designado a discreción personal puede permitir que el estudiante permanezca en la escuela con el consentimiento de los profesores del estudiante si es que el padre, tutor o apoderado legal asista a clases con el estudiante por un período de tiempo especificado por el director o el funcionario designado. Si es que el padre, tutor o apoderado legal no está de acuerdo o falta a clases con el estudiante, el estudiante será suspendido en conformidad con los reglamentos adjuntos.

Esta suspensión alternativa a la suspensión no será usada si es que los procedimientos de expulsión han sido o están apunto de iniciarse o si el director o funcionario designado determina que la presencia del estudiante en la escuela, aún acompañado de un padre resulta ser alterador para las operaciones de la escuela o perjudicial para el entorno de aprendizaje.

Delegación de la autoridad

1. La Junta de Educación delega en los directores del distrito escolar o en un funcionario designado por escrito por el director el poder para suspender a un estudiante en su escuela por no más de cinco días sobre los fundamentos establecidos en C.R.S. 22-33-106 (1) (a), (1) (b), (1) (c) or (1) (e) o no más de 10 días escolares de acuerdo a los fundamentos establecidos en C.R.S. 22-33-106 (1) (d) a no ser que la expulsión sea mandatoria bajo las leyes,, (vea la muestra codificada JKD-E),pero el período total de suspensión no podrá exceder los 25 días escolares.

2. La junta de Educación delegará en el superintendente de las escuelas la autoridad de suspender a un estudiante en conformidad con C.R.S. 22-33-105, para 10 días escolares adicionales además de hasta 10 días adicionales para fijar una audiencia de expulsión.

3. A no ser que la Junta de Educación lo determine de otro modo, la Junta de Educación delegará en el superintendente de las escuelas o en un funcionario designado quien servirá como oficial de audiencia, la autoridad de denegar la admisión o expulsar por cualquier período que no se extienda más allá de un año a cualquier estudiante a quien el superintendente, en conformidad con las limitaciones impuestas por el Título 22, artículo 33, de los Estatutos Revisados de Colorado, determina que no califica para la admisión o para la asistencia continua en las escuelas públicas del distrito. Si la audiencia es dirigida por un funcionario designado que sirve como oficial de audiencia, el oficial de audiencia preparará las muestras de los datos y las recomendaciones para el superintendente en la conclusión de la audiencia. El superintendente rendirá

una opinión escrita en la materia de expulsión dentro de cinco días después de la audiencia si es que la audiencia es dirigida por el oficial de audiencias o el superintendente.

El superintendente informará sobre cada caso en el que se ha actuado en la siguiente reunión del de la Junta de Educación, describiendo brevemente las circunstancias y las razones de las acciones tomadas. Tal negación de admisión o expulsión por el superintendente estará sujeto a apelación en la Junta de Educación. La apelación asegurará que se ha seguido el debido proceso.

Expulsión para comportamiento sexual ilegal o delitos de violencia

Cuando una petición es presentada a los tribunales juveniles del distrito que sostiene que un estudiante entre las edades de 12 y 18 años ha cometido una ofensa que constituiría comportamiento sexual ilegal o un delito de violencia si es cometido por un adulto, la información de identificación básica, como esta definido en las leyes estatales, junto con los detalles del acto u ofensa de delincuencia alegada, se requiere de acuerdo a las leyes que sea proporcionado inmediatamente al distrito escolar en el cual el joven está matriculado.

La información será usada por el superintendente de las escuelas o el funcionario designado para determinar si el estudiante ha exhibido un comportamiento que es perjudicial para la seguridad, bienestar y moral de los demás estudiantes o personal de la escuela y si educar al estudiante en la escuela puede alterar el entorno de aprendizaje de la escuela, proporcionar un ejemplo negativo para los demás estudiantes, profesores, y demás miembros del personal de la escuela o crear un entorno peligroso e inseguro para los estudiantes, profesores y personal escolar. El superintendente de las escuelas o la persona designada tomará las acciones disciplinarias apropiadas las cuales podrán incluir la suspensión o expulsión, en conformidad con el código de conducta estudiantil y las políticas relacionadas.

Alternativamente, el superintendente de las escuelas o el funcionario designado pueden determinar esperar hasta recibir la conclusión de los procedimientos de la corte para considerar la expulsión, en ese caso será la responsabilidad del distrito proporcionar un programa educacional alternativo para el estudiante como está especificado en las leyes estatales.

Informes anuales

La Junta de Educación informará anualmente a la Junta Estatal de Educación acerca del número de estudiantes expulsados de las escuelas del distrito por razones disciplinarias o por no haber presentado los certificados de inmunizaciones. Los estudiantes no serán incluidos para calcular la tasa de deserción para la escuela o el distrito.

Información a los Padres

Sobre la expulsión de un estudiante, el personal del distrito entregará la información al padre o tutor del estudiante con respecto a las alternativas educacionales al alcance del estudiante durante el período de expulsión, incluyendo el derecho de los padres de solicitar que el distrito proporcione servicios durante la expulsión, Si el padre o tutor elige proporcionar un programa de educación en el hogar para el estudiante, el personal del distrito ayudará al padre o tutor a obtener un programa apropiado para el estudiante si así lo solicitara el padre o tutor.

Si un estudiante es expulsado por el resto del año escolar, el distrito escolar se comunicará con el padre o tutor del estudiante expulsado al menos una vez cada sesenta (60) días hasta el comienzo del siguiente año escolar para determinar si el niño está recibiendo los servicios educacionales.

Adoptado:	Octubre 1992	Revisado:	Diciembre 1997
Revisado:	Enero 1994	Revisado:	Marzo 1998
Revisado:	Marzo 1995	Revisado:	Marzo 2001
		Revisado:	Mayo 2006

REFS. LEGALES: C.R.S. 16-22-102(9) (Comportamiento sexual ilegal)
C.R.S. 18-1.3-406 (delitos de violencia)

C.R.S. 22-32-109 (2)(a) (adopción y cumplimiento del código de disciplina)
C.R.S. 22-32-109.1 (3) (acuerdos con agencias estatales)
C.R.S. 22-33-105 (suspensión, expulsión y negación de admisión)
C.R.S. 22-33-106.3 (uso de las declaraciones escritas del estudiante en las audiencias sobre expulsiones)
C.R.S. 22-33-106.5 (información concerniente a las ofensas cometidas por los estudiantes)
C.R.S. 22-33-107 (Ley de asistencia obligatoria)
C.R.S. 22-33-107.5 (aviso de incapacidad de asistir)
C.R.S. 22-33-108 (procedimiento judiciales juveniles)
C.R.S. 25-4-903 (1)
CROSS REFS.: ECAB, Vandalismo
GBGB, Seguridad del; Personal
JIC, Conducta estudiantil, y subcódigos

JKD-E

Infracciones Resultando en Suspensión/Expulsión

Según las Leyes Revisadas de Colorado 22-33-106(1)(a-f) y 3(e) y Colorado 22-12-105(3), las condiciones o acciones abajo mencionadas resultarán en suspensión o expulsión de una escuela pública:

1. Desobediencia voluntaria continua u oposición persistente a la autoridad.
2. Destrucción voluntaria de propiedad escolar.
3. Comportamiento dentro o fuera de la propiedad escolar que sean perjudiciales al bienestar o seguridad de otros estudiantes o facultad y también comportamiento que causen amenaza de daño físico al estudiante o a otros niños.
4. Conducta habitualmente irrespetuosa.
 - a. Para los propósitos de este párrafo un estudiante que es habitualmente irrespetuoso significa que un niño ha sido suspendido tres veces durante el año escolar por haber causado problemas serios en la clase, en el campo de la escuela, o en vehículos escolares o durante actividades escolares por comportamiento inadecuado iniciado por el estudiante mismo.
 - b. El estudiante y el padre, guardián o custodio legal debe haber sido notificado por escrito de cada suspensión dejando en claro la declaración que el estudiante es irrespetuoso habitualmente.
5. Interferencia reiterada con la habilidad de la escuela para proveer oportunidades educativas a otros estudiantes.
6. El fallar el cumplimiento de las provisiones de Parte 9, Artículo 4, Título 15, C.R.S. (requisitos de inmunizaciones). Cualquier suspensión, expulsión o negación de ingreso no será registrada como una acción disciplinaria sino será registrada en los archivos del estudiantes con el registro de vacunas con una explicación apropiada.
7. Las violaciones serias en las escuela que resultan en expulsión o suspensión.
8. Cargando, utilizando activamente mostrando o amenazando con una arma de fuego o algo semejante que se podrici confundir con una arma actual dentro de el edificio escola o en la propiedad escolar.
9. Hacer una falsa acusacion de actividad criminal a las autoridades policiales o al distrito encontra de un empleado de al distrito.

La expulsión es obligatoria cuando se presentan las siguientes conductas:

1. Venta de una droga o sustancia controlada según la regla C.R.S. 12-22-303.
2. Cometer un acto que seria considerado robo si fuera cometido por un adulto, según la parte 3, Artículo 4, Titulo 18, C.R.S., o asalto, según parte 2, Artículo 3, Titulo 18, C.R.S. aparte de cometer un acto que seria asalto en tercer grado bajo la regla C.R.S. 18-3-204 si fuera cometido por un adulto.

3. El llevar traer, usar o poseer un arma peligrosa sin la autorización de la escuela o distrito escolar.

“Una arma peligrosa,” como se usa en este párrafo significa:

- a. Un arma de fuego, cargada o no cargada.
- b. Una pistola de BB que esta diseñada para propulsar un objeto por medio de acción de muelle o de aire comprimido.
- c. Una cuchilla con hoja afilada mas larga de 3 pulgadas o una cuchilla con hoja de muelle que mida más de 3 ½ pulgadas de largo o una cuchilla de bolsillo con una hoja que mida más de 3 ½ pulgadas de largo .
- d. Cualquier objeto, instrumento, material o sustancia usado o con la posibilidad de ser usada para causar la muerte, o daño físico serio.

Según la Regla C.R.S. 22-33-106(2), de responsabilidades para la educación de niños excepcionales (vea la política JK-2, Disciplina de Estudiantes Con Incapacidades), las condiciones siguientes serán razones para expulsión o negación de ingreso a una escuela pública o inscripción en un programa alternativo apropiado:

1. Si el estudiante tiene una incapacidad física o mental tan seria que el niño no podría beneficiarse de tal programa disponible.
2. Si la incapacidad física o mental o enfermedad causa que el estudiante sea una amenaza al bienestar de los otros estudiantes.

Adoptado:	Marzo 1995	Revisado:	Abril 2006
Revisado:	Julio 1998	Revisado:	Enero 2009
Revisado:	Marzo 2001	Revisado:	Marzo 2010
		Revisado:	Julio 2012

Referencias Cruzadas: JICDA, Código de Conducta
JICI, Armas en la Escuela

**Por favor refiérase a la norma JICI – Armas en la Escuela, “Restricciones Locales:” El Consejo Escolar determina que tomar precauciones extras es importante y necesario para asegurar la seguridad de los estudiantes. Por lo tanto, el porte, uso o posesión de cualquier cuchillo o navaja, sin importar el largo de su hoja, en cualquier edificio escolar o territorio escolar o vehículo escolar o en cualquier lugar donde se realice una actividad escolar sin autorización está estrictamente prohibido. Los estudiantes que violen esta regla serán referidos para que se tomen las medidas disciplinarias apropiadas al caso.

File: JKD-R

Suspensión/Expulsión de Estudiantes

A. Procedimiento para la suspensión de 10 días o menos

A través de una norma escrita la Junta de Educación ha delegado en cualquier director de escuela el poder de suspender a un estudiante por no más de 10 días dependiendo del tipo de infracción.

Según lo acordado en la norma JKD, se ha delegado en el superintendente el poder de suspender a un estudiante por períodos adicionales de tiempo. Sin embargo, el período total de suspensión no podrá exceder 25 días escolares. Como regla general una suspensión será de 10 días o menos.

Se aplicarán los siguientes procedimientos en cualquier suspensión, a no ser que el estudiante suspendido tenga pendiente un proceso de expulsión, en tal caso se aplicarán los procedimientos de expulsión.

Cuando se usa el término “padre/tutor,” este se refiere al padre/tutor de un estudiante menor de 18 años de edad; si el estudiante tiene 18 años o más, éste se refiere al estudiante. Todas las referencias a padre/tutor incluirán también un apoderado legal.

1. Aviso. El director, el funcionario designado o el superintendente en el momento de la acción contemplada, dará aviso al estudiante o padre/tutor de la acción contemplada. El aviso preferido será dado verbalmente o por escrito si la comunicación oral no es posible. Si es oral, tal aviso podrá entregarse en persona o telefónicamente. Si el aviso es dado por teléfono, el director debería documentar y archivar las notas tomadas. Si es escrito, podrá ser enviado a través del Servicio postal de los Estados Unidos dirigido a la última dirección conocida del estudiante o su padre/tutor.
2. Contenidos del aviso. El aviso contendrá la siguiente información básica:
 - a. Una declaración de los cargos en contra del estudiante.
 - b. Una declaración de lo que el estudiante está acusado de hacer.
 - c. Una declaración de la bases de la presunción. Los nombres específicos pueden ser retenidos para amparar a un testigo.

Esta información no necesita ser dispuesta formalmente pero debería informar suficientemente al estudiante y al padre/tutor de las bases para la acción contemplada.

3. Audiencia informal. Se le dará la oportunidad al estudiante de admitir o negar la acusación y dar su versión de los hechos. El administrador puede ir más allá al permitir al estudiante presentar testigos o puede llamar al acusador y sostener una audiencia más extensa a fin de poder tomar una decisión apropiada sobre la acción contemplada.
4. Plazo. El aviso y la audiencia informal debería ocurrir antes de la expulsión del estudiante de la escuela. No debería haber demora entre la hora en que se entregó el aviso y el momento de la audiencia.
5. Si la presencia del estudiante en la escuela presenta un peligro. No es necesario dar aviso ni sostener la audiencia informal previa a la expulsión de un alumno de la escuela donde la presencia del alumno plantea un peligro continuo para las personas o la propiedad o una amenaza en curso de interrumpir el proceso académico. En este caso la audiencia informal se realizará lo antes posible después de que la expulsión del alumno haya sido aplicada.
6. Notificación a continuación de la expulsión. Si un estudiante es suspendido el administrador que posee la autoridad delegada, inmediatamente notificará al padre/tutor informando que el estudiante ha sido suspendido, los motivos para la suspensión y el período de tal suspensión. La notificación incluirá la hora y lugar par a una conferencia entre el padre/tutor con el administrador para revisar la suspensión.
7. Expulsión del recinto escolar. Un estudiante suspendido debe abandonar el establecimiento escolar inmediatamente a continuación de la conferencia con el padre/tutor en la cual se determinará la mejor forma de transferir la custodia del estudiante al padre/tutor.
8. Readmisión. Ningún estudiante será readmitido en la escuela hasta que no se haya efectuado la reunión con el padre/tutor o hasta que, en la opinión del administrador, el padre/tutor haya sustancialmente aceptado revisar la suspensión con el administrador. Sin embargo, si él no puede comunicarse con el padre/tutor o si el padre/tutor repetidamente no logra aparecer en las reuniones programadas, el administrador puede readmitir al estudiante. La reunión tratará de definir si es que existe la necesidad de desarrollar un plan de disciplina remedial para el estudiante en un esfuerzo por prevenir acciones disciplinarias futuras.
9. Trabajo de recuperación. Los estudiantes suspendidos tendrán la oportunidad de recuperar trabajo escolar durante el período de suspensión, de modo que el estudiante sea capaz de reintegrarse al programa educacional después del período de suspensión.

B. Procedimiento para la expulsión o negación de admisión

En caso que el superintendente de las escuelas, como funcionario ejecutivo de la Junta de Educación, contemple acciones que nieguen la admisión a cualquier estudiante o a un estudiante eventual o la expulsión de cualquier estudiante, los siguientes procedimientos serán observados:

1. Aviso. No menos de cinco (5) días previo a la fecha de la acción contemplada, el superintendente o un oficial administrativo apropiado del distrito causará el aviso escrito de la acción propuesta para ser entregado al estudiante y a su padre/tutor

Tal entrega debe ser hecha a través del servicio postal de los Estados Unidos dirigido a la última dirección conocida del estudiante o su padre/tutor

2. Aviso de emergencia. En caso que se determine que existe una emergencia que necesite un período más corto para el aviso, el período del aviso deberá ser acortado siempre que el estudiante o su padre/tutor tengan el aviso concreto de la audiencia antes del momento en que se va a realizar.

3. Contenidos del Aviso. El aviso contendrá la siguiente información básica “

- a. Una declaración de las presuntas razones básicas para la negación contemplada de admisión o expulsión.
- b. Una declaración de que una audiencia sobre la cuestión de expulsión o negación de admisión será realizada si es solicitada por el estudiante o su padre/tutor dentro de cinco (5) días después de la fecha del aviso.
- c. Una declaración de la fecha, hora y lugar de la audiencia en caso de que sea solicitada.
- d. Una declaración de que el estudiante puede estar presente en la audiencia y escuchar toda la información en su contra, de que el estudiante tendrá una oportunidad de presentar la información que sea relevante y que él/ella podrá ser acompañado y representado por su padre/tutor y un abogado.
- e. Una declaración de que el incumplimiento en participar en tal audiencia constituirá una renuncia a futuros derechos en el asunto.

4. Dirección de la audiencia. Una audiencia podrá ser solicitada por el padre/tutor. Tal audiencia será dirigida por el superintendente. La audiencia será dirigida en sesión cerrada excepto para aquellos individuos que se estime aconsejable por el superintendente pero incluyendo en todos los casos al estudiante, su padre/tutor y si es solicitado, un abogado.

Tales individuos, encaso de tener información pertinente, serán admitidos a una audiencia cerrada hasta el punto necesario para proporcionar tal información.

El testimonio de la información podrá ser presentada bajo juramento. Sin embargo, las reglas técnicas de la evidencia no serán aplicables, y el superintendente podrá considerar y otorgarle importancia a tal información como evidencia o como ella estime apropiado. El estudiante o su representante podrá cuestionar a los individuos que presenten la información.

Se mantendrá un archivo suficiente de los procedimientos para permitir que se prepare una transcripción en caso de que cualquiera de las partes así lo solicitaran. Los gastos de la preparación de la transcripción estarán a cargo de las personas que la soliciten.

El superintendente preparará las conclusiones factuales y expedirá una decisión escrita en un plazo de cinco días después de la audiencia.

C. Apelación

En un plazo de cinco días después de la decisión del superintendente, el estudiante podrá apelar la decisión ante la Junta de Educación. Si la apelación no es solicitada en un plazo de cinco días escolares, se entenderá como una renuncia al derecho de apelación y entonces la decisión del superintendente será final. Si una apelación es apropiadamente solicitada, La Junta de Educación limitará la apelación a las siguientes áreas:

1. Una apelación podrá ser hecha si hay dudas con respecto a la aplicación de los derechos de procedimiento del estudiante.
2. Una apelación podrá ser hecha si hubieran motivos para decir que hubo una interpretación incorrecta de las leyes.

3. Se podrá apelar si la persona que apela no tuvo autorización para introducir evidencia en la audiencia original.

El estudiante podrá ser representado por el consejo en la apelación. Los representantes del distrito y los padres podrán hacer declaraciones breves a la Junta de Educación, pero no se podrán presentar nuevas evidencias a no ser que tal evidencia no haya sido razonablemente presentada en el momento de la audiencia. Los miembros de la Junta de Educación podrán hacer preguntas para los propósitos de clarificación del archivo.

La Junta de Educación emitirá una determinación final con respecto a la expulsión del estudiante e informará al estudiante y al padre/tutor el derecho de una revisión judicial.

D. Responsabilidad de los Padres. Si un estudiante entre las edades de 7 y 16 es expulsado, su padre/tutor será responsable de asegurar en conformidad con las leyes de asistencia escolar obligatoria durante el período de expulsión. Sobre la expulsión de un estudiante, el personal del distrito proporcionará información al padre o tutor del estudiante con respecto a las alternativas educacionales disponibles para el estudiante durante el período de expulsión. Si el padre/tutor opta por proporcionar al estudiante, el personal del distrito ayudará al padre a obtener el programa apropiado para el estudiante si es que así fuera solicitado por el padre o el tutor.

Si un estudiante es expulsado por el resto del año escolar, el distrito escolar se comunicará con el padre o tutor del estudiante al menos una vez cada 60 días hasta que el comienzo del siguiente año escolar determine si el niño va a recibir servicios educacionales. El personal del Distrito necesitará comunicarse con el padre/tutor después de que el estudiante sea matriculado en otro distrito escolar o en una escuela independiente o parroquial, o si el estudiante es remitido al departamento de servicios humanos o sentenciado a un centro de detención juvenil o adulto.

E. Readmisión. Ningún estudiante será readmitido en la escuela hasta después de la conferencia entre el director o el funcionario designado y el padre o tutor ha sido efectuada, excepto que el administrador no pueda comunicarse con el padre/tutor o si el padre/tutor no logra asistir en varias ocasiones a las reuniones programadas, el director podrá readmitir al estudiante.

F. Procedimiento para la expulsión por delitos de violencia o comportamiento sexual ilegal.

Los siguientes procedimientos se impondrán cuando el distrito reciba la notificación de que un estudiante ha sido acusado de un delito de violencia o comportamiento sexual ilegal como está definido en las leyes estatales.

1. El superintendente o el funcionario designado tomará la determinación preliminar de avanzar a una audiencia de expulsión basada en los siguientes factores.
 - a. El comportamiento del estudiante fue perjudicial para la seguridad o bienestar de los demás estudiantes, los profesores o el personal de la escuela.
 - b. Educar al estudiante en la escuela interrumpiría el entorno de aprendizaje, proporcionaría un ejemplo negativo para los demás estudiantes o crearía un entorno inseguro y peligroso para los profesores y otro personal de la escuela.
 - c. Existen motivos para la expulsión del estudiante.
2. Si se determina que el estudiante no debería ser educado en las escuelas del distrito y existen motivos para la expulsión, el distrito procederá a la expulsión del alumno de acuerdo con los procedimientos expuestos anteriormente.
3. Alternativamente, los trámites de expulsión podrán ser postergados, esperando el resultado del juicio en los tribunales. Si los trámites de expulsión son postergados, al estudiante no se le permitirá regresar a la escuela durante ese período. Un programa de educación alternativa o un programa de educación con base en el hogar serán establecidos para el estudiante durante el período de espera de la resolución de los trámites juveniles. El tiempo que un estudiante utilice en una programada educación alternativa no será considerado como período de expulsión.

4. Si un estudiante se declara culpable de los cargos, es encontrado culpable o es adjudicado delincuente juvenil, el superintendente o el funcionario designado podrá proceder a expulsar al estudiante siguiendo los procedimientos expuestos en estos reglamentos.

5. La Información respecto a los detalles del presunto delito de violencia o comportamiento sexual ilegal serán usados por la Junta de Educación para los propósitos expuestos en esta norma, pero permanecerán confidenciales a no ser que la información, de otro modo, esté disponible al público por ley.

Aprobado: Octubre 1993
Revisado: Marzo 21, 1995
Revisado: Marzo 10, 1998

Revisado: Marzo 2001
Revisado: Abril 2006

REF. LEGALES: C.R.S. 22-32-109.1(2)(a)(V)

File: JKF

Suspensión/Expulsión de Estudiantes Minusválidos

Los estudiantes de educación especial no estarán exentos del proceso disciplinario del distrito escolar como tampoco tendrán derecho a participar en programas cuando su comportamiento perjudique la educación de otros estudiantes

Un estudiante de educación especial podrá ser suspendido temporalmente de la escuela si la exclusión está justificada a causa de las actividades y/o sus acciones negativas, las cuales presentan un peligro físico para sí mismo, otros estudiantes, el personal de la escuela o la propiedad de la escuela.

Un estudiante de educación especial cuyo comportamiento se determina que es una manifestación de su impedimento físico no podrá ser expulsado pero tendrá un plan de educación individual el cual será revisado por el equipo PEI apropiado. El equipo revisará el PEI para buscar servicios apropiados y la necesidad de una colocación más restrictiva o alternativa.

Un estudiante de educación especial cuyo comportamiento configure una amenaza o daño físico para sí mismo u otros estudiantes no podrá ser expulsado si las acciones que crean la amenaza son una manifestación de su impedimento físico. Sin embargo el estudiante será trasladado del salón de clases a un ambiente alternativo apropiado dentro del distrito por un plazo que sea consistente con las leyes federales. Dentro de 10 días, la escuela en la cual se matricule el estudiante, organizará un nuevo examen de su PEI para corregir el plan en lo que sea necesario o para asegurarse que las necesidades del estudiante son tratadas de una forma más apropiada en un ambiente que es menos negativo para los demás estudiantes.

El consejero legal y el director de educación especial serán consultados antes de la consideración de una expulsión de un estudiante de educación especial por mala conducta que no está relacionada a su condición de impedimento.

Adoptado: Enero, 1994

Revisado: Marzo, 2001

REF. LEGALES.: C.R.S. 22-33-106 (1)(c)

File: JKF-R

Suspensión/Expulsión de Estudiantes Minusválidos

Los estudiantes de educación que participen en actividades negativas y/o acciones peligrosas para ellos mismos o para los demás podrán ser suspendidos de la escuela por el director conforme a las políticas de la Junta de Educación.

A continuación de cada suspensión, el director se comunicará con el director de educación especial.

Tales suspensiones deben ser por un período de tiempo, no superior a diez días. Tales suspensiones no deben ser consideradas como un cambio de colocación.

Antes del regreso de un estudiante de una suspensión, el equipo de colocación de educación especial sostendrá una revisión del Plan de Educación individual (PEI) para determinar que el plan es apropiado y analizar la necesidad de una colocación alternativa o más restringida. La suspensión repetitiva no podrá ser usada como mecanismo para cambiar la colocación de un estudiante sin las garantías de procedimiento expuestas en las leyes federales.

En casos extremos en que el distrito y los padres no estén de acuerdo en la colocación de un estudiante negativo de educación especial, la Junta de Educación podrá buscar un mandato judicial que permita al distrito colocar al estudiante a pesar de la objeción de los padres.

Ninguno de los trámites mencionados más arriba prohibirán a un equipo PEI establecer consecuencias para un comportamiento inaceptable o negativo como parte del PEI del estudiante. El plan estará sujeto a todas las garantías de procedimiento establecidas por el proceso PEI.

Procedimientos para Estudiantes Minusválidos.

Premisas básicas (Basadas en la norma de la Junta de Educación, Estado ECEA y Federal 94-142)

- I. En algunas instancias, el personal de la escuela no podrá disciplinar a un estudiante con impedimento de la misma manera como lo hace con un alumno normal. (Estudiante minusválido se refiere a cualquier estudiante inserto en un programa de trabajo social o de educación especial.)
- II. En el caso de los procedimientos de suspensión que involucren a estudiantes con impedimentos, el debido proceso será diferente de procedimientos administrativos anteriores en los siguientes aspectos:
 - A. Se debe hacer una determinación con respecto a si la conducta del alumno es causada por su condición minusvalente.
 - B. Si la conducta por la cual la suspensión/expulsión está siendo considerada es causada por la condición minusvalente del estudiante, ese estudiante minusválido no podrá ser suspendido o expulsado. Otras alternativas tales como precauciones de "Time out" (tiempo de descanso) interno/externo, tutoría interna o externa deben ser consideradas para una base a corto plazo.
 - C. La consideración de suspensión/expulsión podrá invocar un posible cambio en la colocación o en el programa educacional. Cualquier cambio semejante que involucre a estudiantes minusválidos debe seguir los procedimientos del debido proceso como se deletrea en las normas 94-142.
- III. Un estudiante minusválido podrá ser suspendido en una situación de emergencia en la cual el estudiante está poniendo en peligro a otras personas. Los procedimientos del debido proceso (incluyendo la conferencia) serán promulgados a continuación de la decisión de suspensión dentro de tres días.
 - A. Si la determinación de encasillamiento indica que el comportamiento negativo es causado por la condición minusvalente el equipo de encasillamiento deberá entonces considerar:
 1. Regresar al estudiante a la colocación inmediata antes de revisar el encasillamiento.
 2. Proporcionar al estudiante una colocación alternativa en el entorno menos restrictivo.
 3. Regresar al estudiante a su colocación inmediata antes de revisar el encasillamiento con las modificaciones al programa
 - a. Envío a un programa de educación alternativa.
 - b. Consulta con el psicólogo de la escuela u otro especialista.
 - c. Participación del consejero de la escuela
 - d. Hacer un contrato

- e. Modificación del horario
- f. Cambio de instructor (Instructores)
- g. Tutoría a corto plazo organizada a través del departamento de educación especial
- h. Time out (tiempo de descanso)

B. Si la determinación de encasillamiento indica que el comportamiento negativo no es el resultado de la condición de minusvalía, el comité de encasillamiento recomendará al administrador a cargo alternativas que podrán incluir:

- 1. Regreso a la colocación anterior.
- 2. Modificación del programa de la colocación anterior,
- 3. Suspensión de uno a cinco días con regreso al hogar.
- 4. Envío a la oficina del distrito para una resolución

Adoptado: Enero 1994

Revisado: Marzo 2001

Archivo: JLCDA

Estudiantes con alergias alimenticias

El consejo escolar sabe que muchos estudiantes pueden haber sido diagnosticados con alergias alimenticias serias e incluso que puedan producir riesgo vital. Por esta razón el consejo escolar ha establecido los requerimientos que se detallan a continuación:

Plan de salud

La enfermera escolar o algún miembro del personal determinado por la enfermera debe desarrollar un plan de salud para cada estudiante que haya sido diagnosticado con una alergia alimenticia que pueda presentar riesgo vital. Este plan debe establecer una manera de comunicación entre la escuela y un servicio médico de emergencia, incluyendo instrucciones para la emergencia. Si un estudiante califica para ser calificado como un "estudiante con discapacidad" de acuerdo a la ley federal, sección 504, entonces su "Programa de Educación Individualizado" (IEP), y/u otro plan desarrollado de acuerdo con la ley federal debe estar acorde con estos requerimientos.

Arreglos razonables

Se debe realizar arreglos razonables para reducir la exposición del estudiante a agentes que puedan provocar anafilaxis dentro del ambiente escolar. Si un estudiante califica para ser calificado como un "estudiante con discapacidad" de acuerdo a la ley federal, sección 504, entonces su "Programa de Educación Individualizado" (IEP), y/u otro plan desarrollado de acuerdo con la ley federal debe estar acorde con estos requerimientos.

Acceso a medicamentos de emergencia

Los medicamentos de emergencia para estudiantes con alergias alimenticias o anafilaxis deben ser guardados en un lugar seguro y accesible al personal escolar dentro de la escuela. Cuando sea necesario los padres y/o guardianes del estudiante en cuestión deben proveer a la escuela con estos medicamentos necesarios para el tratamiento del estudiante, a menos que el propio estudiante esté autorizado para portarlos por si mismo de acuerdo a las políticas escolares JLCD.

Entrenamiento para el personal

El(la) director(a) de la escuela, de acuerdo con la enfermera escolar deben determinar quienes deberán recibir entrenamiento para tratamiento de emergencia de alergias

alimenticias. Este entrenamiento deberá incluir al personal que estará en contacto periódico directo con el estudiante en cuestión. Como mínimo este entrenamiento debe preparar al personal para comprender de

manera básica lo que significa este tipo de alergias y la importancia de evitar los agentes que puedan ocasionar anafilaxis, la habilidad para reconocer síntomas de anafilaxis y la habilidad para responder apropiadamente cuando un estudiante está sufriendo de una reacción anafiláctica. El entrenamiento también debe incluir instrucciones para la administración de la epinefrina auto-inyectable.

Adoptado: Junio 2010

Ref. Legales: 20 U.S.C. 1400 *et seq.* (*Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2007*)
29 U.S.C. 701 *et seq.* (*Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973*)
42 U.S.C. 12101 *et seq.* (*Americans with Disabilities Act*)
C.R.S. 22-2-135 (*Colorado School Children's Food Allergy and Anaphylaxis Management Act*)
C.R.S. 22-32-139 (*policy required regarding management of food allergies and anaphylaxis among students*)
C.R.S. 25-1.5-109 (*Colorado Department of Public Health and Environment shall develop, maintain and make available a standard form for school districts to gather information concerning students with food allergies*)
1 CCR 301-68 (*State Board of Education rules regarding Administration of Colorado School Children's Asthma and Anaphylaxis Act and Colorado School Children's Food Allergy and Anaphylaxis Management Act*)

File: JRA

Documentación de Estudiantes/Revelación de Información de Estudiantes

Contenido y Custodia de Documentos

La documentación de educación del estudiante en todos los formatos y medios, incluyendo información fotográfica y electrónica podrá contener, pero sin necesariamente estar limitada a, la siguiente información: antecedentes de identificación, trabajo académico realizado, nivel de logros, (calificaciones, puntajes de pruebas de logro estandarizado); antecedentes de asistencia, puntajes en inteligencia estandarizada, pruebas psicológicas y de aptitud, resultados de inventarios de interés; antecedentes de salud; información de antecedentes familiares; observaciones y clasificaciones de consejeros y profesores, e informes de patrones de comportamiento serios o recurrentes, y cualquier programa de educación individual

Los documentos de educación no incluyen documentos mantenidos por una agencia del orden público de la escuela o distrito escolar que son creados por la agencia con el propósito de aplicación de las leyes.

Nada en este principio impedirá que los administradores, profesores o empleados revelen información derivada del conocimiento personal u observación no derivada de los documentos de educación de un estudiante.

Todas las peticiones de inspección y revisión de los documentos de educación y las copias solicitadas de copias semejantes, así también como la revelación de información personalmente identificable salvo que esté previsto por las leyes, serán mantenidos como parte de la documentación de cada estudiante.

El director será el custodio oficial de los archivos de los estudiantes en su establecimiento escolar.

Acceso a los archivos

Un padre/tutor (referido como "padre") y cualquier estudiante mayor de 18 años, tiene el derecho a inspeccionar y revisar los expedientes de educación del estudiante. Si un estudiante es mayor de 18 años, el padre o tutor no podrá inspeccionar ni revisar los documentos del estudiante sin el permiso escrito del estudiante. Un estudiante mayor de 18 años es referido como un "estudiante autorizado." Sin embargo, si un estudiante autorizado es un dependiente para fines de impuestos federales, los padres/tutores tienen el derecho junto con el estudiante de acceder a los documentos educacionales del estudiante.

Durante la inspección y revisión de la documentación de los estudiantes por un padre o un estudiante autorizado y cuando sean solicitados por ellos, el director proporcionará el personal necesario para dar explicaciones e interpretaciones de la documentación de los estudiantes.

En todos los casos en que se solicite el acceso a la documentación de los estudiantes salvo que esté previsto en esta norma, una petición escrita para ver los expedientes debe ser hecha por el padre o el estudiante que tiene derecho a ella. El director, después de recibir la petición escrita, proporcionará el acceso para inspeccionar y revisar los documentos y establecerá una fecha y hora para tal inspección y revisión. En ningún caso la fecha establecida será superior a tres días laborales después de que se haya hecho la petición.

El padre o el estudiante autorizado examinarán los documentos del estudiante en la presencia del director y/o otra persona o funcionarios designados por el director.

Solamente el personal certificado tal como el subdirector o el consejero podrán ser designados para este fin.

La documentación no podrá ser sacada del establecimiento escolar. Sin embargo, por petición, una copia de los documentos puede ser proporcionada dentro de un tiempo razonable al padre o al estudiante con derecho a ellos a un costo de 50 centavos por página.

Solicitud de documentación a otros distritos/escuelas

Cuando un estudiante es trasladado a este distrito escolar procedente de otro distrito, la escuela que le recibe solicitará la documentación del estudiante al distrito si es que la documentación no ha sido enviada todavía a la escuela que recibe al estudiante.

Transferencia de documentación a otros distritos escolares/ instituciones post secundarias.

La documentación del estudiante, incluyendo los documentos disciplinarios, podrán ser transferidos sin el consentimiento de los funcionarios a otra escuela, sistema escolar, o institución post secundaria que haya solicitado la documentación y en la cual el estudiante busque o tenga la intención de matricularse. El distrito entregará una copia de la documentación al estudiante que tiene tal derecho o a los padres del estudiante si así fuese requerido.

Solicitud y recepción de información de documentación de agencias estatales.

Dentro de los límites de las leyes estatales, el personal del distrito escolar buscará obtener tal información con respecto a los estudiantes como está requerido para ejecutar sus deberes y responsabilidades legales, incluyendo la protección de la seguridad pública y la seguridad del estudiante. Tal información podrá ser obtenida en el departamento judicial de cualquier agencia estatal que ejecute deberes y funciones bajo el Código Infantil de Colorado.

El personal del distrito escolar que reciba tal información la usará solamente en la ejecución de sus derechos y responsabilidades legales dadas las circunstancias mantendrá la confidencialidad de toda la información obtenida.

Si tal información es compartida con otra escuela o distrito escolar al cual el estudiante pueda estar siendo trasladado, será compartida solamente conforme a los requisitos de las leyes federales, incluyendo El Acta de Privacidad y Los Derechos para la Educación de la Familia de 1974 ("FERPA").

Solicitud para Enmendar Documentación de Educación

Un padre o un alumno autorizado podrá pedir al distrito enmendar un documento que ellos crean es inexacto, erróneo o en circunstancias quebranta los derechos de privacidad del estudiante, escribiendo al director, claramente identificando la parte de la documentación que ellos desean sea cambiada y especificando por qué es inexacta, errónea o por lo demás infringe los derechos de privacidad del estudiante. La solicitud, para que el director corrija la documentación del estudiante, debe ser entregada por

escrito dentro de 10 días escolares desde la fecha en que la documentación fue examinada por primera vez.

Si el director, después de consultar, con cualquier otra persona que posea información relevante decide no enmendar la documentación como ha sido solicitado por el padre o el estudiante autorizado, el director notificará al padre o al estudiante autorizado de la decisión y les aconsejará de su derecho a una audiencia con respecto a la petición de enmienda. Información adicional con respecto a los procedimientos de la audiencia serán entregados al padre o al estudiante autorizado al ser notificados de la audiencia.

Una solicitud para una audiencia formal debe ser presentada por escrito y dirigida al superintendente de las escuelas. La respuesta a la solicitud será enviada por correo dentro de 10 días escolares. La audiencia será realizada de acuerdo a lo siguiente:

- a. La audiencia será realizada dentro de 15 días escolares después de la recepción de la solicitud. Aviso de la fecha, el lugar y la hora de la audiencia será enviada al padre o al estudiante autorizado por correo certificado.
- b. La audiencia será dirigida por el superintendente
- c. A los padres o al estudiante autorizado se les permitirá una oportunidad justa y completa de presentar evidencia relevante a los temas surgidos y podrán ser ayudados o representados por individuos de su elección a su propio costo, incluyendo un abogado.
- d. El funcionario designado más arriba formulará su decisión por escrito dentro de 10 días escolares a partir de la conclusión de la audiencia y notificará al padre o al estudiante autorizado de esa decisión por correo certificado
- e. La decisión del funcionario estará basada en la evidencia presentada en la audiencia e incluirá un resumen de la evidencia y las razones para la decisión.
- f. La decisión incluirá una declaración informando a los padres o al estudiante autorizado de su derecho a colocar en la documentación del estudiante una observación que comente la información en la documentación y en la exposición de cualquier fundamento para un desacuerdo. Cualquier explicación colocada en la documentación será mantenida por el distrito escolar. Si la documentación del estudiante es revelada por la escuela a cualquier otra persona, la explicación también será revelada a esa persona.

Revelación con consentimiento escrito.

Siempre que se solicite al distrito por las leyes o principio buscar el consentimiento escrito antes de revelar información personalmente identificable con respecto al estudiante, el aviso entregado al padre/tutor o estudiante autorizado incluirá lo siguiente:

- a. la documentación específica a ser revelada
- b. Las razones específicas para semejante revelación
- c. La identidad específica de cualquier persona, agencia u organización que solicite tal información y el uso que se le quiere dar a la información

El consentimiento de los padres será válido solamente para la instancia específica para la cual fue otorgada.

El consentimiento para que un estudiante participe en cualquier curso o actividad escolar, programa de educación especial o cualquier otro programa escolar no constituirá el consentimiento escrito requerido.

Todos los formularios de consentimiento firmados serán retenidos por el distrito escolar.

Revelación sin consentimiento.

El distrito escolar revelará la información personalmente identificable de la documentación del estudiante sin el consentimiento escrito del estudiante autorizado solamente a aquellas personas o entidades permitidas bajo las leyes federales leyes estatales para recibir semejante información.

El distrito escolar podrá revelar datos de logro académico de grupos en los cuales el estudiante no podrá ser identificado sin el consentimiento escrito del estudiante autorizado.

Revelación de información disciplinaria al personal de la escuela.

De acuerdo con las leyes estatales, el director o el funcionario designado deberá comunicar la información disciplinaria con respecto a cualquier estudiante matriculado en la escuela a cualquier profesor que tenga contacto directo con el estudiante en el salón de clases y a cualquier consejero que tenga contacto directo con el estudiante. El propósito de este requisito es el de mantener al personal de la escuela informado de situaciones que podrían plantear un riesgo para la seguridad y bienestar de los demás.

Para los fines de este principio, "información disciplinaria" quiere decir documentación confidencial mantenida o en posesión del director o funcionario designado sobre un estudiante individual que indica que el estudiante ha cometido un acto patente o malintencionado el cual constituye una infracción al código de conducta estudiantil del distrito y/o existe causa fundamental para creer, a través de la información entregada al director por otra fuente creíble, que el estudiante podría plantear una amenaza para la salud y seguridad de otros estudiantes y personal de la escuela basado en malas conductas anteriores.

"La Información disciplinaria" tiene la intención de incluir solamente aquella información de una naturaleza seria que de otro modo no está disponible para los profesores ni para los consejeros como parte de la documentación educacional mantenida de los estudiantes u otra documentación de acciones disciplinarias. Es apropiado para los integrantes del personal instruccional solicitar la información disciplinaria al director o funcionario designado sobre los estudiantes en sus salones de clase si es que existe la preocupación de que el estudiante plantea una amenaza para la seguridad de otros estudiantes y de los funcionarios de la escuela.

Cualquier profesor o consejero a quien se entregue la información disciplinaria, mantendrá la confidencialidad de la información y no la comunicará a cualquier otra persona. El director o el funcionario designado deberá informar al estudiante y al padre/tutor del estudiante cuando la información disciplinaria sea comunicada y entregar una copia de la información disciplinaria. El estudiante y/o el padre/tutor del estudiante podrá cuestionar la exactitud de la información disciplinaria a través del proceso resumido en el aviso a los padres y a los estudiantes autorizados de los derechos con respecto a la documentación escolar del estudiante.

Revelación a oficiales de Reclutamiento Militar.

Nombres, direcciones, números telefónicos del hogar de estudiantes de las escuelas secundarias serán revelados a los oficiales de reclutamiento militar dentro de los 90 días de la solicitud a no ser que un estudiante presente una petición escrita de que semejante información no sea revelada. Los gastos concretos habituales y razonables incurridos directamente por el distrito para suministrar esta información será pagados por el servicio solicitante.

Revelación para Servicios de Protección Médica.

En todos los casos en que un estudiante esté inscrito en el programa de servicio médico de Colorado, el distrito revelará la información del directorio consistente en el nombre del estudiante, fecha de nacimiento y género para el Financiamiento y Póliza de Protección Médica (la agencia de Servicios Médicos de Colorado) para verificar el derecho de participación de los estudiantes. El distrito obtendrá el consentimiento escrito anualmente del padre/tutor antes de revelar cualquier información no perteneciente al directorio requerida para facturaciones. Para lograr esto, el distrito incluirá un formulario de consentimiento con materiales en un paquete PEI.

Revelación a agencias de justicia criminal.

El superintendente o funcionario designado está legalmente autorizado para compartir información disciplinaria o de asistencia con una agencia de justicia criminal que investigue un asunto criminal con respecto al estudiante matriculado o que se matriculará en el distrito escolar cuando sea necesario, para efectivamente servir al estudiante antes del juicio. Semejante información será compartida solamente por certificación escrita por la agencia de justicia criminal de que la información no será revelada a ninguna otra

persona salvo que sea específicamente autorizada o legalmente solicitada, sin el consentimiento escrito previo del padre/tutor del estudiante.

Revelación a la Comisión de Educación Superior de Colorado.

En o antes del 31 de diciembre de cada año escolar, el distrito escolar dará a conocer los nombres y direcciones postales de aquellos estudiantes matriculados en el octavo grado para ser usados en el aviso postal de oportunidades educacionales post-secundarias, normas de admisión a la educación superior como lo requieren las leyes estatales.

Revelación a otras personas.

Salvo que esté anotado en esta norma, la documentación del estudiante no será entregada a otros individuos ni personas sin una petición escrita y la autorización del padre o del estudiante autorizado. La información personal solamente será entregada a terceras personas con la seguridad de que será mantenida confidencial.

Revelación de Información del Directorio.

El distrito escolar podrá entregar información del directorio sin el consentimiento escrito del padre o del estudiante autorizado. El padre o el estudiante autorizado tiene el derecho a rehusarse a permitir la designación de cualquiera o de todas las categorías de información si es que semejante negación es recibida por escrito en la oficina del director de la escuela a la que el estudiante está asistiendo no más allá del 7 de septiembre o el lunes siguiente si el 7 de septiembre es día sábado o domingo.

La información del directorio que podrá ser entregada podrá incluir el nombre del estudiante, la fecha y el lugar de nacimiento, área principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los integrantes de equipos atléticos, fechas de asistencia, títulos y galardones recibidos, la más reciente agencia o institución de educación previa a la que asistió el estudiante y otra información similar. Los números telefónicos y direcciones de los estudiantes no serán dados a conocer según las leyes de Colorado, a excepción de las direcciones postales de los estudiantes de octavo grado las cuales serán entregadas al CCHS según el párrafo 13 de esta norma.

Notificación anual de los Derechos.

El distrito notificará a los padres y a los estudiantes autorizados de sus derechos según esta norma al inicio de cada año académico. El aviso estará en el formulario proporcionado expuesto JRA-E. Para el aviso a los padres o a los estudiantes discapacitados autorizados o cuyo idioma nativo o primario es distinto del Inglés, el formato o el método de aviso será modificado de modo que sea razonablemente probable informarles de sus derechos. Una copia del Acta de Privacidad y los Derechos Educativos de la Familia y de esta norma sobre la documentación de los estudiantes estará archivada en la oficina de cada director del local escolar y de cada individuo que ejecute procedimientos relativos al acta o a la norma.

Dispensas

Un padre o un estudiante autorizado podrá dispensar cualquiera o todos sus derechos protegidos por esta norma. La dispensa no será válida a no ser que esté formulada por escrito y firmada por el padre o el estudiante autorizado. El distrito no requiere de una dispensa pero podrá solicitar una dispensa. Cualquier dispensa bajo esta provisión podrá ser revocada en cualquier momento por escrito.

Adoptado: Julio 1991
Revisado: Enero 1994

Revisado: Marzo 2001
Revisado: Mayo 2006

REFS. LEGALES:

20 U.S.C. §1232g(a)(1)(A) (Acta de 1974 sobre Privacidad y los Derechos Educativos de la Familia.)

20 U.S.C. 7908 (información de reclutamiento militar contenida en el Acta de 2001 sobre Ningún niño es dejado atrás1)

34 C.F.R. §99.1 *et seq.* (Reglamentos)

Pub.L. 100-360, Julio 1, 1998 (Acta de 1988 Cobertura Catastrófica de Protección Médica)

C.R.S. 19-1-303 y 304 (Compartir información bajo el Código de los Niños de Colorado)
C.R.S. 22-1-123 (el distrito cumplirá con FERPA)
C.R.S. 22-32-109 (1)(ff) (deber de establecer los principios sobre la revelación de los nombre y direcciones postales de los estudiantes de octavo grado a la Comisión sobre Educación Superior)
C.R.S. 22-32-109.1(6) (deber de establecer el principio sobre compartir información consistente con las leyes federales y estatales con el interés de hacer de las escuelas un lugar seguro)
C.R.S. 22-32-109.3 (2) (deber de compartir información disciplinaria y de asistencia con las agencias de justicia criminal)
C.R.S. 22-33-106.5 (tribunal para notificar de la condena de un crimen de violencia y comportamiento sexual ilegal)
C.R.S. 22-33-107.5 (distrito escolar para notificar sobre la incapacidad de asistir a la escuela)
C.R.S. 24-72-204 (3)(a)(VI) (las escuelas no podrán revelar direcciones ni números telefónicos sin consentimiento)
C.R.S. 24-72-204 (3)(d) (Información a reclutamiento militar)
C.R.S. 24-72-204 (3)(e)(I) (algunas provisiones FERPA promulgadas en las leyes de Colorado)
C.R.S. 24-72-204 (3)(e)(II) (revelación por el personal de la información ganada a través de la observación o del conocimiento personal)
C.R.S. 26-4-531 (distritos que contratan para recibir fondos federales para servicios médicos para los estudiantes que reciben beneficios que podrán compartir la información que permita el padre/tutor)

CONTRA REFS.: JK, Disciplina Estudiantil

File: JRCA

Intercambio de la Documentación del Estudiante/Información entre Distritos Escolares y Agencias Estatales

Es la intención de la Junta de Educación utilizar todas las avenidas bajo las leyes estatales para facilitar el intercambio de la información y documentación relevante del estudiante. Cuando sea necesario para proteger la seguridad y el bienestar del personal del distrito escolar, visitantes, el público y proteger la propiedad.

El superintendente o funcionario designado está dirigido a desarrollar un programa de entrenamiento para el personal consistente con esta norma. Los procedimientos dirigirán al personal del distrito escolar a proporcionar y obtener documentación de estudiantes e información para/de las agencias estatales, incluyendo agencias de departamentos judiciales y de aplicación de las leyes hasta el punto requerido o permitido por las leyes federales y estatales.

Intercambio de información a través del distrito escolar

La información disciplinaria y de asistencia solamente será compartida con una agencia de justicia criminal que investigue un asunto criminal concerniente a un estudiante matriculado o que se matriculará en el distrito escolar cuando sea necesario para efectivamente servir al estudiante antes de la adjudicación. Tal información solamente será compartida con una certificación escrita de la agencia de justicia criminal de que la información no será revelada a ninguna otra persona, salvo que sea específicamente autorizada o requerida por las leyes, sin el consentimiento escrito del padre/tutor del estudiante.

El personal de la escuela que comparta información disciplinaria o de asistencia concerniente a un estudiante según esta norma queda inmune de responsabilidad civil y criminal si es que actúa de Buena fé conforme a las leyes estatales.

Nada en este principio impedirá que los administradores, profesores o personal revelen información derivada de la observación o el conocimiento personal no derivado de la documentación educacional del estudiante.

Información obtenida de las agencias estatales

Dentro de los límites de las leyes estatales, el personal del distrito escolar buscará obtener tal información con respecto al estudiante como es requerido para ejecutar sus funciones y responsabilidades legales,

incluyendo la protección de la seguridad pública y la seguridad del estudiante. Tal información podrá ser obtenida del departamento judicial o de cualquier agencia estatal que desempeñe deberes y funciones bajo el Código Infantil de Colorado.

El personal del distrito que reciba semejante información la usará solamente en el desempeño de sus funciones y reponsabilidades legales y mantendrá de otro modo la confidencialidad de toda la información obtenida. El personal del distrito que con conocimiento quebrante esta provisión quedará sujeto a acciones disciplinarias según las normas del distrito y de una multa penal de hasta \$1.000.

Si tal información es compartida con otra escuela o distrito escolar al cual un estudiante pueda estar siendo trasladado, solamente será compartida conforme a a los requisitos de las leyes federales, incluyendo el Acta de 1974 sobre Privacidad y Los Derechos de Educación de la Familia ("FERPA").

Cuando una petición es presentada en los tribunales juveniles o en los tribunales del distrito que sostiene que un estudiante entre 12 y 18 años de edad ha cometido un delito que constituiría un comportamiento sexual ilícito o un crimen de violencia si ha sido cometido por un adulto, la información de identificación básica, como se define en las leyes estatales, junto a los detalles del delito o acto de delincuencia sostenido, se requiere, de acuerdo con las leyes, que se proporcione inmediatamente al distrito escolar en que está matriculado el adolescente.

La información será utilizada por la administración del establecimiento escolar y la administración del distrito para determinar si es que el estudiante ha exhibido un comportamiento que es perjudicial para la seguridad, bienestar, y moral de los demás estudiantes o del personal de la escuela y si educar al estudiante en la escuela puede ser negativo para el entorno de aprendizaje en la escuela, proporcionar un ejemplo negativo para otros estudiantes o crear un entorno peligroso e inseguro para los estudiantes, profesores y demás personal de la escuela. La administración del establecimiento tomará las acciones disciplinarias apropiadas, las que podrán incluir la suspensión o la expulsión, conforme al código de conducta estudiantil y de las normas relacionadas.

Adoptado: Junio 2006

REFS. LEGALES:

20 U.S.C. §1232g (Acta de Privacidad de los Derechos Educativos de la Familia)

C.F.R. §99.1 y sig. (Reglamentos)

C.R.S. 19-1-303 y 304 (intercambio de documentación e información bajo el Código Infantil de Colorado)

C.R.S. 19-1-304(5.5) (función del abogado de procesamiento de entregar documentación de delincuencia juvenil)

C.R.S. 22-1-122 (el distrito cumplirá con FERPA)

C.R.S. 22-32-109.1(6) (función de establecer un principio sobre el compartir información consistente con las leyes federales y estatales con el interés de hacer las escuelas más seguras)

C.R.S. 22-32-109.3 (2) (función de compartir la información disciplinaria y de asistencia con las agencias de justicia criminal)

C.R.S. 22-33-106.5 (tribunales para notificar de la condena de un crimen de violencia o de un comportamiento sexual ilícito)

C.R.S. 22-33-107.5 (distrito escolar para notificar del incumplimiento de asistir a la escuela)

C.R.S. 24-72-204 (3)(e)(I) (algunas provisiones FERPA promulgadas en las leyes de Colorado)

C.R.S. 24-72-204(3)(e)(II) (desclasificación por el personal de información obtenida a través de la observación o el conocimiento personal)

CROSS REFS.: JKD, Suspensión/Expulsión de Estudiantes

JRA, Documentación Estudiantil/Revelación de Información sobre los estudiantes

File: JS

REGLAMENTO Y CODIGO DE ETICA PARA LOS USUARIOS DE COMPUTADORES DEL DISTRITO ESCOLAR ROARING FORK

Como usuario de computadores, yo acepto cumplir los reglamentos y el código de ética en todos mis trabajos mientras asista a las escuelas del Distrito Escolar Roaring Fork:

1. Yo reconozco que todos los usuarios de computadores tienen el mismo derecho a usar los equipos, por lo tanto, no practicaré juegos como tampoco usaré los recursos computacionales para otras actividades no-académicas cuando otras personas necesiten usar el sistema con propósitos académicos. Yo no malgastaré ni tomaré materiales tales como papel, cintas, cartuchos, CDs y disquetes que son proporcionados por mi escuela.
2. Yo reconozco que los programas (software) están protegido por las leyes de derecho de autor; por lo tanto no haré copias no autorizadas de los programas (software) encontrados en los computadores de la escuela, ya sea copiándolos en mis propios disquetes o en otros computadores a través de correos electrónicos o boletines informativos; y yo no daré, prestaré o venderé copias del software a otras personas a no ser que yo tenga el permiso escrito del propietario del derecho de autor o los programas (software) originales esten claramente identificados como programas que se puedan compartir o sean de dominio público.
3. Yo entiendo y acepto que:
 - Yo no ingresaré a la Internet sin el permiso del profesor patrocinante.
 - Yo seré capaz de demostrar conciencia y habilidades en el uso de la Internet de acuerdo a como el profesor patrocinante me ha enseñado. Yo entiendo que el mal uso de la Internet tendrá como resultado la pérdida de privilegios.
 - Yo entiendo que el “*Netiquette*” incluyendo el acceder, exhibir e imprimir irreverencias; mensajes o imágenes despectivas en mensajes electrónicos o en la pantalla está prohibido.
 - Yo entiendo que los correos electrónicos odiosos, acosos, observaciones discriminatorias y otros comportamientos antisociales están prohibidos en la red.
 - Yo entiendo que cualquier uso de la red para propósitos comerciales, políticos no-curriculares o con fines de lucro está prohibido.
 - Yo entiendo que las cuentas electrónicas en la red van a ser utilizadas solamente por el propietario autorizado de la cuenta para el fin autorizado. Los usuarios individuales no deberían exponer información personal tal como nombre, dirección o número de teléfono en la Internet o en las cuentas electrónicas. Los usuarios no deben dar a conocer sus contraseñas y deberían aplicar prácticas seguras de contraseñas tales como cambios frecuentes y elecciones que no incluyan palabras.
 - Yo entiendo que los usuarios no buscarán intencionalmente información, obtendrán copias o modificarán expedientes, otras informaciones o contraseñas que pertenezcan a otros usuarios, o suplantar a otros usuarios en la red.
 - Yo entiendo que todas las comunicaciones e informaciones accesibles vía la red deberían ser asumidas como propiedad privada y por consiguiente protegidas por las leyes de derecho de autor.
 - Yo entiendo que ningún uso de la red servirá para alterar su uso por otras personas; equipos (hardware) o programas (software) no serán destruidos, modificados ni maltratados de ninguna forma.
 - Yo entiendo que el uso malicioso de la red para desarrollar programas que acosen a otros usuarios o infiltren un computador o un sistema computacional o dañen componentes de programas de un computador o sistema computacional está prohibido.
 - Yo no crearé ni modificaré páginas Web como tampoco agregaré vínculos a las páginas Web del Distrito Escolar Roaring Fork sin la autorización del administrador de la red.
 - El administrador de la red del Distrito Escolar Roaring Fork tomará las determinaciones de si algunos usos específicos son consistentes con la práctica de uso aceptable. El Distrito Escolar se reserva el derecho ingresar a la Internet y controlar la utilización del espacio de los archivos por los usuarios respetando la privacidad de las cuentas de usuarios. El Distrito Escolar Roaring Fork se reserva el derecho de eliminar temporalmente una cuenta de usuario en la red para prevenir actividades no autorizadas a futuro.
4. Yo también reconozco que el trabajo de todos los usuarios es valioso; por lo tanto, yo protegeré la privacidad de los demás al no tratar de aprender sus contraseñas; yo no copiaré, cambiaré, leeré ni usaré archivos en un área distinta del usuario sin el permiso previo del usuario; yo no intentaré ganar acceso no autorizado **a programas del sistema**, materiales computacionales; Yo no usaré sistemas computacionales para perturbar o

acosar a otros usuario de computadores a través del envío de correos no deseados o por otros medios; yo no descargaré información al disco duro de ninguno de los computadores del distrito escolar para ser guardados permanentemente.

5. Las violaciones de los reglamentos y del código de ética descrito más arriba serán manejados apropiadamente. Los infractores podrían perder sus privilegios computacionales.

Adoptado: Agosto 1999

Revisado: Mayo 2000

File: JS-R

**Distrito Escolar Roaring Fork
Computadores y la Internet
Normas para Estudiantes sobre Uso Aceptable**

El propósito de este documento es el de informar a los padres, tutores, y estudiantes de la disponibilidad del recurso de Internet así también como de la reglas que rigen su uso para obtener permiso expreso del padre o del tutor para que un estudiante individual pueda usar la Internet mientras se encuentre en la escuela.

Contenidos:

- **Introducción y Explicación para el uso Apropiado de la Internet**
- **El Distrito Escolar no Ofrece Garantías**
- **Seguridad**
- **Material con Derecho de Autor y Plagio**
- **“Flaming,” Piratería de informática y Vandalismo**
- **Normas sobre el uso de Computadores**

Introducción y Explicación para el uso apropiado de la Internet

El acceso a la Internet está ahora disponible para todos los estudiantes y profesores del Distrito Escolar Roaring Fork.

La Internet es una red global de sistemas computacionales con información disponible a través del uso de computadores escolares. Nosotros creemos que la Internet ofrece recursos diversos.

La meta es proporcionar este servicio a los profesores y a los estudiantes a fin de promover la excelencia educacional en las escuelas facilitando el intercambio de recursos de aprendizaje, la innovación y la comunicación.

El uso de la Internet y de las comunicaciones electrónicas requiere que los estudiantes piensen críticamente, analicen la información, escriban con claridad, usen habilidades de resolución de problemas, y perfeccionen habilidades computacionales y de investigación que los empleadores demandan. El uso de estas herramientas también alienta una actitud de aprendizaje para toda la vida y ofrece una oportunidad para que los estudiantes participen en actividades de aprendizaje a distancia, formulen preguntas y consulten a los expertos, se comuniquen con otros estudiantes e individuos y localicen material para satisfacer sus necesidades personales y educacionales de información.

La Internet es una carretera electrónica que conecta millones de computadores en todo el mundo, la cual proporciona, a estudiantes y profesores, acceso a una variedad de ricos recursos educacionales. La red amplia mundial, una porción de la Internet que los estudiantes pueden usar, incluye algo de información específicamente diseñada para niños, información científica al minuto, documentos gubernamentales, y otra información que es tradicionalmente difícil de obtener en el entorno escolar.

Para tener acceso a la red amplia mundial en la escuela, los estudiantes estarán usando un tipo de programas llamado buscador de la red. Un buscador de la red permite a los estudiantes navegar a través de la información en la red. La información está ricamente presentada en textos, imágenes, sonido y algo

de video. La escuela no está obligada a entregar a los estudiantes su propia dirección de correo electrónico en la Internet, la habilidad de crear páginas en la Internet, o la habilidad de acceder a la Internet desde el hogar.

Con el acceso a los computadores y a las personas en todo el mundo también llega la disponibilidad de material que podrá ser considerado de valor educacional en el contexto del ambiente escolar. El DERF ha tomado las precauciones para restringir el acceso a materiales controversiales. Sin embargo, en una red global es imposible controlar todos los materiales y un usuario puede descubrir información controversial. La información valiosa y la interacción disponible en esta red mundial de comunicaciones entrega lejos la posibilidad de que los usuarios puedan procurar material que no es consistente con las metas educacionales del distrito.

Con esta oportunidad educacional también llega la responsabilidad. Los mensajes no deben contener irreverencias, comentarios obscenos, material sexualmente explícito, expresiones de intolerancia, racismo, odio o la promoción de la violencia. Los mensajes no deberían contener información personal tal como nombres, direcciones o números telefónicos.

El Distrito Escolar no Ofrece Garantías

El distrito no podrá hacerse responsable de la exactitud o calidad de la información obtenida a través de la red. Además de la corrección de la información, los usuarios necesitan considerar la fuente de cualquier información recuperada y considerar cuan válida puede ser esa información. La mayor parte de la información en la Internet es identificable; se puede averiguar quien ha publicado la información y como fue recogida. Si la fuente de información no es clara, debe ser tratada en forma muy diferente a cuando las fuentes son claras y acreditadas.

Ningún sistema está garantizado para operar perfectamente todo el tiempo. El distrito y el proveedor del servicio harán todo lo posible para entregar un acceso dependiente, libre de errores a los recursos computacionales asociados con el uso de la Internet. Sin embargo, el distrito no se hará responsable por alguna información que pudiera perderse, ser dañada o no estar disponible debido a dificultades técnicas u otras. Esto incluye la pérdida de datos que resulten de la demora o interrupciones del servicio. El uso de cualquier información obtenida vía la Internet será de propio riesgo del usuario.

Seguridad

La seguridad en cualquier sistema computacional es una alta prioridad, especialmente cuando el sistema involucra a muchos usuarios. Si un estudiante es capaz de identificar un problema de seguridad en la Internet, él/ella deberá notificar al administrador del sistema o al Coordinador de Internet del Distrito. No deberá comunicar o demostrar el problema a otros usuarios. Intentos de comenzar una sesión como administrador del sistema resultaría en la cancelación de los privilegios del usuario. Se le negará el acceso a la Internet a cualquier usuario identificado como un riesgo para la seguridad o que tenga un historial de problemas con otros sistemas de computación.

Los estudiantes no revelarán información personal tal como domicilios o números telefónicos mientras usen la Internet o las comunicaciones electrónicas. Sin obtener primero el permiso del supervisor de personal, los estudiantes no usarán sus apellidos o cualquier otra información que podría permitir a otra persona localizarlos. Los estudiantes no programarán reuniones cara a cara con personas que han conocido en la Internet o a través de comunicaciones electrónicas.

Material con Derecho de Autor y Plagio

Los programas computacionales protegidos bajo las leyes del derecho de autor no deben ser transmitidos vía la red o guardados en algún computador escolar sin el permiso escrito expreso o la licencia apropiada del propietario del derecho de autor. Los usuarios no copiarán directamente documentos escritos de la Internet para propósitos de investigación e informes y utilizar este material como si fuera propio.

Vandalismo y Piratería de la informática

Dado que la tecnología y las formas de utilizar la tecnología están constantemente evolucionando, cada uso inaceptable de los computadores y de los sistemas computacionales del distrito no podrán ser descritos específicamente en esta norma. Por lo tanto, los ejemplos de usos aceptables e inaceptables incluirán pero no estarán limitados al siguiente:

Flaming es un grupo de respuestas de mensajes que ocurren cuando otros perciben que algo expuesto es inapropiado porque es demasiado simple, ya ha sido tratado, se encuentra en el foro equivocado, o muchas otras razones. Algunos usuarios muestran su enojo a través del envío de mensajes bastante abusivos al “perpetrador.” Flaming para los estudiantes y el personal del DERF.

La piratería de informática o manipulación de computadores, programas o archivos en formas creativas, a menudo con el conocimiento o permiso del propietario no será tolerado en el DERF. Los infractores podrán perder los privilegios de uso de la Internet. No está permitido el intento de ganar acceso o usar la cuenta de otra persona.

Vandalismo está definido como cualquier intento malicioso de dañar o destruir equipos o datos de otro usuario de la Internet, o cualquier otra red que esté conectada a la Internet. Esto incluirá, pero no estará limitado a subir información a la Internet o a la creación de virus computacionales.

Los computadores del distrito y los sistemas de computación pertenecen al distrito y están pensados para ser usados con propósitos educacionales en todo momento. Los estudiantes no tendrán la expectativa de privacidad al utilizar la Internet o las comunicaciones electrónicas. El distrito se reserva el derecho de controlar, inspeccionar, copiar, revisar y guardar (en cualquier momento y sin previo aviso) todo el uso de los computadores y sistemas computacionales del distrito, incluyendo toda la Internet, el acceso a comunicaciones electrónicas y la transmisión o recepción de materiales e información.

Normas sobre Uso de Computadores

El acceso a la Internet y a otros recursos electrónicos es un privilegio y como tal podrá ser revocado cuando un estudiante use mal los recursos. La Junta de Educación, el superintendente, los directores y los administradores del sistema estimarán lo que significa uso inapropiado y su decisión será final. La administración, los profesores, y el personal del distrito escolar podrán solicitar al administrador del sistema denegar, revocar o suspender las cuentas de usuarios específicos. Cualquier acción disciplinaria más allá de la revocación de los privilegios de acceso serán determinados por el director del establecimiento, como se aplica de acuerdo a las leyes.

El estudiante y sus padres aceptarán la responsabilidad por las acciones del estudiante en el uso de la Internet. Todas las demás normas de disciplina de la escuela serán aplicadas al uso de los recursos tecnológicos. Las siguientes reglas y el código de ética serán hechos cumplir estrictamente.

Adoptado: Agosto 1999

Revisado: Mayo 2000

Revisado: Octubre 2003

Página de Firmas – Usuario de Computadores

Esta página debe ser firmada y regresada a su escuela antes del uso de la internet o de computadores.

Firma del padre y del estudiante

Yo entiendo y cumpliré con la norma JS "Uso del Estudiante de la internet y de las comunicaciones electrónicas." Más aún yo entiendo que cualquier infracción de los reglamentos anteriores no es ético y podrá constituir un delito. Yo entiendo que este acceso ha sido designado para propósitos educacionales. El Distrito Escolar ha tomado las precauciones para eliminar material controversial. Sin embargo, es imposible restringir el acceso a todos los materiales controversiales y yo no los hare responsables por materiales adquiridos en la red de la internet. Más aún, yo acepto toda la responsabilidad de la supervisión si el uso de mi niño no es dentro del ambiente escolar.

Nosotros, los padres o tutores de _____ hemos leído y discutido la *norma para el estudiante sobre Uso Aceptable de la Internet y de los Computadores del Distrito Escolar Roaring Fork con nuestro niño*, y por la presente damos permiso para expedir una cuenta para nuestro niño y certificamos que la información contenida en este formulario es correcta.

Firma del Padre

Fecha

Si yo soy un estudiante emancipado, yo por la presente libero al distrito escolar de todos los costos, demandas, daños o pérdidas que resulten de mi uso de los computadores y de los sistemas computacionales del distrito, incluyendo pero sin estar limitado a el uso de la internet y de las comunicaciones electrónicas, incluyendo pero sin estar limitado a honorarios del usuario o cualquier cobro incurrido a través de la compra de artículos y servicios.

Si yo cometiera alguna infracción, mis privilegios de acceso serán revocados, acciones disciplinarias escolares podrán ser tomadas y/o las acciones legales apropiadas. Mi firma implica que yo he leído (o se me ha leído), entiendo y estoy de acuerdo en todos los puntos de la norma de uso aceptable del distrito escolar.

Firma del estudiante

Me graduaré en el año 20_____

Adoptado: Agosto 1999

Revisado: Mayo 2000

Revisado: Noviembre 2003

Revisado: Junio 2006